**ANTECEDENTES PARA VOTO FUNDAMENTADO**

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ELECTRICA PUNTILLA S.A.

13 de abril de 2015

El Directorio de Eléctrica Puntilla S.A. (o la "*Sociedad*"), en sesión de directorio celebrada con fecha 26 de marzo de 2015, acordó citar a **Junta Extraordinaria de Accionistas**, a celebrarse el día **13 de abril de 2015**, a las **12:30** horas en el Hotel Plaza San Francisco ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 816, Metro Santa Lucía, Santiago, para tratar las siguientes materias:

1. Aprobar la constitución de gravámenes sobre activos esenciales de la Sociedad, según los estatutos vigentes, a fin de garantizar las obligaciones que asumirá Hidroeléctrica Ñuble SpA (en adelante e indistintamente "*Hidroñuble*"), con motivo del financiamiento para la construcción de la Central Hidroeléctrica de Pasada Ñuble, así como el otorgamiento de otras garantías necesarias para la obtención del mismo financiamiento.

2. Autorizar a Ñuble para constituir gravámenes sobre los activos esenciales a que se refieren los estatutos vigentes de la Sociedad que sean necesarios para el mismo financiamiento.

3. Otorgar facultades al Directorio para proceder a la constitución de gravámenes y otorgamiento de garantías indicadas en los numerales anteriores en los términos acordados y todas aquellas que resulten necesarias para llevar a cabo lo acordado en la Junta.

A continuación, con el fin de posibilitar a los señores accionistas el voto fundamentado sobre las materias a tratarse en la Junta, la Sociedad presenta una descripción del Proyecto Ñuble y de la Línea de San Fabián-Ancoa.

Con fecha 02 de octubre de 2013, Eléctrica Puntilla S.A. y su filial Hidroñuble suscribieron con Enerplus S.A. y Transnet S.A., ambas filiales de Compañía General de Electricidad ("*CGE*"), contratos de compraventa por los activos relativos a la central hidroeléctrica de pasada en ejecución que aprovechará los recursos del río Ñuble, ubicado en la provincia de

Ñuble, Región del Bío Bío, (o "*Proyecto Ñuble*" o "*Central Ñuble*") y a la Línea de Transmisión San Fabián-Ancoa (o la "*Línea de Transmisión*"). A la fecha, la construcción de la Central Ñuble ya se encuentra iniciada, la cual se estima aportará cerca de 136MW una vez que entre en operación, lo que se encuentra proyectado para el segundo semestre de 2017. Por su parte, la Línea de Transmisión será operada por terceros una vez que su construcción haya sido completada.

1. **Proyecto Ñuble**

El Proyecto Ñuble consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada que aprovecha los recursos del río Ñuble, ubicado en la provincia de Ñuble, Región del Bío Bío, los cuales son captados a unos 150 metros aguas abajo de su confluencia con el estero Damas, para ser restituidos a unos 2.700 metros aguas abajo de la confluencia con el estero Bullileo.

La dueña actual del Proyecto Ñuble es Hidroeléctrica Ñuble SpA, filial de la Sociedad, siendo esta última dueña del 100% de las acciones.

A la fecha, Hidroñuble ha adjudicado los contratos de construcción de obras civiles y de equipamiento para la construcción de la Central Ñuble, en consecuencia los cronogramas de construcción ya se iniciaron lo que significa poner en marcha el Proyecto durante el segundo semestre de 2017.

El contrato de obras civiles fue adjudicado a Vial y Vives – DSD S.A. y el contrato de equipamiento y montaje fue adjudicado a Grupo Andritz (consorcio compuesto por Andritz Hydro GmbH; Andritz Hydro S.r.l. unipersonale y Andritz Chile Ltda.). El inicio de las obras bajo el contrato de obras civiles se efectuó durante el mes de octubre 2014.

En cuanto a los Permisos Ambientales (Estudio de Impacto Ambiental y Resolución de Calificación Ambiental) de la Central Ñuble y de la Línea de Transmisión, así como el Permiso de Construcción otorgado por la Dirección General de Aguas, éstos se encuentran en la actualidad vigentes. En cuanto a los Permisos Sectoriales, estos se encuentran otorgados principalmente en relación con la tala de bosques otorgados por la Corporación Nacional Forestal ("**CONAF**"). Además, el Proyecto Ñuble cuenta con las autorizaciones para las Construcciones Provisorias necesarias para la construcción del mismo, tales como: 1. Autorización para el uso de los accesos a la faja de construcción; 2. Permiso de extracción de áridos y 3. Protocolo de Acuerdo de Cooperación con Vialidad para la ejecución de las obras viales comprometidas en la Resolución de Calificación Ambiental.

Para la implementación de las obras del Proyecto Ñuble se encuentran constituidas el 100% de las servidumbres y arriendos requeridos. Los estudios necesarios para la ejecución de la

Ingeniería de Detalle se encuentran ejecutados, entre otros; sondajes, calicatas, recorridos técnicos, topobatimetrías, perfiles sísmicos, modelo hidráulico para el estudio del comportamiento de las aguas en el área de la barrera móvil, entre otros.

2. **Línea San Fabián-Ancoa**

La Línea San Fabián- Ancoa consiste en la construcción y operación de la infraestructura y equipamiento que permitirá inyectar al Sistema Interconectado Central ("*SIC*") la energía eléctrica que generará la futura Central Ñuble de pasada. Dicho proyecto contempla la construcción de la Subestación San Fabián, en la comuna de Coihueco, Región del Biobío; la ampliación de la Subestación Ancoa, ubicada en la comuna de Colbún, Región del Maule; y la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica de aproximadamente 121 kilómetros de extensión, en doble circuito y 220 kV de tensión nominal que conectará desde el marco de línea de la Central Ñuble a la Subestación San Fabián y posteriormente, esta última instalación, con la Subestación Ancoa.

Con fecha, 26 de febrero de 2015, el Directorio de la Sociedad aprobó la asociación de la Sociedad con Sociedad Austral De Electricidad S.A. ("*SAESA*"), a través de su filial Sistema de Transmisión del Sur S.A. ("*STS*"), para continuar el desarrollo del Proyecto de ejecución "Línea Alta Tensión 2x220 kV San Fabián-Ancoa" y sus Obras Asociadas.

En virtud de dicha asociación con 4 de marzo de 2015 se constituyó una sociedad anónima cerrada creada especialmente al efecto denominada Sistema de Transmisión del Centro S.A ("*STC*"). Así, STC se constituyó con la finalidad de desarrollar, construir, poner en servicio, operar, mantener y administrar las instalaciones de la Línea de Transmisión.

Para efectos de la asociación y la ejecución de la construcción de la Línea de Transmisión, la Sociedad aportó todos los activos asociados a la misma de los cuales era titular al 31 de enero 2015, y en especial aquellos adquiridos en virtud de la compraventa celebrada por escritura pública de fecha 2 de octubre de 2013, otorgada en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre Eléctrica Puntilla S.A. y Transnet S.A. Los activos en cuestión ascienden aproximadamente a unos US$18 millones. Como contraprestación a dicho aporte, la Sociedad adquirió el 49,9% de Sistema de Transmisión del Centro S.A. y a su vez, STS filial de SAESA poseerá el 50,1% de STC, comprometiéndose a aportar capital en dicha proporción los recursos para el desarrollo del proyecto, así como todos los recursos adicionales necesarios para el desarrollo, puesta en marcha y operación de la Línea de Transmisión.

La inversión necesaria para la construcción de la Línea de Transmisión se estima en US$ 70 millones.

STC e Hidroñuble, suscribieron con fecha 4 de marzo un Contrato de Peaje Adicional, con el objeto de regular las condiciones de uso, operación, mantenimiento y administración del sistema de transmisión adicional (del cual formará parte la Línea de Transmisión), la obligación de STC de transmitir la potencia contratada por la primera y el pago de un peaje anual por dichos servicios.

Esta asociación permite a la Sociedad asegurar el correcto desarrollo de las instalaciones que permitirán la inyección de energía y potencia de la Central Ñuble al SIC.

3. **Respecto del financiamiento del Proyecto Ñuble.**

La inversión necesaria para la construcción del Proyecto Ñuble, excluida la Línea de Transmisión, ascendería a US$ 410 millones, que comprende el financiamiento de la construcción y puesta en marcha de la Central Ñuble, así como los costos financieros durante el periodo de construcción.

En Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 12 de septiembre de 2014 se acordó aumentar el capital de la misma en la suma de $70.652.055.600, mediante la emisión de 26.167.428 nuevas acciones de pago ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal (las "*Nuevas Acciones*"). El plazo para la emisión, suscripción y pago de estas acciones es de tres años a contar del 12 de septiembre de 2014.

La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha 29 de diciembre de 2014 inscribió en el Registro de Valores con el Nº 1.013, la emisión parcial de 22.754.306 Nuevas Acciones, por un monto total de $61.436.626.200, con cargo al aumento de capital antes señalado.

Actualmente, finalizados los periodos de opción preferente legal y adicional para la emisión parcial y para la suscripción de 22.754.306 Nuevas Acciones, con cargo al aumento de capital antes señalado se encuentran suscritas 22.793.167 de ellas. Quedando pendiente al día 21 de marzo del presente año un saldo de 15.139 de dichas acciones no suscritas por los accionistas y/o sus cesionarios.

Los fondos obtenidos y que se obtengan con esta emisión de acciones se destinarán a financiar la construcción y puesta en marcha del Proyecto Ñuble. Estos fondos, junto a los fondos propios ya aportados por la Sociedad para dicho proyecto, ascenderán a un total de US$ 150 millones aproximadamente.

Paralelamente, en Junta Extraordinaria de Accionistas de Hidroñuble de fecha 29 de diciembre de 2014 se acordó el aumento de su capital en $87.000.000.000, dividido en 870.000.000 de acciones, las cuales fueron suscritas en un 100% por la Sociedad. Sobre dicho monto, $35.000.000 ya fueron pagados en dinero efectivo y $32.918.232.000 fueron pagados mediante la capitalización de créditos a favor de la Sociedad. Los restantes $19.081.768.000 serán pagados por la Sociedad dentro del primer cuatrimestre del año en curso a objeto de financiar el Proyecto Ñuble.

En razón del financiamiento adicional necesario para la construcción de la Central Ñuble y la Línea de Transmisión se propone analizar en la Junta lo indicado en los puntos de su tabla.

## 4. Antecedentes de la fundamentación.

Finalmente, se adjuntan los antecedentes que a juicio de la Sociedad son necesarios para que los accionistas puedan votar fundadamente las materias sometidas a su decisión en la Junta, que son los siguientes:

1. Contrato de Compraventa de Activos "Proyecto Ñuble", celebrado entre Hidroeléctrica Ñuble SpA y Enerplus S.A. (filial de CGE) mediante escritura pública de fecha 2 de octubre de 2013 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Este contrato da cuenta de los activos que componen el Proyecto Ñuble.

2. Escritura Pública de Constitución de Hidroeléctrica Ñuble SpA, otorgada con fecha 16 de septiembre de 2013 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, junto a Certificado de Vigencia de dicha sociedad, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 5 de febrero de 2015. Ambos documentos dan cuenta que Hidroñuble es filial en un 100% de la Sociedad.

3. Hecho esencial enviado por Sistema de Transmisión del Sur S.A. a la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 4 de marzo de 2015, en el cual se informa que dicha sociedad ha concurrido a la constitución de STC, suscribiendo el 50,1% del capital de esta última sociedad.

4. Prospecto de Emisión de Acciones presentado por la Sociedad a la Superintendencia de Valores y Seguros preparado con fecha 28 de noviembre de 2014 para la inscripción de parte de las Nuevas Acciones.

Sistema de Transmisión del Sur S.A.
Inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes Nº 269

Santiago, 4 de marzo de 2015

**HECHO ESENCIAL**

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

**REF.: Informa hecho esencial que indica.**

De nuestra consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 9º, en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley Nº 18.045 y en la Norma de Carácter General Nº 284 de esa Superintendencia, y debidamente facultado para el efecto, comunico a Usted el siguiente hecho esencial respecto de Sistema de Transmisión del Sur S.A. (la "Sociedad"):

Con esta fecha, la Sociedad ha concurrido a la constitución de una sociedad anónima denominada "Sistema de Transmisión del Centro S.A." ("STC") con la finalidad de desarrollar, construir, poner en servicio, operar, mantener y administrar las instalaciones del proyecto denominado "*Línea Alta Tensión 2x220 Kv San Fabián-Ancoa*" y sus obras asociadas (el "Proyecto").

Para estos efectos, la Sociedad se ha asociado con Eléctrica Puntilla S.A. ("Puntilla"), quien será el otro accionista de STC y tendrá un 49,9% de participación en dicha sociedad. Puntilla ha pagado las acciones suscritas en STC mediante el aporte a dicha sociedad de todos los activos asociados al Proyecto de que era titular al 31 de enero del presente año. La Sociedad, a su vez, pagará el 50,1% del capital en STC suscrito por ella dentro del plazo de 3 años, a medida de que las necesidades sociales lo requieran. STS se ha comprometido a aportar, adicionalmente, los recursos adicionales que resulten necesarios para la construcción del Proyecto.

La participación de Puntilla en STC tendrá carácter transitorio, toda vez que se ha obligado a vender a la Sociedad o a un tercero designado por ésta su participación en STC desde la fecha de puesta en marcha del Proyecto y hasta seis meses después de dicha fecha, de conformidad a los términos y condiciones de los acuerdos suscritos entre las partes.

Se estima que el costo de la inversión total para la puesta en marcha del Proyecto asciende a 70 millones de Dólares.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Francisco Alliende Arriagada
Gerente General
**Sistema de Transmisión del Sur S.A.**

eléctrica puntilla

EP N° 037
Santiago, 04 de febrero de 2015

**Señor**
**Carlos Pavez Tolosa**
**Superintendente**
**Superintendencia de Valores y Seguros**
**Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449**
**Santiago**

2015020014467
04/02/2015 - 13:24 Operador: OJORQUER
Nro. Inscrip:1083v - División Control Financiero Valores
SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

**Ref.**: Adjunta Prospecto Informativo

De nuestra consideración:

Debidamente facultado y en representación de Eléctrica Puntilla S.A. sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 1083 (la "**Sociedad**"), y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 30 (la "**NCG 30**") de la Superintendencia de Valores y Seguros ("**Superintendencia**") con sus modificaciones y demás normas pertinentes, y en relación con la emisión y colocación de las 22.754.306 acciones de pago de única serie, sin valor nominal emitidas por la Sociedad, que corresponden a una parte del aumento de capital aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de septiembre de 2014, cuya inscripción en el Registro de Valores fue realizada bajo el N° 1013 con fecha 29 de diciembre del año 2014, adjunto encontrará el *Prospecto Informativo* refundido en base a su versión original, y presentación denominada *"Emisión de Nuevas Acciones"* con resumen del mismo, los cuales incorporan las enmiendas, complementaciones y actualizaciones, y las características específicas de la emisión de la parcialidad o de la totalidad de las acciones objeto de la colocación, según corresponda, documentos que ya fueron presentados a esta Superintendencia con fecha 30 de diciembre de 2014, para efectos de su publicación en la página web de la Superintendencia, en su sección Mercado de Valores – Información General – Prospectos.

Desde ya quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

SISTEMA DIGITALIZADO S.G.D. DOCUMENTAL

Alejandro Gómez Vidal
Gerente General
**Eléctrica Puntilla S.A.**

**PROSPECTO PARA EMISIÓN DE ACCIONES DE PAGO**

**ELÉCTRICA PUNTILLA S.A. (la "*Sociedad*" o "*Eléctrica Puntilla*")**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Intermediarios participantes en la elaboración del presente prospecto : N/A

1.2. Leyenda de Responsabilidad:

**LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR.**

1.3. Mercado transacción de acciones : Mercado General.

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR Y DE LA EMISIÓN

2.1 Fecha Prospecto : 28 de noviembre de 2014

2.2. Individualización Emisor

| | | |
|---|---|---|
| 2.2.1. Razón Social | : | ELECTRICA PUNTILLA S.A. |
| 2.2.2. Nombre fantasía | : | N/A |
| 2.2.3. R.U.T | : | 96817230 - 1 |
| 2.2.4. Dirección | : | Nueva De Lyon 072, of. 1401<br>Providencia, Santiago |
| 2.2.5. Teléfono | : | (2) 2592 2300 |
| 2.2.6. Fax | : | (2) 2231 6901 |
| 2.2.7. Correo electrónico | : | info@electricapuntilla.cl |
| 2.2.8. Página web | : | www.electricapuntilla.cl |

2.3. N° Inscripción Reg. Valores : 1083

Fecha Inscripción Reg. Valores : 08/09/2011

## 3. ANTECEDENTES GENERALES DE LA SOCIEDAD

0 03

### 3.1. *Historia de Puntilla.*

La Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo ("SCM"), constituyó con fecha 18 de abril de 1997 la empresa Eléctrica Puntilla S.A., con una participación del 80% para dicha Asociación y del 20% para la Fundación San Carlos de Maipo, cuyo objeto fue la adquisición de la central hidroeléctrica Puntilla, la cual fue licitada para su venta por CMPC. El día 1 de mayo de 1997 se realizó la trasferencia de los activos adjudicados e inició sus operaciones Eléctrica Puntilla S.A. A esa fecha, esta Central tenía 2 unidades generadoras tipo Francis, una instalada en 1926 de 4,5 MW y la otra en 1942 de 9,5 MW.

Bajo la nueva administración se han desarrollado varias obras de ampliación y mejoras, destacando entre otras la construcción de la S/E Puntilla, de 20 MVA, 6,6/110 KV, el reemplazo de las tuberías de aducción en presión, la protección de algunos tramos del Canal Sirena y el suministro y montaje de una nueva unidad generadora, de 8.950 KVA de potencia, incluyendo la construcción de una nueva casa de máquinas para albergar los nuevos equipos. El generador LDW y la turbina Kössler entraron en operación en octubre de 2006.

Hoy la Central Puntilla cuenta con una potencia instalada de 22 MW y una generación media anual durante los últimos 4 años de 135,2 GWh (140 GWh promedio los últimos 30 años). Con fecha 1 de octubre de 2010, entró en vigencia un contrato de arrendamiento entre Eléctrica Puntilla S.A., y la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo (SCM), mediante el cual esta última entregó en arrendamiento la totalidad de sus actuales activos eléctricos dentro de su red de canales de distribución de agua de sus asociados (Complejo Florida, Central Eyzaguirre y Central El Rincón), con una potencia de 29 MW y una generación media durante los últimos años de 112,9 GWh (promedio 153 GWh ultimos 30 años). Este contrato incluyó la cesión de los contratos vigentes de venta de la energía eléctrica, que tenía a esa fecha SCM, con todos sus derechos y obligaciones. El arriendo incluye la cesión del usufructo de la fuerza motriz de las aguas administradas por SCM, por todo el plazo del contrato, que se extiende hasta el 31.12.2099.

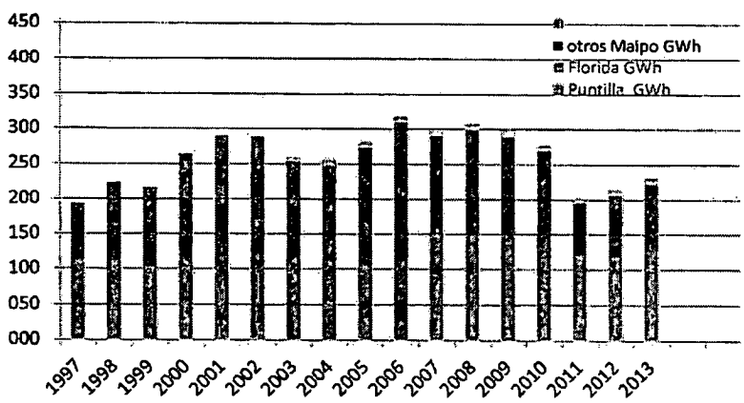


Generación Anual 1997 – 2013 de las centrales operadas por Eléctrica Puntilla S.A.

Durante el año 2011, Eléctrica Puntilla fue inscrita en el registro de la SVS bajo el N° 1083, transformándose así una Sociedad Anónima Abierta. En diciembre del mismo año sus acciones fueron inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y en la Bolsa Electrónica de Chile, iniciándose las transacciones bursátiles el 2T de 2012.

En octubre de 2013, en el canal Sirena, entró en operación La Central Las Vertientes PMGD de 2 MW y adicionalmente la Central el Llano PMGD también de 2 MW.

El aporte de la generación hídrica en el SIC, descendió de un 41,1% en 2012 a un 38,3% en el 2013 siendo uno de los más bajos en la historia del país. En el caso del Río Maipo, que afecta a todas las unidades de Eléctrica Puntilla, el aporte de la cuenca presentó durante el año 2013 un caudal medio anual de sólo 67,3m3/seg. que representa solo un 70,8% del caudal promedio anual de los últimos 30 años medidos en la localidad de la obra.

En enero de 2014 se inició la construcción de la central Itata, que tiene una potencia de 20 MW y una generación media anual estimada de 80GWh, con una inversión de US$50 millones. Esta central entrará en operación durante el tercer trimestre de 2015 y marca el inicio de la diversificación de la generación de Eléctrica Puntilla en cuencas distintas al río Maipo.

A principios de octubre se dio orden de proceder a las empresas constructoras de las obras civiles y se colocarán las ordenes de fabricación para el equipamiento de la futura central Ñuble, que aprovechará el potencial Hidroeléctrico del Río Ñuble del sector comprendido entre su confluencia con el Estero Damas y un punto ubicado unos 3 kilómetros aguas arriba del pueblo de San Fabián de Alico.

Esta central Hidroeléctrica tendrá una capacidad instalada de 136 MW, y un caudal de diseño de 100 m3/s, y generará una energía media anual de 621 GWh, la que será aportada al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de una línea de aprox. 120 kms. hasta la subestación Ancoa. Se estima que la Central entrará en operación en tercer trimestre del 2017. La inversión total se estructura en US$350 millones, cifra que no incluye la línea de trasmisión, la que sería realizada por un tercero, que financiará y operará la línea.

Ambas iniciativas, Ñuble e Itata, permitirán distribuir la generación entre diferentes cuencas, lo que disminuirá el riesgo hidrológico.

**Programa de expansión y desarrollo de la Sociedad.**

La empresa cuenta con un equipo directivo de larga experiencia en el mercado eléctrico que le permiten abordar los desafíos que plantea su plan de expansión.

**Plan de expansión a Corto Plazo.**

Proyectos en construcción

Central Itata

Capacidad instalada: 20 MW
Generación anual estimada: 80 GWh
Factor Planta: 47%
Inversión: MM US$ 50
Inicio operaciones estimada: 2015

Proyectos en desarrollo

Central Ñuble

Capacidad instalada: 136 MW
Generación anual estimada: 620 GWh
Factor Planta: 52%
Inversión: MM US$ 350
Inicio operaciones estimada: 2017

Proyectos en cartera

| | |
|---|---|
| Lontué | Potencia bruta: 140 MW<br>Energía media anual generable: 925 Gwh |
| Allipén | Potencia bruta: 69 MW<br>Energía media anual generable: 477 Gwh |
| Teno | Potencia bruta: 39 MW<br>Energía media anual generable: 274 Gwh |
| Tinguiririca | Potencia bruta: 30 MW<br>Energía media anual generable: 196 Gwh |
| Claro de Rengo | Potencia bruta: 7 MW<br>Energía media anual generable: 43 Gwh |

Nota: La cartera de proyectos fue adquirida a Enerplus y Transnet -ambas filiales del grupo CGE- y a CGE en octubre de 2013.

**Potencia de las centrales en operación y plan de expansión de la empresa ( MW) con los derechos de agua en cartera.**

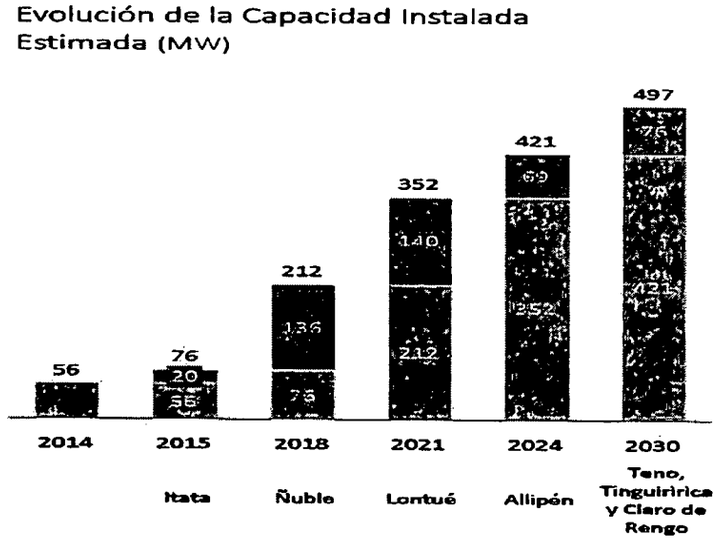


**Descripción general de las Centrales en operación de Eléctrica Puntilla S.A.**

**CANAL SIRENA**

**Central Puntilla**

En abril de 1997 la Sociedad del Canal de Maipo incorporó esta central ubicada en la ribera sur del rio Maipo en la comuna de Pirque. Esta central tenía dos unidades generadoras, tipo Francis, una instalada en 1926 de 4,5 MW y la otra en 1942 de 9,5 MW y a partir de Octubre del 2006 se instaló la unidad 3, que consiste en una nueva unidad de generación de 8,1 MW de potencia, tipo Francis, fabricada por Kossler y un Generador LDW, que deja fuera de servicio ocasional a la unidad de 1926. Esta nueva unidad permitió incrementar la potencia por sobre los 17,6 MW aumentando la generación en más de un 16%. Esta central capta sus aguas en la bocatoma ubicada en la localidad de El Canelo que da origen al Canal Sirena, el cuál corre por la ribera sur del Río Maipo, en una extensión de 13 Kms, hasta la cámara de carga de la Central Puntilla. Este canal conduce también las aguas de la Asociación de Canalistas del Canal de Pirque, propietarios del cauce. La propiedad de estos activos, así como sus correspondientes derechos de agua no consuntivos, son propiedad de la sociedad y no tienen asociado ningún gravamen sobre ellos.

**Las Vertientes**

En octubre de 2013, entra en operación esta Central PMGD de 2 MW conectada al alimentador de Casas Viejas de CGE Distribución. Esta central cuenta con una unidad Huazi de 2.375 kVA, una caída de 28 metros y un caudal de diseño de 7,3 m3/seg. Este caudal es captado desde el canal Sirena y es devuelto al rio Maipo.

**El Llano**

En octubre de 2013, entra en operación esta Central PMGD de 2 MW conectada al alimentador de Cerro la Ballena de CGE Distribución. Esta central cuenta con una unidad Ossberger de 2.026 kVA, una caída de 34 metros y un caudal de diseño de 6,8 m3/seg. Este caudal es captado desde el canal Sirena y posteriormente es entregado al canal Pirque.

**CANAL FLORIDA**

Los recursos hidráulicos que se utilizan en el complejo son captados en la bocatoma San Carlos ubicado en el sector Las Vertientes de San José de Maipo y conducidos por 5,23 kms. a través del canal San Carlos hasta la bocatoma de Puente Negro ubicada en la localidad de Casas Viejas, comuna de Puente Alto, lugar donde el agua pasa por un desarenador. Desde este punto se desarrolla el Canal

Florida con una longitud aproximada de 8,8 km. hasta la cámara de carga del Complejo, cuya descarga es restituida al canal San Carlos.

El complejo hidroeléctrico Florida, la central Eyzaguirre y la central Rincón son un grupo de unidades generadoras, cuyo caudal generable alcanza a 40 m3/ seg., provenientes de derechos de agua captados desde el Río Maipo.

**Complejo Florida**

El complejo Florida cuenta con tres centrales con un total de 28,5 MW instalados, de los cuales la central principal es Florida II con 20,0 MW, la que cuenta con dos unidades Kvaerner – Villares de 10,625 kVA, una caída de 96 metros y un caudal de diseño de 11 m3/seg. cada una.

La segunda en capacidad instalada con 6,0 MW es la central Florida I, que data de principios del siglo XX y de las cinco unidades originales, aún están operativas dos unidades Voith – Siemens Schuckert de 3.000 kVA, con una caída de 92 metros y un caudal de diseño de 3 m3/seg. cada una. Esta central opera ocasionalmente con los caudales excedentarios del canal Florida que no pueden ser aprovechados por la central Florida II.

El caudal utilizado en las unidades de Florida I y II es luego entregado al canal San Carlos para ser utilizado en los canales de regadío de la zona Norte de la Ciudad de Santiago (Renca, Quilicura, Pudahuel, Noviciado, Conchalí, Lampa, Colina, etc.)

La tercera en capacidad instalada es la central Florida III, con 2,5 MW, la que cuenta con dos unidades Sulzer-Marelli Motori de 1.265 kVA, una caída de 71.1 mts y un caudal de diseño de 2 m3/seg. cada una, el canal es entregado luego a la planta de tratamiento de agua potable de Aguas Andinas ubicada en el costado norte del terreno del complejo Florida.

**Eyzaguirre**

Es una Central PMGD de 2,1 MW ubicada en el sector de Casas Viejas de Puente Alto y cuenta con una unidad Ossberger – AVK de 2.127 kVA, una caída de 22,0 metros y un caudal de diseño de 10 m3/seg. Posteriormente el caudal generado por esta central es destinado a los canales Eyzaguirre, San Francisco y San Carlos Viejo.

**Rincón**

Esta Central PMG de 0,3 MW cuenta con una turbina hidráulica Ossberger de 270 kW, una caída de 71 metros y un caudal de diseño constante de 0,5 m3/seg. Los caudales turbinados por Rincón y Florida III, posteriormente se entregan a la planta de tratamiento de agua potable de Aguas Andinas.

La propiedad de las centrales Florida, Eyzaguirre y Rincón, así como el usufructo del agua para generación pertenecen a la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo, quien lo tiene entregado en leasing a Eléctrica Puntilla S.A. hasta el año 2099

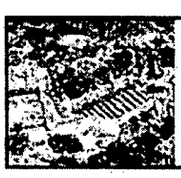

Central Puntilla

Capacidad instalada: 22,1 MW
Generación anual prom: 140 GWh
Factor Planta: 91%
Inicio operaciones: 1927
Ubicación: Pirque

Las Vertientes

Capacidad instalada: 1,7 MW
Generación anual prom: 1,2 GWh
Factor Planta: 27%
Inicio operaciones: Oct – 13
Ubicación: Pirque

Complejo Florida

Capacidad instalada: 28,5 MW
Generación anual prom: 128 GWh
Factor Planta: 56%
Inicio operaciones: 1910
Ubicación: Puente Alto

El Llano

Capacidad instalada: 1,9 MW
Generación anual prom: 0,9 GWh
Factor Planta: 20%
Inicio operaciones: Oct – 13
Ubicación: Pirque

El Rincón

Capacidad instalada: 0,3 MW
Generación anual prom: 2,2 GWh
Factor Planta: 86%
Inicio operaciones: Mar – 07
Ubicación: Puente Alto

Eyzaguirre

Capacidad instalada: 1,9 MW
Generación anual prom: 6,6 GWh
Factor Planta: 37%
Inicio operaciones: Mar – 07
Ubicación: Puente Alto

Hoy Eléctrica Puntilla S.A. tiene un total de 54 MW de potencia instalada con una generación media anual (30 años) de 330GWh, a través de diferentes centrales hidráulicas de pasada todas ellas en la cuenca del río Maipo en la Región Metropolitana.

Reformas a sus estatutos, cambios de razón social, y fusiones, divisiones, transformaciones.

La Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 18 de abril de 1997, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Un extracto de dicha escritura pública fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1997, a fojas 9.670, número 7.578 y publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de abril de 1997.

Los estatutos de la Sociedad fueron modificados en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de mayo de 2009, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 19 de octubre de 2009, en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, en donde se reformó la razón social, domicilio y capital de la Sociedad. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2009, a fojas 54.542, número 37.904, y publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de noviembre de 2009.

Luego, los estatutos de la Sociedad fueron modificados en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 24 de noviembre de 2011, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 1 de diciembre otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas, en donde se disminuyó el número de directores que componían el Directorio de la Sociedad, y las normas sobre remuneración de los mismos. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011, a fojas 75.613, número 55.430, y publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de diciembre de 2011.

Posteriormente, los estatutos fueron modificados en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 12 de septiembre de 2014, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 22 de septiembre 2014 del mismo año, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Nancy de la Fuente, en la cual se acordó aumentar el capital de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones de pago, las que son objeto del presente Prospecto. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2014, a fojas 72607, número 44241, y publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de septiembre de 2014.

**Adquisiciones y/o ventas de activos significativos.**

El día 1 de mayo de 1997 se realizó la adquisición de la central hidroeléctrica Puntilla, la cual fue licitada para su venta por CMPC, mediante la trasferencia de los activos adjudicados por esta última, iniciándose con esa misma fecha sus operaciones mediante la sociedad Eléctrica Puntilla S.A.

Con fecha 02 de octubre de 2013, Eléctrica Puntilla S.A. y su filial Hidroeléctrica Ñuble SpA suscribieron con Enerplus S.A. y Transnet S.A., ambas filiales de Compañía General de Electricidad (CGE), contratos de compraventa por los activos relativos al proyecto Ñuble, a la línea de transmisión de San Fabián – Ancoa, y a los proyectos de generación hidroeléctrica de Tinguiririca, Allipén, Claro de Rengo, Lontué y Teno. Los proyectos de generación hidroeléctrica recién mencionados se enmarcan dentro de la estrategia de crecimiento de la sociedad y totalizan 421MW en proyectos, dentro de los cuales se planea el inicio de la construcción de la central Ñuble para el segundo semestre de 2014, la que aportará cerca de 136MW una vez que entre en operación, en el segundo semestre de 2017.

**Creación de subsidiarias y cambios de control.**

Desde su constitución en 1997 hasta la fecha la Sociedad ha mantenido sus accionistas principales y no ha experimentado cambios de control societario.

Inversiones Puntilla Ltda. es una sociedad subsidiaria de Eléctrica Puntilla, constituida bajo la forma de una sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura pública otorgada con fecha 08 de noviembre de 2012 ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, bajo Repertorio número 24580-2012. Un extracto autorizado de dicha escritura se inscribió a fojas 84325 número 58976 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial el día 30 de noviembre de 2012.

Hidroeléctrica Ñuble SpA es una sociedad subsidiaria de Eléctrica Puntilla, constituida bajo la forma de una sociedad por acciones mediante escritura pública otorgada con fecha 16 de septiembre de 2013 ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número 22059-2013. Un extracto autorizado de dicha escritura se inscribió a fojas 72664 número 47896 del Registro de Comercio de Santiago y se publicó en el Diario Oficial el día 26 de septiembre de 2013. Dicha sociedad adquirió los activos asociados al proyecto Ñuble, el cual se encuentra desarrollando.

Con fecha 1 de octubre de 2014 Hidroeléctrica Ñuble SpA, adjudicó la construcción de las obras correspondientes a la Central Hidroeléctrica Ñuble. El contrato de obras civiles fue adjudicado a Vial y Vives – DSD S.A. y el contrato de equipamiento y montaje fue adjudicado al Grupo Andritz (compuesto por Andritz Hydro GmbH; Andritz Hydro S.r.l. unipersonale y Andritz Chile Ltda.). El inicio de las obras bajo el contrato de obras civiles se efectuó durante el mes de octubre.

### 3.2. *Los sectores industriales o económicos en los cuales se desarrollan las actividades de la Sociedad.*

Desde el año 1982, el sector eléctrico en Chile está estructurado sobre la base de la iniciativa y la propiedad privada, en un marco de competencia de mercado para la generación y las nuevas obras de transmisión, y de regulación basada en una empresa teórica eficiente para la distribución.

De acuerdo al orden constitucional y a la legislación vigente, las entidades estatales, incluyendo las relacionadas con el sector eléctrico, desempeñan un rol regulador y fiscalizador. La Comisión Nacional de Energía (CNE) define, regula y coordina la política energética, y elabora semestralmente el plan indicativo de obras de inversión en las actividades de generación y transmisión, cuyo cumplimiento no es obligatorio para las empresas del sector. Así mismo, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad y seguridad del servicio; la Dirección General de Aguas (DGA) otorga los derechos de aprovechamiento de aguas necesarios para las actividades de generación hidroeléctrica; el Ministerio de Energía otorga las concesiones para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, y el Ministerio del Medio Ambiente administra el sistema de evaluación de impacto ambiental de los proyectos. Finalmente, la institucionalidad eléctrica chilena considera un Panel de Expertos como organismo técnico independiente que tiene por rol conocer y resolver en forma expedita las controversias que surgen entre las empresas del sector eléctrico, y entre una o más de estas empresas y las autoridades energéticas.

Las distintas actividades del sector eléctrico se encuentran reguladas por la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 1/1982 del Ministerio de Minería, con sus modificaciones posteriores: Ley N° 19.940/2004, conocida como Ley Corta I, y Ley N° 20.018/2005, o Ley Corta II, que mantuvieron inalterados los aspectos medulares del estable modelo eléctrico chileno. Estas leyes fueron refundidas y sistematizadas por el DFL N° 4/2007. Asimismo, las actividades del sector eléctrico se encuentran reguladas por los correspondientes reglamentos y normas técnicas.

La actividad de generación está basada principalmente en contratos de largo plazo entre generadores y clientes, que especifican el volumen, el precio y las condiciones para la venta de energía y potencia.

La ley establece dos tipos de clientes de las empresas generadoras: **clientes libres y clientes regulados.**

Son **clientes libres** principal y obligatoriamente los consumidores cuya potencia conectada es superior a 2 MW, por lo general de tipo industrial o minero, y adicionalmente aquellos con potencia conectada de entre 500 kW y 2 MW que hayan optado por un período de al menos cuatro años por la modalidad de precio libre. Estos clientes no están sujetos a regulación de precios, y por lo tanto las empresas generadoras y distribuidoras pueden negociar libremente con ellos los valores y condiciones del suministro eléctrico.

Son **clientes regulados**, por su parte, los consumidores cuya potencia conectada es igual o inferior a 500 kW, y adicionalmente aquellos clientes con potencia conectada de entre 500 kW y 2 MW que hayan optado, también por cuatro años, por un régimen de tarifa regulada. Estos clientes reciben suministro desde las empresas distribuidoras, las cuales deben desarrollar licitaciones públicas para asignar los contratos de suministro de energía eléctrica que les permitan satisfacer su consumo.

De acuerdo a los cambios introducidos a la ley eléctrica N° 20.040 de mayo del año 2005, los nuevos contratos que asignen las empresas distribuidoras para el consumo de sus clientes regulados a partir de 2010, deben ser adjudicados a las empresas generadoras que ofrezcan en licitaciones públicas reguladas, el menor precio de suministro. Estos precios toman el nombre de precios de nudo de largo plazo, contemplan fórmulas de indexación y son válidos para todo el período de vigencia del respectivo contrato, hasta un máximo de 15 años.

En Chile, con la excepción de los pequeños sistemas aislados de Aysén y Punta Arenas, las actividades de generación se desarrollan en torno a dos sistemas eléctricos: el Sistema Interconectado

Central (SIC), que cubre desde el sur de la II Región (rada de Paposo) a la X Región (localidad de Quellón), abasteciendo el consumo de aproximadamente 92% de la población nacional; y el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), que abarca la I y II regiones, y cuyos principales usuarios son empresas mineras e industriales. En cada uno de estos grandes sistemas, la generación eléctrica es coordinada por su respectivo e independiente Centro de Despacho Económico de Carga, CDEC, de manera tal de minimizar los costos de operación y asegurar la mayor eficiencia económica del conjunto, cumpliendo a la vez con las exigencias de calidad y seguridad de servicio definidas en la normativa vigente.

Concretamente, para satisfacer la demanda en cada momento y al mínimo costo posible, cada CDEC ordena el despacho de las centrales generadoras estrictamente según sus costos variables de generación, comenzando por las de menor costo variable, y lo hace con independencia de las posiciones contractuales de cada empresa generadora propietaria de esas centrales. Así, a pesar que las compañías generadoras son libres de firmar contratos de suministro con clientes libres y regulados y están obligadas a su cumplimiento, en definitiva la energía necesaria para satisfacer esos contratos es producida por las unidades generadoras de los distintos integrantes del CDEC cuyos costos variables de producción son inferiores al costo marginal del sistema en el momento de realizar el despacho.

Adicionalmente, el diseño del mercado chileno contempla la existencia de pagos por capacidad (o potencia firme), que corresponden a pagos explícitos que reciben los generadores por su contribución a la suficiencia del sistema. Estos pagos son asignados de acuerdo a la disponibilidad que cada generador puede asegurar durante eventos críticos del sistema, particularmente sequías, indisponibilidad de combustibles y fallas de las centrales, y son trasladados al precio final del suministro eléctrico tanto a clientes libres como a clientes regulados.

Producto de lo anterior, se presentan diferencias entre la energía realmente producida y la energía contratada por cada generador, y entre la potencia asignada y la contratada por cada uno de ellos, lo que da lugar a transferencias de energía y de potencia al interior del CDEC entre los diversos actores. En estas transacciones "*spot*", las compañías generadoras que, como resultado del despacho económico realizado por el CDEC, presentan una generación propia superior a la comprometida por contratos (empresas excedentarias), venden energía a aquéllas que presentan una producción inferior a la energía contratada con sus clientes (empresas deficitarias). Una situación análoga ocurre con las transacciones de potencia, las cuales son determinadas en forma anual por el CDEC y generan transferencias desde aquellas compañías generadoras que presenten excedentes de potencia firme con respecto a sus compromisos de potencia de punta con sus propios clientes, hacia aquéllas que por el contrario resultan deficitarias. Las transferencias físicas y monetarias son determinadas por el CDEC, y se valorizan, en el caso de la energía, en forma horaria al costo marginal resultante de la operación del sistema. En el caso de la potencia, su precio corresponde al precio de la potencia de punta, el cual es calculado semestralmente por la Comisión Nacional de Energía.

Por otra parte, en cuanto a la actividad de transmisión de energía eléctrica en alta tensión, la ley asegura a los propietarios de redes de transmisión el derecho a recuperar todos sus costos de capital, operación, mantenimiento y administración. Lo anterior se efectúa clasificando la red de transmisión en tres subsistemas: troncal, compuesto por las líneas de transmisión que son imprescindibles para posibilitar el abastecimiento integral del sistema eléctrico; de subtransmisión, integrado fundamentalmente por los tendidos eléctricos que permiten abastecer los consumos en zonas de concesión de empresas distribuidoras; y adicional, integrado por líneas destinadas esencial y principalmente al suministro de energía eléctrica a clientes libres o a evacuar la energía de centrales generadoras.

En el caso de los sistemas troncales y de subtransmisión, cada cuatro años la CNE establece tarifas reguladas que son calculadas tomando como base estudios de valorización y expansión de cada una de estas redes, que son realizados por consultores independientes. Estos estudios valorizan las instalaciones existentes, y además recomiendan obras para realizar en los próximos diez años. Sin embargo, principalmente para el caso del sistema troncal, es la interacción del mercado la que finalmente determina qué obras son desarrolladas, dado que se considera también la opinión del CDEC y de la CNE, y que en caso de controversias la materia es sometida a la resolución del Panel de Expertos. Las obras son finalmente asignadas por menor canon (cobro anual) en licitaciones abiertas convocadas por cada CDEC.

En la actualidad la generación anual de Eléctrica Puntilla S.A. es inferior al 0,5% de la generación del SIC.

### 3.3. *Los segmentos de negocios de la entidad y de sus subsidiarias y asociadas relevantes.*

El negocio básico de Eléctrica Puntilla S.A. es la generación y comercialización de energía y potencia eléctricas, mediante la operación de las centrales Puntilla, Florida I, Florida II, Florida III, Eyzaguirre, El Rincón, Las Vertientes y El Llano, todas ubicadas en la Región Metropolitana. La energía es vendida a clientes libres y regulados mediante contratos de suministro eléctrico y los excedentes de generación sobre los compromisos contractuales son vendidos en el mercado spot a otras empresas generadoras, deficitarias, del Sistema Interconectado Central (SIC).

Todas las centrales de Eléctrica Puntilla S.A. son hidroeléctricas y operan en el SIC por lo que no son aplicables la segmentación por tipo de generación (Térmica, Hidroeléctrica, Eólica, etc.) o segmentación geográfica. En consecuencia, la asignación de recursos y las medidas de desempeño se analizan en términos agregados.

Eléctrica Puntilla S.A. opera y su filial Hidroeléctrica Ñuble SpA operará sólo en el Sistema Interconectado Central (CDEC-SIC) por lo tanto, no es aplicable una segmentación geográfica.

La regulación eléctrica en Chile contempla una separación conceptual entre energía y potencia para efectos de tarificación económicamente eficiente. De ahí que se distinga entre energía que se tarifica en unidades monetarias por unidad de energía (KWh, MWh, etc.) y potencia que se tarifica en unidades monetarias por unidad de potencia – unidad de tiempo (KW-mes).

**Política Comercial de Eléctrica Puntilla S.A. y sus segmentos de negocios.**

La política comercial de la Sociedad busca maximizar los beneficios de su negocio eléctrico, administrando sus riesgos de acuerdo con la realidad del mercado y la industria. Para estos efectos se consideran, entre otros factores, el nivel de contratación, la volatilidad hidrológica del SIC, la que redunda en volatilidad de generación de las centrales que conforman los activos de generación de Eléctrica Puntilla, y los plazos de vigencia de los contratos.

Las ventas físicas de energía del año 2013 aumentaron en un 7,8% respecto al año 2012, alcanzando a 231,2 GWh.

Estas ventas **se dividen en tres contratos de energía**, la aplicación de las resoluciones exentas N°2288/2011 y N°239/2012 y las ventas de excedentes de generación al mercado spot del SIC.

Desde 1983 el Complejo Florida tiene asociado un contrato de suministro a Chilectra, el cual en su último año de vigencia (2013) tuvo ventas por 94,6 GWh. A partir de 2014 se inició un nuevo contrato con CMPC, cuya venta alcanza a 38,2 GWh durante el primer semestre de 2014 y su duración es de 7 años.

El **contrato de CGE Distribución** que comenzó el 2010, luego del **proceso de licitación pública** para empresas distribuidoras del año 2008, entregó un suministro de energía por 79,0 GWh durante el 2013 y 40,5 GWh durante el primer semestre de 2014.

Debido a la quiebra de la empresa Campanario el 2011, el contrato de suministro de dicha empresa con CGE Distribución, fue traspasado a las demás empresas generadoras del CDEC-SIC, conforme a lo establecido en la RE N°2288/2011 y RE N°239/2012 de los cuales Eléctrica Puntilla abasteció el 0,47% (3,8 GWh durante el 2013).

Adicionalmente Puntilla tiene un contrato de suministro de energía con Aguas Andinas, el cual en el año 2013 tuvo ventas por 1,3 GWh.

Por último las **ventas al mercado spot** en el año 2013 fueron de 52,5 GWh, las cuales aumentaron en un 10,9% anual debido a la mayor inyección de la central Puntilla y el ingreso de las centrales Las Vertientes y El Llano. Al primer semestre las ventas al spot (netas de compras) ascienden a 17,3 GWh.

Distribución de ventas físicas mensuales en GWh

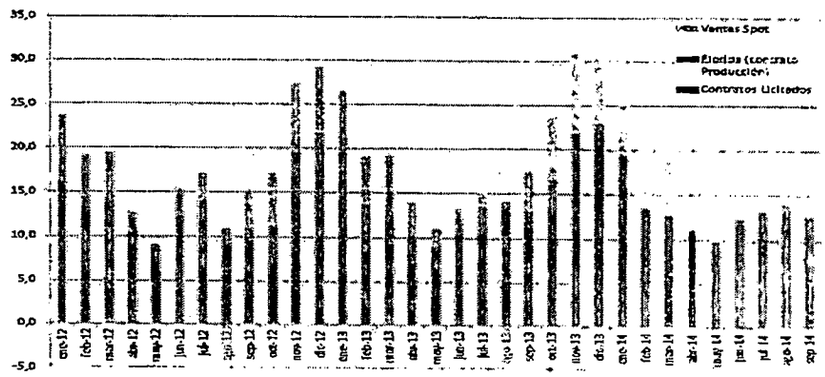


Ventas Mensuales en MM$

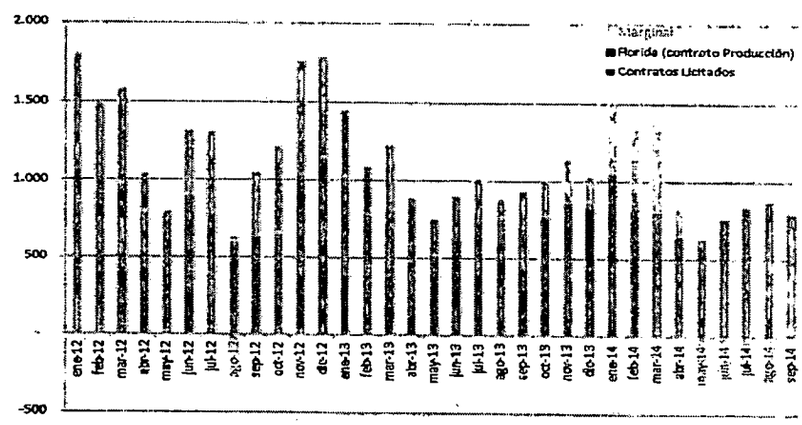


Respecto a nuestras **ventas físicas por potencia firme**, durante del año 2013 disminuyeron en un 1,2% respecto al año 2012, alcanzando a 16.795 kW-mes en promedio. Estas ventas se dividen de manera similar a las ventas de energía, con la salvedad que Puntilla debe comprar en el mercado spot del CDEC-SIC la potencia firme adicional a la entregada por sus centrales, para suministrar sus obligaciones. Las ventas promedio del 2013 de potencia firme para CGE Distribución, Chilectra y Aguas Andinas fueron de 11.487 kW-mes, 9.080 kW-mes y 71 kW-mes respectivamente. Las ventas promedio de potencia decretadas por las resoluciones RE N°2288/2011 y RE N°239/2012 fueron en total de 126.669 kW-mes, de los cuales Eléctrica Puntilla abasteció el 0,45% (568 kW-mes). Finalmente las compras promedio que tuvo que realizar Puntilla en el mercado spot para suministrar el déficit entre las inyecciones y retiros de potencia firme fueron de 4.412 kW-mes el 2013.

### 3.4. *Los principales factores de riesgo que puedan afectar significativamente el desempeño de los negocios y la condición financiera de la Sociedad.*

Las actividades de la Sociedad están expuestas a diversos riesgos, los que se han clasificado para estos efectos en Riesgos del Negocio Eléctrico y Riesgos Financieros.

**Riesgos del Negocio Eléctrico**

Son los riesgos de carácter estratégico, debido a factores externos e internos de la Sociedad, tales como la hidrología, los precios de la energía, disponibilidad de las plantas generadoras, cambios regulatorios, el nivel de competencia y la estructura de la industria. También dentro de esta categoría están los riesgos provenientes de la gestión de proyectos.

**a) Riesgo hidrológico**

El 100% de la capacidad de generación de Eléctrica Puntilla S.A. corresponde a centrales hidroeléctricas, las que permiten suministrar los compromisos de la empresa a bajos costos operativos. En consideración a que su generación está supeditada a la hidrología, Eléctrica Puntilla S.A. tiene como política comercial contratar sólo una porción de su energía generable o esperada, de modo de asegurar que con una alta probabilidad la Sociedad cubrirá sus compromisos contractuales con generación propia y, por ende, no acudir al mercado *spot* de energía a cubrir potenciales déficits a costo marginal de la energía.

**b) Riesgo de precios de la energía**

El principal riesgo relativo a los precios de venta de la energía producida por las centrales de Eléctrica Puntilla S.A. proviene de la volatilidad de los costos marginales de energía a los que se venden los excedentes y déficits de energía en el mercado *spot*. Dicha volatilidad es consecuencia principalmente de la hidrología, de los precios de los combustibles, de la disponibilidad de los mismos y de eventuales fallas de unidades importantes de generación.

Sin embargo, como se explicó anteriormente, la política de contratación de la empresa mitiga su exposición a presentar déficits de energía que la obliguen a recurrir al mercado *spot* y, en consecuencia, estar expuesta a la volatilidad de los precios en dicho mercado.

**c) Riesgo de disponibilidad de plantas generadoras**

Eléctrica Puntilla S.A. tiene una política de mantenimientos preventivos y correctivos que permite mitigar la indisponibilidad de su portafolio de centrales de generación. Dicha política incluye una periodicidad anual de mantenimientos preventivos y un seguimiento del comportamiento y desempeño de las unidades de generación que permite efectuar mantenimientos correctivos puntuales.

**Riesgos Financieros**

Son aquellos riesgos ligados a la imposibilidad de realizar transacciones o al incumplimiento de obligaciones procedentes de las actividades por falta de fondos, como también las variaciones de tasa de interés, tipos de cambios, quiebra de contraparte u otras variables financieras de mercado que puedan afectar patrimonialmente a Eléctrica Puntilla S.A.

**a) Riesgo de tipo de cambio**

El riesgo de tipo de cambio, viene dado principalmente por obligaciones por pasivos en moneda extranjera y/o pagos que se deben realizar en moneda distintas al peso chileno y que resulten distintas al flujo de ingresos y costos que presenta este negocio. Los instrumentos utilizados para gestionar el riesgo de tipo de cambio corresponden a forwards, y/o compra anticipada de las divisas. A esta fecha, la empresa ha adquirido en forma anticipada las divisas que requiere la importación de equipamiento ya comprometidos en construcción.

**b) Riesgo de tasa de interés**

El objetivo de la gestión de este riesgo es eliminar la volatilidad que se pueda producir en la estructura de financiamiento, por una tasa de interés variable. La Sociedad no tiene pasivos a tasa de interés variable por lo tanto no existe este riesgo, y consecuentemente no hay análisis de sensibilidad sobre este riesgo.

**c) Riesgo de crédito**

La Sociedad se ve expuesta a este riesgo derivado de la posibilidad de que una contraparte falle en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y produzca una pérdida económica o financiera.

Cuentas por cobrar Comerciales:

Históricamente todas las contrapartes con las que Eléctrica Puntilla S.A. ha mantenido compromisos de entrega de energía son empresas de primer nivel, y cuyos contratos exigen que los pagos sean oportunos, y su no cumplimiento sería una causal de término de contrato. Adicionalmente, la empresa vende energía al sistema CDEC-SIC, que tiene un estricto control regulatorio y normativo por la autoridad, y dado el corto plazo de cobro a los clientes, hace poco probable que se acumulen montos significativos. A la fecha la única dificultad fue la insolvencia de Campanario Generación S.A. cuyo efecto fue menor y cuyo monto se encuentra íntegramente provisionado.

Activos de Carácter Financiero:

Con respecto a las colocaciones de excedentes de tesorería, Eléctrica Puntilla S.A. efectúa las transacciones con entidades de elevados ratings, de modo que se minimiza el riesgo de insolvencia de las instituciones en que se invierte. Adicionalmente, la Sociedad ha establecido límites de participación por contraparte, los que son aprobados por el Directorio de la Sociedad y revisados periódicamente.

Al 30 de septiembre de 2014, un 99,2% de las inversiones de excedentes de caja se encuentran invertidas en bonos de empresa con al menos clasificación AA- y en bancos locales y/o letras hipotecarias. Los depósitos a plazo en bancos todos tienen clasificación N-1+ (Al 31 de diciembre de 2013 alcanzaba un 99,4%).

**a) Riesgo de liquidez**

Este riesgo está determinado por las distintas necesidades de fondos para hacer frente a los compromisos de inversiones y gastos del negocio, vencimientos de deuda, etc.

Eléctrica Puntilla tiene suficiente liquidez para atender todos estos requerimientos y adicionalmente cuenta con la generación de caja de sus operaciones habituales, por lo tanto se puede considerar que este riesgo esta mitigado en la Sociedad.

Al 30 de septiembre de 2014, Eléctrica Puntilla S.A. cuenta con excedentes de caja de M$ 28.526.805, invertidos en Fondos Mutuos de renta fija con alta liquidez, en depósitos a plazo en Bancos de la plaza, todos transables en el mercado con facilidad y por bonos de empresas, bancos y letras hipotecarias, todos con liquidez diaria en los remates de instrumentos de renta fija de la bolsa de comercio (M$21.724.070 al 31 de diciembre de 2013).

**b) Riesgos Relativos al Proyecto Central Hidroeléctrica Ñuble**

De acuerdo a nuestra experiencia, en los riesgos asociados a todo proyecto de Generación Hidroeléctrica se encuentran relacionados a los siguientes conceptos:

i. La eventual caducidad o terminación de los permisos ambientales y de construcción que son necesarios para desarrollo íntegro del proyecto.

   Este riesgo no concurre en el caso de la Central Hidroeléctrica Ñuble (el "Proyecto Ñuble"), puesto que actualmente cuenta con Resoluciones de Calificación Ambiental Favorables y vigentes, que incluyen la Central y la Línea de Transmisión asociados al Proyecto. En cuanto a los Permisos Sectoriales, para la etapa de desarrollo actual del Proyecto, éstos también se encuentran actualmente otorgados y vigentes,. Respecto de permisos sectoriales que se requerirán en el futuro, la Sociedad está tramitándolos ante las instancias correspondientes, sin que se hayan formulado observaciones que legalmente justifiquen su denegación.

   Además, el Proyecto Ñuble actualmente cuenta con las autorizaciones necesarias para efectuar las Construcciones Provisorias necesarias para la construcción del mismo, tales como la Autorización para el uso de los accesos a la faja de construcción; el Permiso de extracción áridos, y; el Protocolo de Acuerdo de Cooperación con Vialidad para la ejecución de las obras viales comprometidas en la RCA.

ii. No contar con la totalidad de las servidumbres o arriendos necesarios para el desarrollo de un proyecto de central de generación hidroeléctrica.

Al respecto, actualmente el Proyecto Ñuble cuenta con la totalidad de las Servidumbres y contratos de arrendamiento requeridos para el desarrollo de las obras hidráulicas del proyecto. Ahora bien, para inyectar su energía al Sistema Interconectado Central debe construir la Línea de Transmisión, a la que ya se ha hecho referencia, para lo cual se encuentra en tramitación la concesión eléctrica definitiva y, además, cuenta con la mayoría de las servidumbres voluntarias que permitirán su instalación, destacándose que las demás se encuentran en proceso de acuerdo. Asimismo, los estudios necesarios para la ejecución de la Ingeniería de Detalle se encuentran ejecutados, entre otros; sondajes, calicatas, recorridos técnicos, topobatimetrías, perfiles sísmicos, modelo hidráulico para el estudio del comportamiento de las aguas en el área de la barrera móvil, etc.

iii. Otro riesgo identificado para este tipo de proyectos es el no cumplimiento de la RCA, de los Planes de Manejo o de los Compromisos Ambientales.

Al respecto, es importante señalar que en la actualidad la Sociedad cumple con la RCA y ha cumplido 100% de los compromisos establecidos en ella, para esta etapa del Proyecto Ñuble (126 medidas de un total de 203). Cabe mencionar que la relación con las comunidades es estable y los convenios establecidos en la RCA actualmente están íntegramente cumplidos. También la relación con las autoridades locales, como la alcaldía y el consejo municipal es fluida y constructiva. Se está implementando un Plan de Responsabilidad Social Empresarial, cuyo objetivo es dejar establecida las bases para que la comunidad se organice con el objeto de lograr un futuro desarrollo sostenible y competitivo en relación con la actividad turística a desarrollar en San Fabián de Alico.

Finalmente, cabe mencionar que los contratos principales referentes a la construcción de la central ya fueron firmados y en consecuencia los cronogramas de construcción ya se iniciaron

**c) Riesgos Relativos al Proyecto Central Hidroeléctrica Itata**

i. Uno de los riesgos identificados en relación con el Proyecto Itata son los posibles atrasos en el desarrollo del mismo, debido a condiciones desfavorables climatológicas que afecten el cumplimiento de su ruta crítica. A la fecha ha transcurrido más de la mitad del tiempo programado, y se han despejado estas fuentes de riesgos. Sin perjuicio de lo anterior, dada la concentración espacial de las obras, las lluvias que normalmente afectan los desplazamientos de trabajadores y equipos no impactaron significativamente y tampoco se espera que lo haga en el resto del período de construcción del proyecto.

ii. Adicionalmente, y en el mismo sentido que lo señalado para el Proyecto Ñuble, otro de los riesgos identificados es la posibilidad de no contar con todos los permisos ambientales y de construcción para el desarrollo total e íntegro del proyecto, sin embargo para la etapa actual es importante señalar que el proyecto Itata cuenta con todos los permisos ambientales y de construcción necesarios y que estos se encuentran vigentes a la fecha.

iii. Finalmente, cabe mencionar que los riesgos asociados a posibles conflictos con comunidades no se presentan debido a que el proyecto es desarrollado en una zona de terreno muy concentrada y se encuentra en medio de un terreno dedicado a la actividad forestal, por lo cual no existen comunidades o asentamientos humanos que sean afectados directa ni indirectamente.

## 1. ANTECEDENTES FINANCIEROS

*Análisis y descripción situación financiera Sociedad.*

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CLASIFICADO CONSOLIDADO

| ACTIVOS | 30-09-2014 M$ | 31-12-2013 M$ | 31-12-2012 M$ |
|---|---|---|---|
| **Activos corrientes** | | | |
| Efectivo y equivalentes al efectivo | 28.526.805 | 21.724.070 | 67.472.042 |
| Otros activos financieros, corrientes | 2.116.892 | 1.926.626 | 2.485.621 |
| Otros activos no financieros, corrientes | 95.376 | 201.972 | 18.525 |
| Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes | 3.651.382 | 2.202.106 | 3.724.437 |
| Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, corrientes | 110.564 | 164.518 | 706.176 |
| Activos por impuestos corrientes | 2.013.317 | 604.127 | 178.225 |
| **Activos corrientes totales** | **36.514.336** | **26.823.419** | **74.585.026** |
| **Activos no corrientes** | | | |
| Ctas. por Cobrar soc. relacionadas | | | 4.770.950 |
| Activos intangibles distintos de la plusvalía | 53.995.400 | 54.036.625 | 18.573.962 |
| Propiedades, planta y equipo | 54.872.933 | 42.908.737 | 28.690.178 |
| Activos por impuestos diferidos | 3.240.752 | 1.696.042 | 1.296.118 |
| **Total de activos no corrientes** | **112.109.085** | **98.641.404** | **53.331.20** |
| **Total de activos** | **148.623.421** | **125.464.823** | **127.916.234** |

| PATRIMONIO Y PASIVOS | 30-09-2014 M$ | 31-12-2013 M$ | 31-12-2012 M$ |
|---|---|---|---|
| **Pasivos** | | | |
| **Pasivos corrientes** | | | |
| Otros pasivos financieros, corrientes | 227.014 | - | 4.065 |
| Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar | 2.230.740 | 711.993 | 740.164 |
| Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes | 578.479 | 691.369 | 965.429 |
| Otras provisiones a corto plazo | 448.877 | 1.246.149 | 533.797 |
| Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes | 193.164 | 189.058 | 162.978 |
| Otros pasivos no financieros, corrientes | 310.810 | 244.176 | 319.742 |
| **Pasivos corrientes totales** | **3.989.084** | **3.082.745** | **2.726.175** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Pasivos no corrientes** | | | |
| Otros pasivos financieros, no corrientes | 22.171.742 | - | 79.447 |
| Cuentas por pagar a entidades relacionadas, no corrientes | 35.807.350 | 34.557.181 | 33.889.373 |
| Provisiones por beneficios a los empleados, no corrientes | 18.985 | 17.073 | 14.586 |
| **Total de pasivos no corrientes** | **57.998.077** | **34.574.254** | **33.983.406** |
| **Total Pasivos** | **61.987.161** | **37.656.999** | **36.709.581** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Patrimonio** | | | |
| Capital emitido | 84.088.114 | 84.088.114 | 84.088.114 |
| Ganancias acumuladas | 4.564.17 | 5.735.598 | 9.134.350 |
| Otras reservas | (2.016.310) | (2.016.310) | (2.016.310) |
| **Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora** | **86.635.981** | **87.807.402** | **91.206.154** |
| Participaciones no controladoras | 279 | 422 | 499 |
| **Patrimonio total** | **86.636.260** | **87.807.824** | **91.206.653** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Total de patrimonio y pasivos** | **148.623.421** | **125.464.823** | **127.916.234** |

**Estado de resultados últimos 33 meses (en M$)**

| ESTADO DE RESULTADOS POR FUNCIÓN | 01-01-2014 30-09-2014 | 01-01-2013 30/09/2013 | 01-01-2013 31-12-2013 | 01-01-2012 31-12-2012 |
|---|---|---|---|---|
| Ingresos de actividades ordinarias | 11.452.937 | 10.018.870 | 14.464.434 | 17.753.640 |
| Costo de ventas | (6.464.534) | (4.352.128) | (5.635.337) | (5.935.962) |
| **Ganancia bruta** | **4.988.403** | **5.666.742** | **7.829.097** | **11.764.678** |
| Gasto de administración | (1.419.565) | (1.193.193) | (1.661.683) | (1.567.510) |
| **Resultados de Operación** | **3.568.838** | **4.473.549** | **6.167.414** | **10.097.168** |
| **EBITDA** | **4.694.614** | **5.324.816** | **7.308.037** | **11.422.282** |
| Otras ganancias (pérdidas) | 314.053 | 146.456 | (109.745) | (2.123) |
| Otros gastos, por función | (1.007) | (13.569) | (13.569) | (5.519) |
| Ingresos financieros | 125.700 | 1.522.707 | 1.561.871 | 2.414.289 |
| Costos financieros | (1.320.964) | (1.327.508) | (1.762.111) | (1.730.678) |
| Resultado por unidades de reajuste | (658.813) | 351.524 | 239.515 | 909.793 |
| **Ganancia, antes de impuestos** | **2.027.807** | **5.153.158** | **6.183.375** | **11.662.530** |
| Gasto por impuestos a las ganancias | 275.839 | (797.434) | (875.812) | (1.666.607) |
| **Ganancia procedente de operaciones continuadas** | **2.303.646** | **4.355.724** | **5.307.563** | **10.015.923** |
| **Ganancia** | **2.303.646** | **4.355.724** | **5.307.563** | **10.015.923** |
| **Ganancia, atribuible a:** | | | | |
| Ganancia, atribuible a los propietarios de la controladora | 2.303.789 | 4.355.801 | 5.307.640 | 10.015.923 |
| Ganancia, atribuible a participaciones no controladoras | (143) | (77) | (77) | |
| **Ganancia** | **2.303.646** | **4.355.724** | **5.307.563** | **10.015.923** |
| | | | | |
| **Ganancias por acción** | | | | |
| **Ganancia por acción básica** | | | | |
| Ganancia por acción básica en operaciones continuadas | 44,02 | 83,23 | 101,42 | 191,38 |
| Ganancia por acción básica | 44,02 | 83,23 | 101,42 | 191,38 |

## Razones Financieras

| Indicador | Unidad | Sep 2014 | Dic 2013 | Sep 2013 |
|---|---|---|---|---|
| **Capital de Trabajo** | | | | |
| Activo Corriente - Pasivo Corriente | MM$ | 32.525 | 23.741 | 69.546 |
| **Liquidez Corriente** | | | | |
| Activo Corriente / Pasivo Corriente | Veces | 8,15 | 8,70 | 41,47 |
| **Razón Acida** | | | | |
| (Act.Corriente – Inventarios – Pagos Anticipados) / Pas. Corriente | Veces | 9,13 | 8,64 | 41,45 |
| **Razón de Endeudamiento** | | | | |
| (Pasivos Corrientes + Pas. No Corrientes) / Total Patrimonio Neto | Veces | 0,72 | 0,43 | 0,41 |
| **Deuda Corto Plazo (%)** | | | | |
| Pasivos Corrientes / Total Pasivo | % | 6,44% | 8,19% | 4,77% |
| **Deuda Largo Plazo (%)** | | | | |
| Pas. no Corrientes / Total Pasivos | % | 93,56% | 91,81% | 95,23% |
| **Cobertura Gastos Financieros** | | | | |
| (Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos + Gto Fin.)/Gto Fin. | Veces | 2,54 | 4,51 | 4,38 |
| **Rentabilidad patrimonial (%)** | | | | |
| Ganancia (Pérdida) después de imptos / Patrimonio Neto Promedio | % | 3,73% | 5,93% | 8,15% |
| **Rentabilidad del Activo (%)** | | | | |
| Ganancia (Pérdidas) después de impto. / Total Activo Promedio | % | 2,38% | 4,19% | 5,79% |
| **Rendimientos Activos Operacionales (%)** | | | | |
| Resultado de Operación / Prop., Planta y Equipo Neto (Promedio) | % | 5,11% | 8,55% | 16,08% |
| **EV (Valor de la Empresa)** | | | | |
| Valor Bursatil + Pasivo Total - Efectivo y equivalentes al efectivo | MM$ | 190.465 | 178.223 | 131.044 |
| **ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio)** | | | | |
| Utilidad / Patrimonio Neto | % | 3,76% | 6,04% | 8,34% |

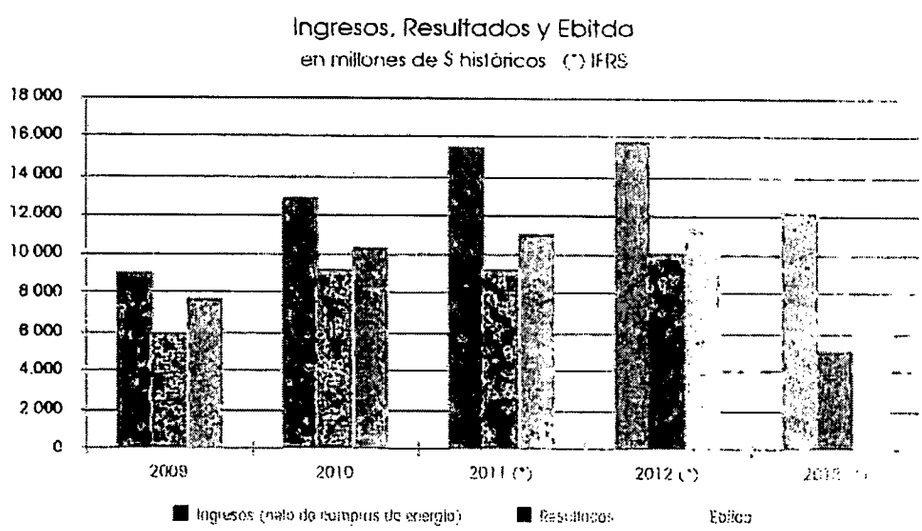

## 2. PROPIEDAD Y CONTROL

5.1 Porcentaje del Grupo Controlador de la Sociedad y existencia pacto actuación conjunta a octubre de 2014:

| Accionistas | N° accionistas | % Participación Total |
|---|---|---|
| *Grupo Controlador con Pacto Actuación Conjunta*: | | |
| Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo y Fundación San Carlos de Maipo. | 2 | 79,13 % |

Al respecto, cabe mencionar que:

- La Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo es la única socia fundadora de la Fundación San Carlos de Maipo.
- Los directores de Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo deben, de acuerdo a sus estatutos, ser accionistas o regantes de la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo.
- Al 30 de octubre de 2014, los Directorios de ambas entidades estaban integrado por 11 miembros cada uno, de los cuales 10 personas eran comunes en ambas sociedades.

Todo lo anterior implica que entre ellas existen vínculos de tal naturaleza, en su propiedad y administración, que pueden hacer presumir que su actuación económica y financiera está guiada por intereses comunes o subordinada a éstos.

En el caso particular de la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo, no hay ningún asociado persona natural, persona jurídica o grupo de ellos, que tenga la calidad de controlador o grupo controlador, lo propio ocurre con la Fundación San Carlos de Maipo.

5.2. Accionistas Mayoritarios distintos de controladores:

| Accionista | % Participación |
|---|---|
| Aguas del Maipo S.A. | 8,87 % |

5.3. 12 accionistas mayoritarios y su porcentaje de participación:

| N° | Accionista | % Participación |
|---|---|---|
| 1 | Asociación De Canalistas Soc. del Canal de Maipo | 59,13% |
| 2 | Fundación San Carlos De Maipo | 20,00% |
| 3 | Aguas del Maipo S.A. | 8,87% |
| 4 | Instituto de Investigaciones Agropecuarias | 0,77% |
| 4 | Asociación de Canalistas del Canal Ortuzano | 0,70% |
| 5 | BCI Corredores de bolsa S.A. | 0,68% |
| 6 | Viña Concha y Toro S.A. | 0,68% |
| 7 | Soc. de Asistencia y Capacitación | 0,57% |
| 8 | Inversiones Cousiño Macul Ltda. | 0,49% |
| 10 | Universidad De Chile | 0,44% |
| 11 | Suc. Carlos Alberto Guzman Riesco | 0,41% |
| 12 | Papeles Cordillera S.A. | 0,36% |
| | Otros 205 accionistas | 6,90% |

5.4. Número Total de Accionistas : 217

## 6. ADMINISTRACIÓN

### 6.1. Directorio

| Rut | Nombre | Profesión | Cargo | Fecha Nombramiento |
|---|---|---|---|---|
| 6.441.732-0 | PABLO JOSE PEREZ CRUZ | Factor de Comercio | Presidente | 16/04/2013 |
| 2.069.899-3 | ANTONIO BASCUÑAN VALDES | Abogado | Director | 16/04/2013 |
| 4.224.733-2 | HARRY FLEEGE TUPPER | Ingeniero Agrónomo | Director | 16/04/2013 |
| 6.599.045-8 | JAVIER HURTADO CICARELLI | Ingeniero Civil Industrial | Director | 16/04/2013 |
| 7.936.494-0 | JOSE ANDRES BENGURIA DONOSO | Magister en Ciencias | Director | 16/04/2013 |
| 8.207.402-3 | EMILIO COUSIÑO VALDES | Abogado | Director | 16/04/2013 |
| 10.436.775-5 | CAMILO LARRAIN SANCHEZ | Abogado | Director | 16/04/2013 |

### 6.2. Comité de Directores

| Rut | Nombre | Profesión | Cargo | Fecha Nombramiento |
|---|---|---|---|---|
| 6.599.045-8 | JAVIER HURTADO CICARELLI | Ingeniero Civil Industrial | Director Independiente | 16/04/2013 |
| 7.936.494-0 | JOSE ANDRES BENGURIA DONOSO | Magister en Ciencias | Director Dependiente | 16/04/2013 |
| 10.436.775-5 | CAMILO LARRAIN SANCHEZ | Abogado | Director Dependiente | 16/04/2013 |

### 6.3. Ejecutivos Principales

| Rut | Nombre | Profesión | Cargo | Fecha Nombramiento |
|---|---|---|---|---|
| 6.975.457-0 | ALEJANDRO PAUL GOMEZ VIDAL | Ingeniero Civil Electricista | Gerente General | 01/02/2007 |
| 5.728.862-0 | SEBASTIAN FRANCISCO ESCOBAR CRUCHAGA | Ingeniero Comercial | Gerente de Administración y Finanzas | 01/04/2005 |
| 12.583.921-5 | JUAN JOSE CHAVEZ DE LA FUENTE | Ingeniero Civil de Industrias | Gerente Comercial | 03/01/2011 |

### 6.4. Planes de Incentivo

La Sociedad tiene establecido un plan de incentivo para sus ejecutivos, por cumplimiento de objetivos individuales de aportación a los resultados de las sociedades, estos incentivos están estructurados con un máximo de remuneraciones brutas y son canceladas una vez al año.

## 7. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACCIONES Y A LOS DERECHOS QUE ELLAS CONFIEREN

*Información previa al aumento de capital acordado en septiembre 2014 y del cual deriva la presente emisión de acciones objeto de este Prospecto.*

7.1.

| | | |
|---|---|---|
| Monto capital suscrito | : | $84.088.114.146.- |
| Monto capital pagado | : | $84.088.114.146.- |
| Número de Acciones suscritas | : | 52.334.856 |
| Número de Acciones pagadas | : | 52.334.856 |

7.2. El capital se encuentra dividido en acciones ordinarias, de una misma serie.

7.3. Derechos y obligaciones de los accionistas que tienen acciones suscritas y no pagadas:

N/A

Relación entre los derechos de los accionistas y de los acreedores, y de otros tenedores de valores de la Sociedad:

N/A

7.4. Clasificación de Riesgo de las Acciones de o de la Sociedad. Indicar sociedad clasificadora:

N/A.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Clasificaciones | | : | N/A |
| a. | Clasificadoras | : | N/A |
| b. | Observaciones | : | N/A |

## 8. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN DE ACCIONES

0 20

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8.1. | Monto aumento capital aprobado | : | $70.652.055.600.- |
| | Fecha Junta de Accionistas | : | 12 de septiembre de 2014 |
| | Fecha escritura | : | 22 de septiembre de 2014 |
| | Notaría | : | 37° de Santiago de doña Nancy de la Fuente |
| | Domicilio | : | Paseo Huérfanos 1117, P10 Dp 1014, Santiago, Región Metropolitana |
| 8.2. | Fecha Publicación Diario Oficial | : | 29 de septiembre de 2014 |
| | Inscripción Reg. Comercio de | : | Santiago |
| | Fojas | : | 72.607 |
| | Número | : | 44.241 |
| | Fecha | : | 26 de septiembre de 2014 |

## 9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

| | | | |
|---|---|---|---|
| 9.1 Monto Máximo | : | $61.436.626.200.- | |
| Número de acciones: | : | 22.754.306 | |
| Serie | : | Única | |
| Clase | : | Ordinarias: | 22.754.306 |
| | | Preferida: | N/A |
| Descripción de preferencias | : | N/A | |

El porcentaje esperado que representarán las acciones de primera emisión en relación al total de las acciones suscritas al término de la colocación será de 30,30%. Asimismo, el porcentaje esperado de dispersión que alcanzará la Sociedad una vez terminada la colocación será de 30,30%.

| | | |
|---|---|---|
| 9.2. Valor nominal acciones | : | Sin valor nominal |
| 9.3. Precio de colocación | : | Ordinaria |

De acuerdo a lo establecido por el Directorio de Eléctrica Puntilla S.A. en sesión de fecha 25 de septiembre de 2014, facultada al efecto por la Junta extraordinaria de accionistas de fecha 12 de septiembre de 2014, el precio de colocación será de $2.700 pesos por acción para el periodo de opción preferente. Transcurrido 30 días del vencimiento del periodo de opción preferente, el Directorio podrá, en todo caso, modificar el precio y/o los demás términos de la colocación de esta emisión en forma previa a la colocación a terceros, considerando las condiciones de mercado a la fecha de su fijación.

9.4. Plazo de colocación :

Dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de la junta extraordinaria de accionistas de fecha 12 de septiembre de 2014.

Forma de pago :

Al contado en dinero efectivo, mediante cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista. En caso de pago con documentos, el pago se entenderá efectuado una vez que se encuentren disponibles los recursos correspondientes en la cuenta corriente de la Sociedad.

9.5 Uso de los fondos:

Los recursos obtenidos producto de la presente emisión serán destinados a financiar la construcción y puesta en marcha del proyecto Ñuble. Estos fondos junto a los fondos propios ya aportados por la Sociedad para el proyecto Ñuble, ascenderían a un total de US$ 150 millones. Finalmente, para la materialización del proyecto Ñuble se requiere una inversión total de US$ 350 millones, por ende, adicionalmente, se requerirá un crédito del sistema financiero por un monto equivalente a US$200 millones.

**Descripción del Proyecto Ñuble.**

- Eléctrica Puntilla SA, a través de su filial Hidroeléctrica Ñuble Spa, el 2 de octubre de 2013 adquirió los derechos de agua y demás activos para el desarrollo del proyecto Central Ñuble.
- La Central Ñuble se ubica en la comuna de San Fabián, en la precordillera de Chillán y contempla una central de pasada de 136 MW con una generación media anual estimada de 621 GWh.
- El Proyecto fue ingresado y presentado a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, en Mayo de 2006 (Ex CONAMA) a través de un Estudio de Impacto Ambiental y sus respectivas Adendas por su dueño original CGE Generación S.A. (ENERPLUS), y a su vez fue calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta, RCA

218 de fecha 10 de agosto de 2007, Resolución Exenta 3784 de fecha 09 de octubre de 2008 y pronunciamiento sobre Recurso de Reclamación y Resolución Exenta 239 de fecha 12 de octubre de 2011.

- La correspondiente línea de Trasmisión hasta Ancoa también posee Resolución de Calificación Ambiental aprobada.
- A continuación se señalan los mapas de ubicación geografica del proyecto y un diagrama de la Central:

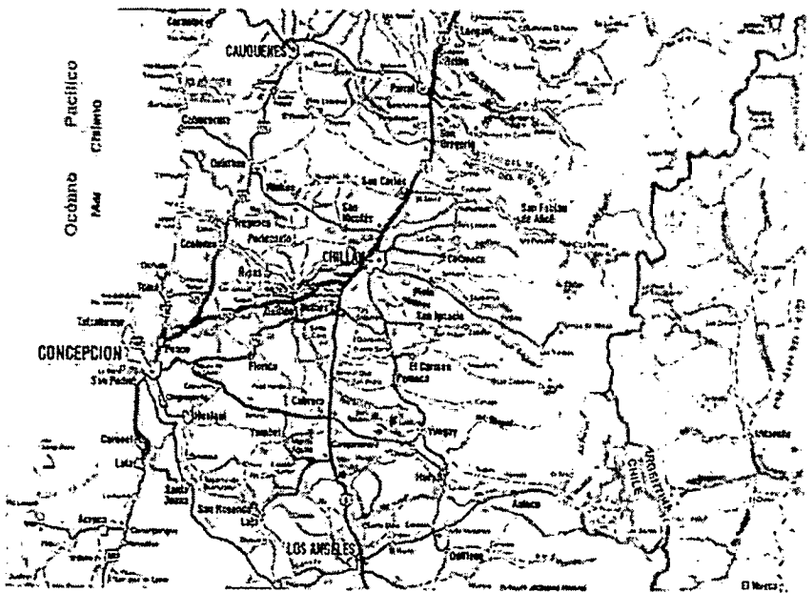


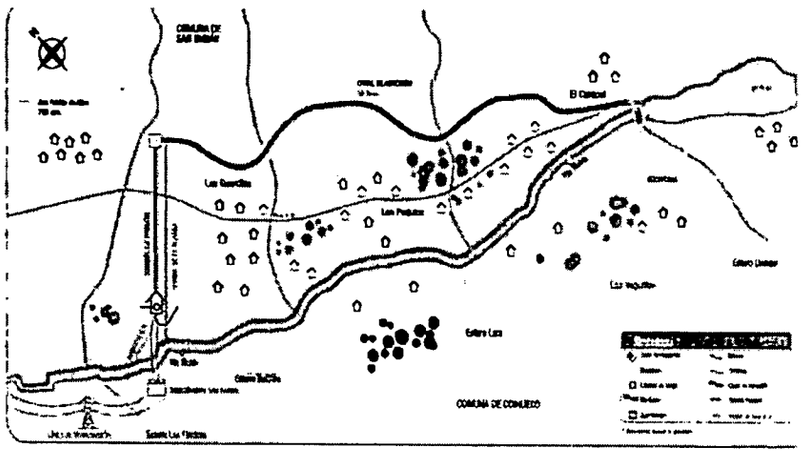

El Proyecto consiste en la Construcción, Instalación y Operación de una Central que aprovechará el potencial Hidroeléctrico del Río Ñuble del sector comprendido entre su confluencia con el Estero Damas y un punto ubicado unos 3 kilómetros aguas arriba del pueblo de San Fabián de Alico.

La Central Hidroeléctrica tendrá una capacidad instalada de 136 MW, y un caudal de diseño de 100 m3/s, se generará una energía media anual de 621 GWh, la que será aportada al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de una línea de aprox. 120 kms. hasta la subestación Ancoa.

Se estima que la Central iniciará su proceso de Construcción durante el segundo semestre 2014 y entrará en operación 3 años más tarde. Se estima asegurar la venta al inicio de la operación de al menos la mitad de la generación mediante suscripción de contratos.

La inversión en al Central asciende a US$350 millones, y la línea de Trasmisión a unos US$70 millones adicionales, existiendo una opción, que esta última sea realizada por un tercero, pagando Hidroeléctrica Ñuble un peaje anual.

Con fecha 1 de octubre de 2014 la Sociedad, a través de su filial Hidroeléctrica Ñuble SpA, adjudicó la construcción de las obras correspondientes a la Central Hidroeléctrica Ñuble. El contrato de obras civiles fue adjudicado a Vial y Vives – DSD S.A. y el contrato de equipamiento y montaje fue adjudicado a Grupo Andritz (compuesto por Andritz Hydro GmbH; Andritz Hydro S.r.l. unipersonale y Andritz Chile Ltda.). El inicio de las obras bajo el contrato de obras civiles se efectuó durante mes de octubre.

El Proyecto contempla la construcción de las siguientes obras principales:

- Barrera de captación compuesta de una parte móvil y una fija, construida en el cauce del río Ñuble, a unos 150 m aguas abajo de la confluencia del Estero Damas con este río, lo que generará una poza de unas 29.5 ha aguas arriba de esta barrera;
- Canal de aducción proyectado en la ribera Norte de río Ñuble, con una longitud de unos 16,14 km;
- Cámara de carga y obra de seguridad (rápido de descarga);
- Tubería en presión;
- Casa de máquinas; y
- Canal de evacuación.

9.6 Información a los accionistas:

La sociedad no tiene información adicional que entregar a los accionistas, diferente a la que entrega regularmente en conformidad a la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, Ley de Mercado de Valores, Normas y Circulares de la Superintendencia de Valores y Seguros, con el contenido y periodicidad que en ellas se establece.

## 10. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10.1. | Número de acciones de pago de primera emisión | : | 22.754.306 |
| | Número de acciones en circulación que se pretende colocar | : | 22.754.306 |

10.2 Tipo de colocación :

En el periodo de opción preferente la colocación será directa y realizada por la propia empresa, estando facultado el Directorio con posterioridad a dicho periodo a colocar acciones a través de intermediarios, fijando el procedimiento que corresponda.

| | | |
|---|---|---|
| Colocadores | : | N/A |
| Relación Sociedad con colocadores | : | N/A |

10.3 Procedimiento de colocación:

La colocación de las 22.754.306 nuevas acciones de pago será realizada de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

El Directorio de la Sociedad de fecha 25 de septiembre de 2014, facultado al efecto por la junta extraordinaria de accionistas de fecha 12 de septiembre de 2014, acordó emitir, ofrecer y colocar 22.754.306 nuevas acciones de pago nominativas, ordinarias, de serie única y sin valor nominal, conforme a los términos y condiciones que a continuación se señalan:

(i) El precio de colocación de dichas acciones será la suma de $2.700 por acción para el periodo de opción preferente legal, debiendo iniciarse la colocación dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la junta; sin perjuicio de la eventual prórroga de dicho plazo para que pueda acordarse en una nueva junta de accionistas.

(ii) Las acciones acordadas emitir se suscribirán y pagarán una vez inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de 3 años contados a partir del día 12 de septiembre de 2014.

(iii) Los accionistas o los cesionarios de las opciones o terceros, deberán pagar las acciones suscritas al momento de su suscripción en dinero, moneda de curso legal, en dinero en efectivo, cheque, vale vista, transferencia electrónica o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista. En caso de pago con documentos, el pago se entenderá efectuado una vez que se encuentren disponibles los recursos correspondientes en la cuenta corriente de la Sociedad. Para dicho efecto, los accionistas, deberán concurrir a las oficinas de la Sociedad, para requerir la información relativa a sus derechos y para la suscripción de la misma.

(iv) Las Acciones Emitidas serán ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Sociedad, en proporción a las acciones que poseen inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de suscripción preferente, es decir, los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho de suscribir 0,4348 acciones nuevas por cada acción que posean inscrita en el Registro de Accionistas dentro de los plazos que faculta la Ley. Las fracciones de acciones, si las hubiere, mayores a 5 décimas, se elevarán al entero superior y las inferiores, se bajarán al entero inferior.

(v) La opción preferente legal se comunicará mediante la publicación de un aviso en forma destacada, en los términos del Art 26 del Reglamento sobre Sociedades Anónimas. El derecho de opción preferente podrá ser ejercido dentro del plazo legal de 30 días corridos a partir de la fecha de publicación del aviso antes referido. Los accionistas con derecho a suscripción preferente están facultados a renunciar o ceder su opción. Se entenderá que renuncian a su derecho quienes no firmen el contrato de suscripción de acciones dentro del plazo antes señalado

(vi) La colocación durante el periodo de opción preferente legal se hará de manera directa por la Sociedad.

(vii) Vencido el periodo de opción preferente legal, las acciones que no fueren suscritas por los accionistas y/o sus cesionarios durante dicho período de oferta preferente legal y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, en caso de existir, serán ofrecidas por un periodo de opción preferente adicional nuevamente a los accionistas de la Sociedad que al momento de suscribir las

(viii) acciones que les correspondan por opción preferente legal hayan manifestado su intención de ejercer este derecho de opción preferente adicional. Dicho periodo se iniciará una vez vencido el periodo de opción preferente legal y el día que se indique mediante publicación en el Diario El Mercurio. Este derecho de opción preferente adicional podrá ser ejercido por los accionistas a prorrata de su participación accionaria y será informado a cada accionista al momento que manifieste su voluntad de suscribir las acciones que por derecho legal le correspondan. El plazo para suscribir y pagar las acciones que le correspondan sobre el remanente de acciones no suscritas a cada accionista periodo de opción preferente adicional será de 30 días corridos y les será comunicado por escrito a los accionistas o cesionarios con derecho, mediante carta enviada al domicilio que tengan registrado en la Sociedad, con indicación del número de acciones del remanente de acciones no suscritas que tienen derecho a suscribir y, además, mediante la publicación de un aviso en el Diario "El Mercurio", que indicará el inicio del periodo de opción preferente legal y que ya se encuentra a disposición de los accionistas o cesionarios con derechos, en las oficinas de la Sociedad la información sobre el remanente de acciones no suscritas para suscribir y pagar. El precio de colocación de dichas acciones será la suma de $2.700 por acción para el periodo de opción preferente adicional. La colocación durante el periodo de opción preferente adicional se hará de manera directa por la Sociedad. La cantidad de acciones que cada accionista tenga derecho a suscribir en el periodo de opción preferente adicional será determinada vencido el periodo de opción preferente legal sobre el remanente de acciones no suscritas y en proporción a las acciones que poseen inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de opción preferente adicional. Las fracciones de acciones, si las hubiere, mayores a 5 décimas, se elevarán al entero superior y las inferiores, se bajarán al entero inferior.

(ix) A contar de la fecha del vencimiento del plazo de opción preferente adicional, las Acciones Emitidas no suscritas, sólo previo acuerdo del Directorio, podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones no más favorables que las ofrecidas a los accionistas durante el período de opción preferente. El Directorio estará ampliamente facultado para modificar el precio y/o los demás términos de la colocación de esta emisión en forma previa a la colocación a terceros, considerando las condiciones de mercado a la fecha de su fijación.

(x) En todo caso, la colocación y oferta a terceros será efectuada en bolsa de valores y podrá ser realizada mediante alguno de los sistemas de colocación de acciones contemplados en el Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, y en la oportunidad y cantidad que el Directorio determine pertinente, el que queda ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ello.

10.4 Plazo de colocación:

Estas acciones deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo de 3 de años contados desde la fecha de la junta extraordinaria de accionistas de fecha 12 de septiembre de 2014.

10.5 Oferta Pública Porcentaje Mínimo Total de Acciones:

N/A

10.6 Valores no suscritos:

En caso que vencido el plazo de 3 años contado a partir del 12 de septiembre de 2014 no se haya suscrito y pagado la totalidad de las 22.754.306 nuevas acciones de pago, el Directorio queda expresamente autorizado para acordar abstenerse del cobro de los montos adeudados, caso en el cual el capital quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada. Respecto de las acciones que al vencimiento de dicho plazo no estuvieren emitidas o suscritas, se cancelarán y el capital se reducirá al número de acciones efectivamente suscritas.

## 11. INFORMACIÓN ADICIONAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| 11.1 | Certificado de inscripción de emisión | : | 29 de diciembre de 2014 |
| 11.1.1 | N° Inscripción | : | 1.013 |
| 11.1.2 | Fecha | : | 29 de diciembre de 2014 |

11.2 Estados financieros de la Sociedad:

Los estados financieros de la Sociedad son auditados por BDO Auditores Limitada. Copia de la Memoria Anual, el último estado financiero anual auditado y los trimestrales (marzo 2014 y junio de 2014) y sus respectivos análisis razonados, se encuentran disponibles en el domicilio de la Sociedad indicado en el punto 2.2 de este Prospecto, y en la página web de la sociedad www.electricapuntilla.cl, en su sección "*inversionistas*". Asimismo, dicha información se encuentra disponible en la Superintendencia de Valores y Seguros, cuyas oficinas se ubican en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 2, Santiago, así como también en su sitio web www.svs.cl.

11.2.1. Inclusión de información:

No se adjunta al presente Prospecto los estados financieros del emisor. Se adjunta presentación sobre la presente emisión de acciones del emisor, destinada a difundirla en el mercado, la cual es una síntesis informativa del presente Prospecto y no contiene información adicional al mismo.

11.3. Declaraciones de responsabilidad:

Los suscritos, en nuestra calidad de directores y Gerente General, respectivamente, de Eléctrica Puntilla S.A., declaramos, bajo juramento, que toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, relativa a la presente solicitud para fines de la inscripción de la presente emisión de valores, es la expresión fiel de la verdad.

Asimismo, declaramos que el emisor no se encuentra en cesación de pagos.

| Rut | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| 6.441.732-0 | PABLO JOSE PEREZ CRUZ | Presidente | |
| 2.069.899-3 | ANTONIO BASCUÑAN VALDES | Director | |
| 4.224.733-2 | HARRY FLEEGE TUPPER | Director | |
| 6.599.045-8 | JAVIER HURTADO CICARELLI | Director | |
| 7.936.494-0 | JOSE ANDRES BENGURIA DONOSO | Director | |
| 8.207.402-3 | EMILIO COUSIÑO VALDES | Director | |
| 10.436.775-5 | CAMILO LARRAIN SANCHEZ | Director | |
| 6.975.457-0 | ALEJANDRO GOMEZ VIDAL | Gerente General | |

# Emisión de nuevas Acciones

# ELECTRICA PUNTILLA S.A.

- INDICE
- Identificación de la sociedad
- Antecedentes de la Sociedad
- Directorio y Administración
- Centrales en operación
- Generación Histórica y Caudales en el Maipo
- Plan de Expansión de corto y largo plazo
- Ingresos, resultados y ebitda
- Estados financieros
- Generación Histórica por Centrales existentes
- Estructura Societaria
- Principales Accionistas
- Desarrollo del proyecto Ñuble

# Identificación de la Sociedad

| | |
|---|---|
| **Razón Social:** | Eléctrica Puntilla S.A. |
| **Rol Único Tributario:** | 96.817.230-1 |
| **Tipo de Entidad:** | Sociedad Anónima Abierta, Inscripción en SVS N°1083 |
| **Dirección:** | Nueva de Lyon 072 of. 1401, Providencia, Santiago de Chile |
| **Teléfono:** | (56 2) 2592 2300 |
| **Fax:** | (56 2) 2231 6901 |
| **Página Web:** | www.electricapuntilla.cl |
| **Mail:** | info@electricapuntilla.cl |
| **Auditores Externos:** | BDO Auditores Limitada. |
| **Acciones Inscritas en:** | Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Comercio de Santiago. |

# Antecedentes de Eléctrica Puntilla

- Eléctrica Puntilla S.A. es una sociedad anónima abierta inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el año 2011 bajo el número 1.083. En diciembre del mismo año sus acciones fueron inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y en la Bolsa Electrónica de Chile, iniciándose las transacciones bursátiles el segundo trimestre de 2012.

- Eléctrica Puntilla S.A. tiene un total de 54 MW de potencia instalada con una generación media anual (30 años) de 330GWh, a través de diferentes centrales hidráulicas de pasada todas ellas en la cuenca del río Maipo en la Región Metropolitana.

- En enero de 2014 se inició la construcción de la central Itata, que tiene una potencia de 20 MW y una generación media anual estimada de 80GWh, con una inversión de US$50 millones. Esta central entrará en operación durante el tercer trimestre de 2015 y marca el inicio de la diversificación de la generación de Eléctrica Puntilla en cuencas distintas al río Maipo.

- Se dispone próximamente a iniciar la construcción de la Central Ñuble, de 136 MW cuya construcción tomara 3 años y una inversión de US$350 millones.

- El uso de los fondos provenientes de la presente emisión ( aprox. US$100 millones) se destinaran a financiar parte del aporte de recursos propios que la sociedad hará al proyecto Ñuble. Adicionalmente se requerirán créditos del sistema financiero por un monto equivalente a US$200 millones.

- Ambas iniciativas, Ñuble e Itata, permitirán distribuir la generación entre diferentes cuencas, lo que disminuirá el riesgo hidrológico.

- Adicionalmente la empresa dispone de derechos de agua que le permiten plantear un ambicioso plan de expansión a largo plazo.

- La empresa cuenta con un equipo directivo de larga experiencia en el mercado eléctrico que le permiten abordar los desafíos que plantea su plan de expansión.

# Directorio y Administración

| Directorio de la Compañía | Cargo | Profesión |
|---|---|---|
| Pablo José Pérez Cruz | Presidente | Factor de Comercio |
| Antonio Bascuñán Valdés | Director | Abogado |
| Harry Fleege Tupper | Director | Ingeniero Agrónomo |
| Camilo Larraín Sánchez | Director | Abogado |
| José Andrés Benguría Donoso | Director | Magister en Ciencias |
| Emilio Cousiño Valdés | Director | Abogado |
| Javier Hurtado Cicarelli | Director Independiente | Ingeniero Civil Industrial |

| **Ejecutivos Principales** | **Cargo** | **Profesión** |
|---|---|---|
| Alejandro Gómez Vidal | Gerente General | Ingeniero Civil Electricista |
| Sebastián Escobar Cruchaga | Gerente de Administración y Finanzas | Ingeniero Comercial |
| Juan José Chávez de la Fuente | Gerente Comercial | Ingeniero Civil Industrial |

# Centrales en operación

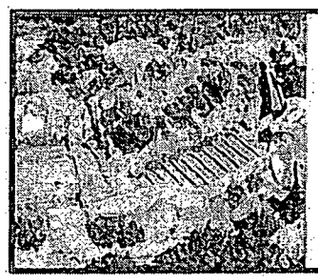

Central Puntilla

Capacidad instalada: 22,1 MW
Generación anual prom: 140 GWh
Factor Planta: 91%
Inicio operaciones: 1927
Ubicación: Pirque

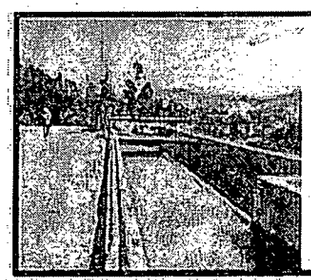

Las Vertientes

Capacidad instalada: 1,7 MW
Generación anual prom: 1,2 GWh
Factor Planta: 27%
Inicio operaciones: Oct – 13
Ubicación: Pirque

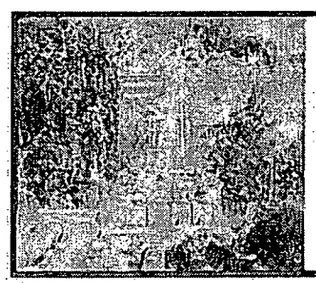

Complejo Florida

Capacidad instalada: 28,5 MW
Generación anual prom: 128 GWh
Factor Planta: 56%
Inicio operaciones: 1910
Ubicación: Puente Alto

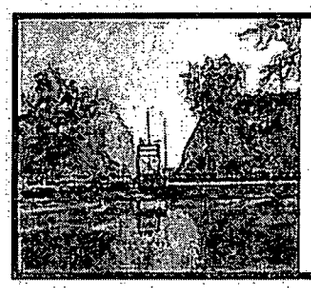

El Llano

Capacidad instalada: 1,9 MW
Generación anual prom: 0,9 GWh
Factor Planta: 20%
Inicio operaciones: Oct – 13
Ubicación: Pirque

El Rincón

Capacidad instalada: 0,3 MW
Generación anual prom: 2,2 GWh
Factor Planta: 86%
Inicio operaciones: Mar – 07
Ubicación: Puente Alto

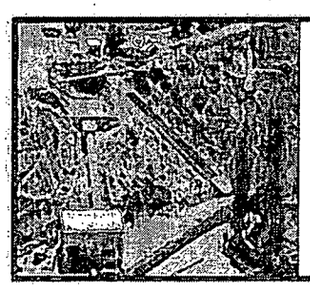

Eyzaguirre

Capacidad instalada: 1,9 MW
Generación anual prom: 6,6 GWh
Factor Planta: 37%
Inicio operaciones: Mar – 07
Ubicación: Puente Altp

# Potencia de las centrales en operación y plan de expansión de la empresa ( MW) con los derechos de agua en cartera.

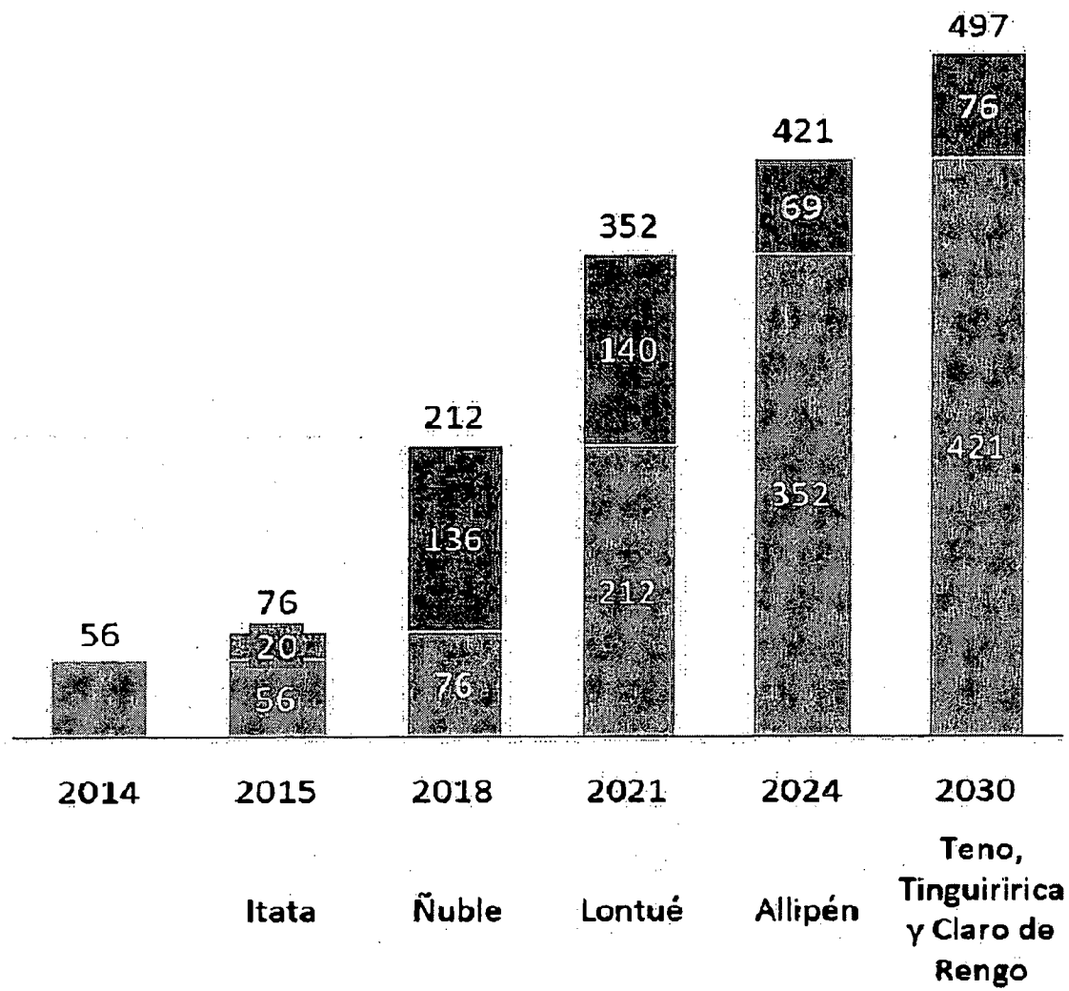

# Plan de expansión a Corto Plazo

## Proyectos en construcción

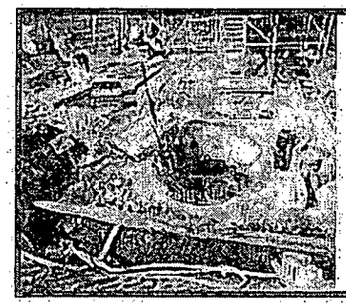

Central Itata

Capacidad instalada: 20 MW
Generación anual estimada: 80 GWh
Factor Planta: 47%
Inversión: MM US$ 50
Inicio operaciones estimada: 2015

## Proyectos en desarrollo

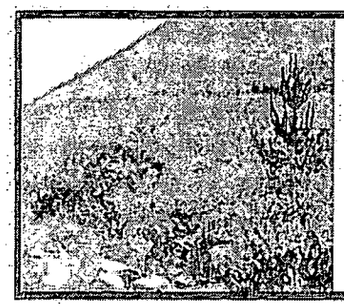

Central Ñuble

Capacidad instalada: 136 MW
Generación anual estimada: 620 GWh
Factor Planta: 52%
Inversión: MM US$ 350
Inicio operaciones estimada: 2017

## Proyectos en cartera

| | |
|---|---|
| **Lontué** | Potencia bruta: 140 MW<br>Energía media anual generable: 925 Gwh |
| **Allipén** | Potencia bruta: 69 MW<br>Energía media anual generable: 477 Gwh |
| **Teno** | Potencia bruta: 39 MW<br>Energía media anual generable: 274 Gwh |
| **Tinguiririca** | Potencia bruta: 30 MW<br>Energía media anual generable: 196 Gwh |
| **Claro de Rengo** | Potencia bruta: 7 MW<br>Energía media anual generable: 43 Gwh |

**Nota**: La cartera de proyectos fue adquirida a Enerplus y Transnet -ambas filiales del grupo CGE- y a CGE en octubre de 2013.

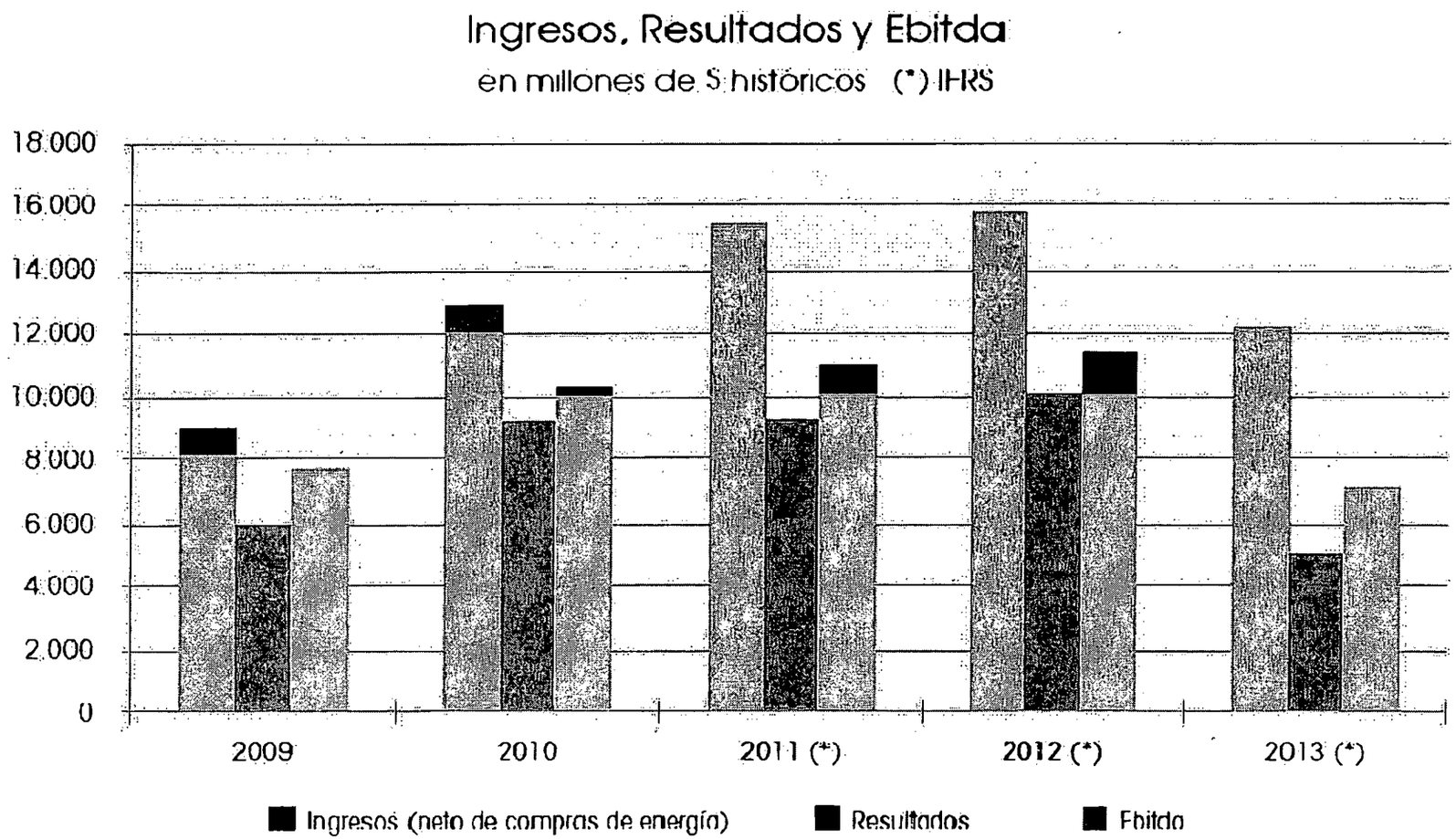
Ingresos, Resultados y Ebitda
en millones de $ históricos (*) IFRS
18.000
16.000
14.000
12.000
10.000
8.000
6.000
4.000
2.000
0
2009
2010
2011 (*)
2012 (*)
2013 (*)
Ingresos (neto de compras de energía)
Resultados
Ebitda

| ESTADO DE RESULTADOS POR FUNCIÓN | 01-01-2014 30-09-2014 | 01-01-2013 30/09/2013 | 01-01-2013 31-12-2013 | 01-01-2012 31-12-2012 |
|---|---|---|---|---|
| Ingresos de actividades ordinarias | 11.452.937 | 10.018.870 | 14.464.434 | 17.753.640 |
| Costo de ventas | (6.464.534) | (4.352.128) | (6.635.337) | (5.988.962) |
| **Ganancia bruta** | **4.988.403** | **5.666.742** | **7.829.097** | **11.764.678** |
| Gasto de administración | (1.419.565) | (1.193.193) | (1.661.683) | (1.667.510) |
| **Resultados de Operación** | **3.568.838** | **4.473.549** | **6.167.414** | **10.097.168** |
| **EBITDA** | **4.694.614** | **5.324.818** | **7.308.037** | **11.422.282** |
| Otras ganancias (pérdidas) | 314.053 | 146.456 | (109.745) | (2.123) |
| Otros gastos, por función | (1.007) | (13.569) | (13.569) | (5.919) |
| Ingresos financieros | 125.700 | 1.522.707 | 1.661.871 | 2.414.289 |
| Costos financieros | (1.320.964) | (1.327.509) | (1.762.111) | (1.730.678) |
| Resultado por unidades de reajuste | (658.813) | 351.524 | 239.515 | 909.793 |
| **Ganancia, antes de impuestos** | **2.027.807** | **5.153.158** | **6.183.375** | **11.682.530** |
| Gasto por impuestos a las ganancias | 275.839 | (797.434) | (875.812) | (1.666.607) |
| **Ganancia procedente de operaciones continuadas** | **2.303.646** | **4.355.724** | **5.307.563** | **10.015.923** |
| **Ganancia** | **2.303.646** | **4.355.724** | **5.307.563** | **10.015.923** |
| **Ganancia, atribuible a:** | | | | |
| Ganancia, atribuible a los propietarios de la controladora | 2.303.789 | 4.355.801 | 5.307.640 | 10.015.923 |
| Ganancia, atribuible a participaciones no controladoras | (143) | (77) | (77) | |
| **Ganancia** | **2.303.646** | **4.355.724** | **5.307.563** | **10.015.923** |
| | | | | |
| **Ganancias por acción** | | | | |
| **Ganancia por acción básica** | | | | |
| Ganancia por acción básica en operaciones continuadas | 44,02 | 83,23 | 101,42 | 191,38 |
| **Ganancia por acción básica** | **44,02** | **83,23** | **101,42** | **191,38** |

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CLASIFICADO CONSOLIDADO

| ACTIVOS | 30-09-2014 M$ | 31-12-2013 M$ | 31-12-2012 M$ |
|---|---|---|---|
| **Activos corrientes** | | | |
| Efectivo y equivalentes al efectivo | 28.526.805 | 21.724.070 | 67.472.042 |
| Otros activos financieros, corrientes | 2.116.892 | 1.926.626 | 2.485.621 |
| Otros activos no financieros, corrientes | 95.376 | 201.972 | 18.525 |
| Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes | 3.651.382 | 2.202.106 | 3.724.437 |
| Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, corrientes | 110.564 | 164.518 | 706.176 |
| Activos por impuestos corrientes | 2.013.317 | 604.127 | 178.225 |
| **Activos corrientes totales** | **36.514.336** | **26.823.419** | **74.585.026** |
| **Activos no corrientes** | | | |
| Ctas por Cobrar soc. relacionadas | | | 4.770.950 |
| Activos intangibles distintos de la plusvalía | 53.995.400 | 54.036.625 | 18.573.962 |
| Propiedades, planta y equipo | 54.872.933 | 42.908.737 | 28.690.178 |
| Activos por impuestos diferidos | 3.240.752 | 1.696.042 | 1.296.118 |
| **Total de activos no corrientes** | **112.109.085** | **98.641.404** | **53.331.20** |
| **Total de activos** | **148.623.421** | **125.464.823** | **127.916.234** |

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CLASIFICADO CONSOLIDADO

| PATRIMONIO Y PASIVOS | 30-09-2014 M$ | 31-12-2013 M$ | 31-12-2012 M$ |
|---|---|---|---|
| **Pasivos** | | | |
| **Pasivos corrientes** | | | |
| Otros pasivos financieros, corrientes | 227.014 | - | 4.065 |
| Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar | 2.230.740 | 711.993 | 740.164 |
| Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes | 578.479 | 691.369 | 965.429 |
| Otras provisiones a corto plazo | 448.877 | 1.246.149 | 533.797 |
| Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes | 193.164 | 189.058 | 162.978 |
| Otros pasivos no financieros, corrientes | 310.810 | 244.176 | 319.742 |
| **Pasivos corrientes totales** | **3.989.084** | **3.082.745** | **2.726.175** |
| **Pasivos no corrientes** | | | |
| Otros pasivos financieros, no corrientes | 22.171.742 | - | 33.889.373 |
| Cuentas por pagar a entidades relacionadas, no corrientes | 35.807.350 | 34.557.181 | 79.447 |
| Provisiones por beneficios a los empleados, no corrientes | 18.985 | 17.073 | 14.586 |
| **Total de pasivos no corrientes** | **57.998.077** | **34.574.254** | **33.983.406** |
| **Total Pasivos** | **61.987.161** | **37.656.999** | **36.709.581** |
| **Patrimonio** | | | |
| Capital emitido | 84.088.114 | 84.088.114 | 84.088.114 |
| Ganancias acumuladas | 4.564.177 | 5.735.598 | 9.134.350 |
| Otras reservas | (2.016.310) | (2.016.310) | (2.016.310) |
| **Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora** | **86.635.981** | **87.807.402** | **91.206.154** |
| Participaciones no controladoras | 279 | 422 | 499 |
| **Patrimonio total** | **86.636.260** | **87.807.824** | **91.206.653** |
| **Total de patrimonio y pasivos** | **148.623.421** | **125.464.823** | **127.916.234** |

# Estructura Societaria

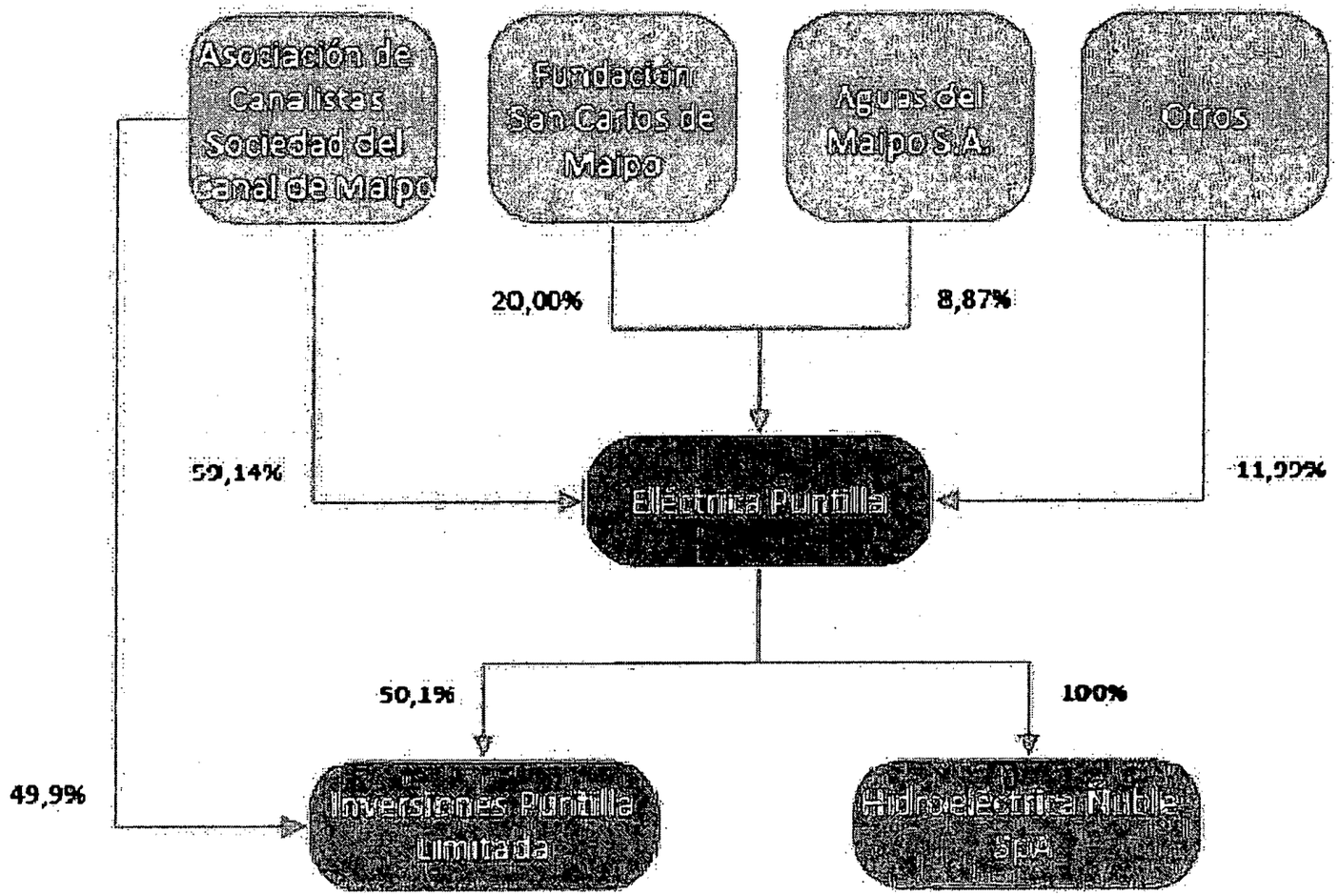


Accionistas a septiembre de 2014

La distribución de los principales accionistas ha sido:

| NOMBRE O RAZON SOCIAL | Nº ACCIONES 31-12-2013 | Nº ACCIONES 31-03-2014 | Nº ACCIONES 30-06-2014 | Nº ACCIONES 30-09-2014 | Nº ACCIONES 30-10-2014 | PORCENTAJE % 30-10-2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Asociación de Canalistas Soc. del Canal de Maipo | 31.283.145 | 31.218.449 | 30.950.981 | 30.948.307 | 30.945.511 | 59,13 |
| Fundación San Carlos de Maipo | 10.466.971 | 10.466.971 | 10.466.971 | 10.466.971 | 10.466.971 | 20,00 |
| Aguas del Maipo S.A. | 4.640.319 | 4.640.319 | 4.640.319 | 4.640.319 | 4.640.319 | 8,87 |
| Instituto de Investigaciones Agropecuarias | 404.560 | 404.560 | 404.560 | 404.560 | 404.560 | 0,77 |
| Asociación de Canalistas del Canal Ortuzano | 364.096 | 364.096 | 364.096 | 364.096 | 364.096 | 0,70 |
| BCI Corredores de Bolsa S.A. | 4.200 | 357.724 | 353.924 | 353.924 | 353.924 | 0,68 |
| Viña Concha y Toro S.A. | 353.830 | 353.830 | 353.830 | 353.830 | 353.830 | 0,68 |
| Sociedad de Asistencia y Capacitación | 297.547 | 297.547 | 297.547 | 297.547 | 297.547 | 0,57 |
| Inversiones Cousiño Macul Ltda. | 204.821 | 204.821 | 256.852 | 256.852 | 256.852 | 0,49 |
| Universidad de Chile | - | - | 229.333 | 229.333 | 229.333 | 0,44 |
| Sucesión Carlos Alberto Guzmán Riesco | 212.389 | 212.389 | 212.389 | 212.389 | 212.389 | 0,41 |
| Papeles Cordillera S.A. | 190.626 | 190.626 | 190.626 | 190.626 | 190.626 | 0,36 |
| Otros accionistas | 3.912.352 | 3.623.524 | 3.613.428 | 3.616.102 | 3.618.898 | 6,90 |
| Total | 52.334.856 | 52.334.856 | 52.334.856 | 52.334.856 | 52.334.856 | 100,00 |

# Central Ñuble

- Eléctrica Puntilla SA, a través de su filial Hidroeléctrica Ñuble Spa, el 2 de octubre de 2013 adquirió los derechos de agua para el desarrollo del proyecto Central Ñuble.

  La Central Ñuble se ubica en la comuna de San Fabián, en la precordillera de Chillán y contempla una central de pasada de 136 MW con una generación media anual estimada de 621 GWh.

- El el Proyecto fue ingresado y presentado a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, en Mayo de 2006 (Ex CONAMA) a través de un Estudio de Impacto Ambiental y sus respectivas Adendas por su dueño original CGE Generación S.A. (ENERPLUS), y a su vez fue calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta, RCA 218 de fecha 10 de agosto de 2007, Resolución Exenta 3784 de fecha 09 de octubre de 2008 y pronunciamiento sobre Recurso de Reclamación y Resolución Exenta 239 de fecha 12 de octubre de 2011.

- La correspondiente línea de Trasmisión hasta Ancoa también posee Resolución de Calificación Ambiental aprobada.

# Ubicación de la Central Ñuble

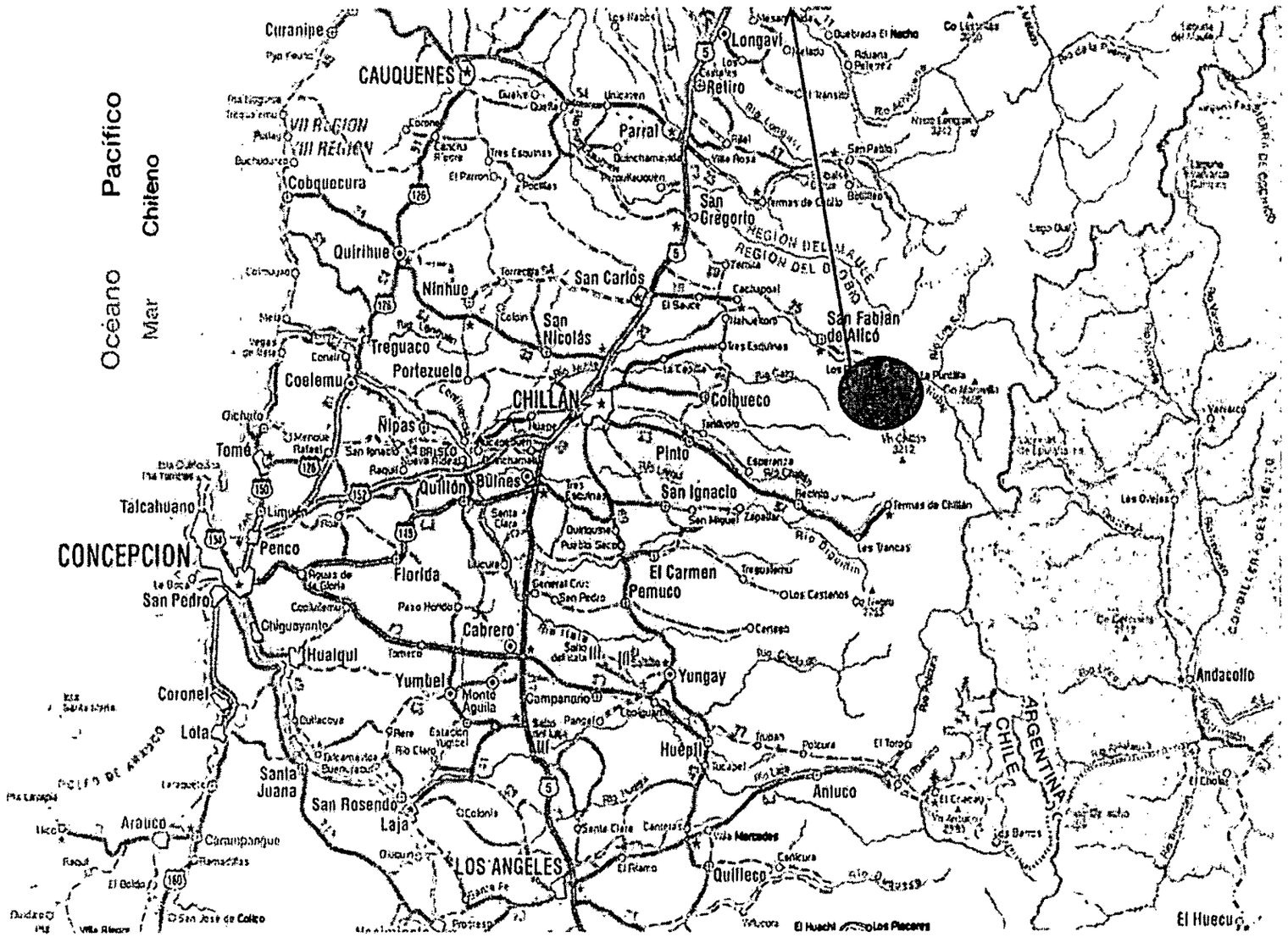

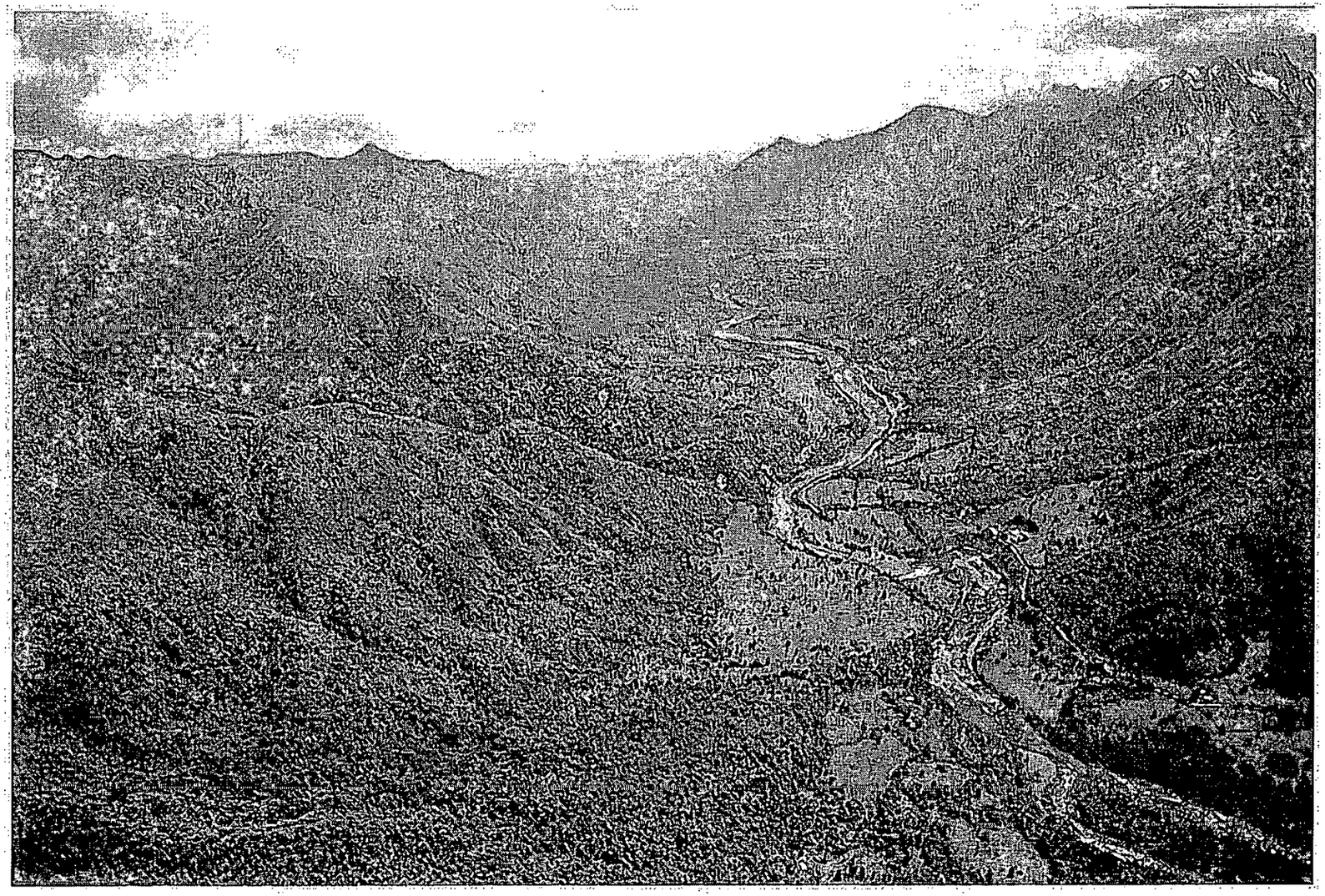

# Diagrama de la central Ñuble

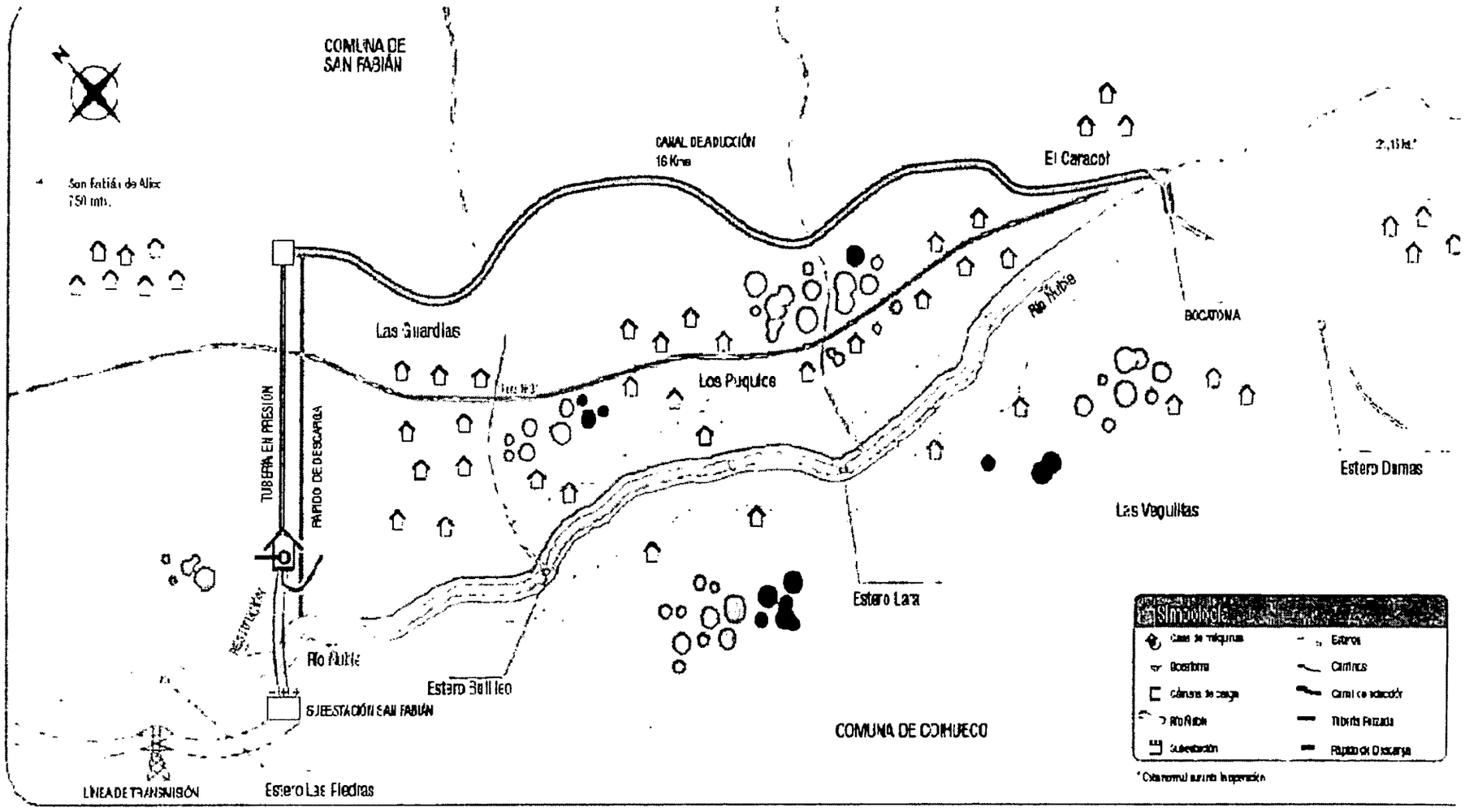

- El Proyecto consiste en la Construcción, Instalación y Operación de una Central que aprovechará el potencial Hidroeléctrico del Río Ñuble del sector comprendido entre su confluencia con el Estero Damas y un punto ubicado unos 3 kilómetros aguas arriba del pueblo de San Fabián de Alico.

- La Central Hidroeléctrica tendrá una capacidad instalada de 136 MW, y un caudal de diseño de 100 $m^3/s$, se generará una energía media anual de 621 GWh, la que será aportada al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de una línea de aprox. 120 kms. hasta la subestación Ancoa.

- Se estima que la Central iniciará su proceso de Construcción durante el segundo semestre 2014 y entrará en operación 3 años mas tarde. Se estima asegurar la venta al inicio de la operación de al menos la mitad de la generación mediante contratos.

- La inversión en al Central asciende a US$350 millones, y la línea de Trasmisión a unos US$70 millones adicionales, existiendo una opción, que esta ultima sea realizada por un tercero, pagando Hidroeléctrica Ñuble un peaje anual.

- El Proyecto contempla la construcción de las siguientes obras principales:
  - Barrera de captación compuesta de una parte móvil y una fija, construida en el cauce del río Ñuble, a unos 150 m aguas abajo de la confluencia del Estero Damas con este río, lo que generará una poza de unas 29.5 ha aguas arriba de esta barrera;
  - Canal de aducción proyectado en la ribera Norte de río Ñuble, con una longitud de unos 16,14 km;
  - Cámara de carga y obra de seguridad (rápido de descarga);
  - Tubería en presión;
  - Casa de máquinas y
  - Canal de evacuación.

*El contenido incluido en esta presentación es una síntesis del Prospecto de la presente emisión de acciones. La información íntegra sobre la presente emisión de acciones se encuentra en dicho prospecto.*

***La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.***

***Señor inversionista:***

***Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores.***

***El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.***

T.S.L. REPERTORIO N° 10.476 / 13 00077748.1013

**COMPRAVENTA ACTIVOS**

**HIDROELECTRICA ÑUBLE SpA**

**A**

**ENERPLUS S.A.**

**En Santiago de Chile, a** dos de Octubre del año dos mil trece, ante mí, **SANTIAGO RUIZ DE LA FUENTE**, abogado, Notario Público, Suplente de la Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago doña **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, según Decreto Judicial debidamente protocolizado, comparecen: don **JAVIER GUEVARA MORENO**, chileno, casado, ingeniero civil, Cédula de Identidad número nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho - cuatro, en representación, según se acreditará, de **ENERPLUS S.A.**, una sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes de la República de Chile, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos doce mil setecientos - cinco, ambos domiciliados, para estos efectos, en Santiago, Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno,

piso quince, comuna de Las Condes, en adelante "**ENERPLUS**" o la "**Vendedora**"; don **JOSE ANDRES BENGURIA DONOSO**, chileno, casado, economista, Cédula de Identidad número siete millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro - cero y don **ALEJANDRO PAUL GOMEZ VIDAL**, chileno, casado, ingeniero civil, Cédula de Identidad número seis millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete - cero, ambos en representación, según se acreditará, de **HIDROELECTRICA ÑUBLE SpA**, una sociedad por acciones constituida bajo las leyes de la República de Chile, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones trescientos veintiséis mil quinientos nueve - nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Santiago, Nueva de Lyon número cero setenta y dos, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia, en adelante también la "**Compradora**", conjuntamente con la Vendedora, en adelante, las "**Partes**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen que han convenido en la celebración de un contrato de compraventa (el "**Contrato**") según las cláusulas que se expresan a continuación: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** ENERPLUS, anteriormente denominada CGE Generación S.A. es titular y dueña de los bienes, activos, derechos, estudios, informes, planos y análisis, así como de los permisos, autorizaciones, obligaciones, contratos, concesiones mineras y solicitudes que se singularizan en la cláusula siguiente, los que dicen relación y conforman el proyecto de central hidroeléctrica de pasada denominado Proyecto Ñuble consistente en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada que aprovecha los

recursos del Río Ñuble, ubicado en la provincia de Ñuble, Región del Bío Bío, los cuales son captados a unos ciento cincuenta metros aguas abajo de su confluencia con el Estero Damas, para ser restituidos a unos dos mil setecientos metros aguas abajo de la confluencia con el Estero Bullileo, en adelante también el "**Proyecto Ñuble**". **SEGUNDA: BIENES Y ACTIVOS OBJETO DEL CONTRATO, COMPRAVENTA Y CESION. Dos.Uno. ENERPLUS** debidamente representada, vende, cede y transfiere a **la Compradora**, quien compra, acepta y adquiere para sí, todos los bienes, activos, servidumbres, contratos, estudios, informes, planos, permisos, autorizaciones, concesiones mineras, solicitudes administrativas y demás bienes que se singularizan en la presente cláusula y en el **Anexo A** del presente Contrato, protocolizado al final de mis registros bajo el número **diez mil cuatrocientos setenta y seis**, así como los derechos y obligaciones que a la Vendedora corresponden en los Activos Ñuble (según éstos se definen más adelante), de modo tal que a partir de esta fecha la Compradora tendrá misma calidad y posición jurídica que le correspondía a la Vendedora en los Activos Ñuble, pasando a tener la titularidad para ejercer toda acción, derecho o facultad establecida en los mismos y especialmente, en las Servidumbres y los Contratos, según se definen más adelante. En adelante todos los bienes singularizados en esta cláusula, en el **Anexo A** del presente Contrato, así como los que se transfieran en virtud de la Cláusula Octava, se denominarán conjuntamente los "**Activos Ñuble**". **Dos.Dos.** De los Activos Ñuble que por el presente instrumento se venden, ceden y transfieren, aquellos bienes que requieran de inscripción para perfeccionar o publicitar

su transferencia, son los que se individualizan a continuación: **A.- INMUEBLES. Uno)** Lote Diecisiete, del Lote número uno de la hijuela cinco del fundo Las Veguillas, ubicado en la comuna de Coihueco, provincia de Ñuble, y que conforme al plano agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán del año dos mil seis, bajo el número novecientos setenta y siete, tiene una superficie de tres coma cuatro hectáreas y los siguientes deslindes especiales: Norte: con Río Ñuble; Sur: en aproximadamente novecientos metros con resto del predio limitado por cota quinientos noventa y cuatro m.s.n.m.; Este: con Río Ñuble y, Oeste: con Río Ñuble. ENERPLUS S.A. adquirió el inmueble por compra que hiciera a don Eduardo Sepúlveda Sepúlveda, según consta de escritura pública otorgada con fecha doce de Julio de dos mil seis, en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez. La inscripción a su nombre rola a fojas seis mil cuatrocientas veinticuatro vuelta, número tres mil ochocientos cincuenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, del año dos mil seis. Rol de avalúo número ciento trece - ciento veintitrés, de la comuna de Coihueco. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de quince millones quinientos setenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos. **Dos)** Lote Número nueve, formado de la subdivisión de un retazo de terreno ubicado en el título Lara, lote de una superficie de cero coma setenta y seis hectáreas y deslinda: Norte, con camino público; Sur: con Río Ñuble; Oriente, con sucesión Rivas; y, Poniente: antes Hilda Rosa Uribe, hoy José E. Navarrete. ENERPLUS S.A. adquirió el inmueble por compra que hiciera a doña Flor María Navarrete Valenzuela y otros,

según consta de escritura pública otorgada con fecha veintidós de Marzo de dos mil siete, en la Notaría de San Carlos de don Eduardo Villablanca Ormazábal. La inscripción a su nombre rola a fojas mil doscientas cincuenta y seis, número mil ciento cincuenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil siete. Rol de avalúo número cincuenta y nueve - ciento setenta, de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de seis millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cinco pesos. **Tres)** Lote número Uno formado del predio ubicado en título Lara, comuna de San Fabián, de una superficie de cinco mil metros cuadrados y los siguientes deslindes: Norte, con el vendedor, don José Emiliano Navarrete Valenzuela; Sur, río Ñuble; Oriente, con lote número dos formado de dicho inmueble; y, Poniente, con el vendedor don José Emiliano Navarrete Valenzuela. Lo adquirió por compra a don Néstor Gabriel Navarrete Contreras, según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez con fecha diecinueve de Julio de dos mil seis. La inscripción a su nombre rola a fojas dos mil cuatrocientas nueve, número mil setecientos dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil seis. Rol de avalúo número cincuenta y nueve - ochenta y tres, de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de cuatro millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos. **Cuatro)** Un retazo de terreno que es el resto del Fundo El Lara, ubicado en la comuna de San Fabián, de una superficie de dos hectáreas y deslinda: Norte, con sucesión

Donato Carrasco Vásquez; Sur, con Río Ñuble, Oriente, con Benigno Montenegro Carrasco; y, Poniente, con sucesión Donato Carrasco Vásquez. Lo adquirió por compra a doña María Isabel Anziani de la Fuente, según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha seis de Enero de dos mil diez. La inscripción a su nombre rola a fojas ciento sesenta y ocho, número ciento sesenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil diez, la cual se encuentra debidamente complementada mediante Plano y Minuta archivadas bajo los números doscientos cuarenta y seis y doscientos cuarenta y siete respectivamente, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos correspondiente al año dos mil once. Rol de avalúo número cincuenta y nueve - ciento setenta y seis, de la comuna de San Fabián de Alico. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de treinta millones quinientos cuarenta y tres mil seis pesos. **Cinco)** Lote número A - Dos, formado de la subdivisión del resto del inmueble ubicado en Los Puquios, comuna San Fabián, lote de una superficie de cinco mil metros cuadrados y deslinda: Norte: con resto de la propiedad de don José Rodríguez Muñoz; Sur, con Isaías Sandoval Concha; Oriente, con resto de la propiedad de don José Rodríguez Muñoz; y, Poniente, con Ignacio Fernández. Lo adquirió por compra a don Juan Albin Sandoval Obadilla, según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, Repertorio número dos mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha cuatro de Octubre de dos mil seis. La inscripción a su nombre rola a fojas tres mil

ochocientas treinta y seis, número dos mil setecientos treinta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil seis. Rol de avalúo número cincuenta y siete - sesenta y dos, de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de seiscientos ochenta y siete mil doscientos dieciocho pesos. **Seis)** Retazo de terreno ubicado en el sector Los Puquios de la comuna de San Fabián, de una superficie de una coma quince hectáreas y deslinda: Norte: Jorge Barrientos Alarcón, separado por cerco; Este: Sergio Sanders Rojas, separado por cerco vivo; Sur: José Rodríguez Muñoz en línea quebrada, separado por cerco; Este: camino público de Cohique a San Fabián. Adquirió el inmueble por compra que hiciera a don Raúl Tomás Sanders Gajardo según consta de escritura pública otorgada con fecha once de Agosto de dos mil seis, en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. La inscripción a su nombre rola a fojas dos mil quinientas noventa y cuatro, número mil ochocientos setenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil seis. Rol de avalúo número cincuenta y siete - cuatro, de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de un millón quinientos ochenta mil seiscientos un pesos. **Siete)** Inmueble denominado Lote Número Dos que es parte de la subdivisión del inmueble ubicado en Los Puquios, comuna de San Fabián, Lote de una superficie de una hectárea y que deslinda: Norte: con resto de la propiedad de don Adán Rodríguez en doscientos metros; Sur: con Carmen Rosa Cerda, en doscientos metros; Oriente: con resto de la propiedad de don Adán Rodríguez, en cincuenta

metros; y Poniente: con camino público San Fabián a Los Sauces en cincuenta metros. Adquirió el inmueble por compra a doña Eufemia del Carmen Méndez Villa, según consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de Julio de dos mil seis, en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez. La inscripción a su nombre rola a fojas dos mil seiscientas ochenta y ocho, número mil novecientos cincuenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil seis. Rol de avalúo número cincuenta y siete - cincuenta y siete, de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos. **Ocho)** Lote ocho A, de la subdivisión del lote número ocho formado del predio denominado Los Castaños de la hijuela número uno del Fundo Mortandad, comuna de San Fabián, lote de una superficie de veinticinco hectáreas y deslinda: NORTE, en doscientos cuarenta y ocho metros con camino público; ESTE, en setecientos ochenta y cuatro metros en línea quebrada con lote número siete de Aniceto Fernández y Compañía Limitada; SUR, Río Ñuble; y, SUROESTE, en ciento veinticinco metros con resto de la propiedad. Lo adquirió por compra que hizo a ANICETO FERNANDEZ MALO Y COMPAÑIA LIMITADA, según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha veintiocho de Abril del año dos mil seis, inscrito su dominio a fojas mil doscientas treinta y cuatro, número novecientos setenta y ocho del Registro de Propiedad del año dos mil seis, del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos. Rol de avalúo número cincuenta y cinco - ciento treinta. El precio del inmueble

anteriormente singularizado es de ciento cuarenta y seis millones seiscientos seis mil cuatrocientos veintinueve pesos. **Nueve)** Predio denominado Lote B, de la subdivisión del Predio denominado "Cerro de Alico Dos", que es parte del Fundo Cerro Alico, ubicado en la comuna de San Fabián, lote de una superficie aproximada de sesenta y siete coma cincuenta hectáreas, con los siguientes deslindes y dimensiones: NORTE, en dos mil cuatrocientos ochenta y siete metros con Lote A Resto del Predio; SUR, en mil seiscientos ochenta y siete coma cinco metros y ciento setenta y un metros con camino público a Argentina, en doscientos noventa y cinco metros con varios propietarios y en trescientos cinco coma cinco metros con sucesión Pinilla; ORIENTE, en doscientos setenta y tres metros con Fundo La Mortandad, en trescientos veinticinco metros con varios propietarios y en trescientos cuarenta y tres metros con sucesión Pinilla; y, PONIENTE, en doscientos sesenta y dos coma cinco metros con sucesión Pinilla. ENERPLUS S.A. adquirió el inmueble por compra a don Rafael Enrique Middleton Barahona y otros, según consta de escritura pública otorgada con fecha diecisiete de Marzo de dos mil diez, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La inscripción a su nombre rola a fojas mil doscientas cuarenta y cinco, número mil doscientos once, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil diez. Rol de avalúo número cincuenta y cinco - ciento cuarenta y tres, de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de un mil setecientos quince millones doscientos noventa y cinco mil doscientos diecisiete pesos. **Diez)** Un retazo de terreno de

dos cuadras más o menos de extensión, ubicado en el título Las Guardias, de la duodécima subdelegación del Departamento de San Carlos, cuyos deslindes según sus títulos, son los siguientes: Norte: Camino a la República de Argentina; Sur: Río Ñuble; Oriente: Sucesión Landaeta; y, Poniente: Contreras. ENERPLUS S.A. adquirió el inmueble, por aporte efectuado por Compañía General de Electricidad S.A. según consta de escritura pública otorgada con fecha veintiocho de Septiembre de dos mil seis, en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres. La inscripción a su nombre rola a fojas cuatro mil doscientas once, número dos mil novecientos noventa, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil seis. Rol de avalúo número cincuenta y cinco - treinta y cuatro de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de catorce millones doscientos dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos. **Once)** Inmueble ubicado en el lugar Las Guardias, comuna de San Fabián, hijuela Número Uno, de una superficie aproximada de cero coma cincuenta y nueve hectáreas y deslinda: Norte: camino público de San Fabián a Las Guardias; Este: Hijuela número dos de José González separado por cerco y muro; Sur: Río Ñuble; y, Oeste: Rosa Ulloa Gallegos, separado por cerco y muro. Adquirió el inmueble por compra que hiciera a Inmobiliaria e Inversiones Arturo Acuña E.I.R.L., según consta de escritura pública otorgada con fecha tres de Octubre de dos mil siete, en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez. La inscripción a su nombre rola a fojas dos mil ochocientas dos, número dos mil seiscientos treinta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de

Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil siete. Rol de avalúo número cincuenta y cinco - treinta y cinco de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de cinco millones cuatrocientos seis mil ciento doce pesos. **Doce)** Un predio ubicado en el título Vegas de Herrera, comuna de San Fabián, que tiene una superficie aproximada de sesenta y seis hectáreas y deslinda: Norte: Sucesión Rivas, hoy Subercaseaux, Sur: Río Ñuble; Oriente, Parada hoy Desiderio Urrutia Ferrada; y, Poniente; sucesión Rivas, estero grande de por medio. CGE GENERACION S.A. hoy ENERPLUS S.A. adquirió el inmueble, por compraventa que hiciera a doña Myriam Eugenia Cox Balmaceda y otros, según consta de escritura pública otorgada con fecha veintiuno de Abril de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. La inscripción a su nombre rola a fojas mil doscientas veintidós, número novecientos sesenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil seis. Rol de avalúo número cincuenta y cuatro - treinta y seis, de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de doscientos un millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos. **Trece)** Un retazo de terreno ubicado en la comuna de San Fabián, provincia de Ñuble, Octava Región del Bío Bío y que tiene los siguientes deslindes y dimensiones: Norte, en dieciséis metros con camino público; Sur, en ocho metros con sucesión Marabolí; Oriente, en sesenta y dos metros y medio con camino público; y, Poniente, en sesenta y dos metros y medio con estero de Piedras. Adquirió el inmueble por compra que hiciera a don

Omar Antonio González Fuentes, según consta de escritura pública otorgada con fecha catorce de Julio de dos mil nueve, en la Notaría de San Carlos de don Gilberto Eduardo Villablanca Ormazábal. La inscripción a su nombre rola a fojas cuatro mil trescientas cincuenta, número tres mil trescientos cincuenta y nueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil diez. Rol de avalúo número doscientos - uno, de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de cuarenta y un millones doscientos treinta y tres mil cincuenta y ocho pesos. **Catorce**) La nuda propiedad del Lote Número Siete del plano de división del inmueble de propiedad del señor Lagos Gutiérrez, ubicado en la Villa de San Fabián, lote que mide trescientos diecinueve metros cuadrados que deslinda: Norte, Guillermina Lagos; Sur, Pasaje Norte; Sur, Mauricio Fajardo A.; y, Poniente, Manuel J. Muñoz. El referido sitio mide once metros de frente por veintinueve de fondo. La venta se hizo ad-corpus, como especie o cuerpo cierto, con todo lo edificado y plantado, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. Adquirió el inmueble por compra que hiciera a doña Emelina Macarena Fajardo Contreras, doña Mirtha Jeannette Fajardo Contreras y don Aguido Antonio Fajardo Rosales, según consta de escritura pública otorgada con fecha primero de Octubre de dos mil doce, en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez. La inscripción a su nombre rola a fojas cuatro mil cuatrocientas cuarenta y dos, número tres mil trescientos setenta y nueve y fojas mil setecientos cincuenta y ocho número setecientos cincuenta y uno, ambas

del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil doce. Rol de avalúo número veinte - ciento veintiséis de la comuna de San Fabián. El precio del inmueble anteriormente singularizado es de quince millones doscientos setenta y un mil quinientos tres pesos. **B.- DERECHOS SOBRE INMUEBLES. Uno)** Un veinticinco por ciento de los derechos que al vendedor le corresponden en un retazo de terreno, ubicado en el sector de Bullileo, comuna de San Fabián, y deslinda: Norte, nacimiento del Perquilauquen, filos de cordillera de por medio; Oriente, testamentaria de José María Olave; Sur, camino público; y, Poniente, Domingo Antonio Parada y otros. Adquirió los derechos por compra que hiciera a don Eugene Henríquez, según consta de escritura pública de quince de Febrero de dos mil seis, otorgada en la notaría de San Carlos de don Gilberto Eduardo Villablanca Ormazábal e inscrita en el Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas seiscientas cuarenta y seis, número quinientos veinticuatro. Rol de avalúo número cincuenta y siete - veinte, de la comuna de San Fabián. El precio del derecho anteriormente singularizado es de diecinueve millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos. **Dos)** Dos coma catorce por ciento de los derechos que al vendedor le corresponden en un retazo de terreno de treinta cuadras, más o menos de extensión, ubicado en el sector Bullileo, comuna de San Fabián, y deslinda: Norte: Vegas de Perquilauquen; Sur: camino público; Oriente: Jovino Parada antes, hoy sucesión Bravo Sepúlveda; y, Poniente: sucesión Bravo antes, hoy Aquiles Blu. Adquirió los derechos en el inmueble por compra

que hiciera a don Manuel Antonio Mercado Soto según consta de escritura pública otorgada con fecha veintidós de Noviembre de dos mil seis, en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez. La inscripción a su nombre rola a fojas cuatro mil cuarenta y una, número dos mil novecientos siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil seis. Rol de avalúo número cincuenta y siete - veintiuno, de la comuna de San Fabián. El precio del derecho anteriormente singularizado es de veinte millones seiscientos dieciséis mil quinientos veintinueve pesos. **Tres)** Todos los derechos equivalentes a dos coma cuarenta y ocho por ciento que a la vendedora le corresponden en un retazo de terreno, de treinta cuadras, más o menos, ubicado en el sector Bullileo, comuna de San Fabián y deslinda: Norte, Vegas de Perquilauquén; Sur: camino público; Oriente: Jovino Parada; y, Poniente: sucesión Bravo. Adquirió los derechos en el inmueble por compra que hiciera a doña Ilse Viviana Vargas Anziani según consta de escritura pública otorgada con fecha trece de Septiembre de dos mil seis, en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez. La inscripción a su nombre rola a fojas tres mil treinta y cinco, número dos mil doscientos treinta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil seis. Rol de avalúo número cincuenta y siete - veintiuno, de la comuna de San Fabián. El precio del derecho anteriormente singularizado es de nueve millones ciento sesenta y dos mil novecientos dos pesos. **C.- SERVIDUMBRES.** (en adelante todas conjuntamente denominadas, las **"Servidumbres"**). **Uno)** Servidumbre constituida por don Sergio del Carmen Vera

Aparicio, mediante escritura pública de fecha diecinueve de Julio de dos mil seis, repertorio número dos mil ciento tres/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de Chillán a fojas cuatro mil ochocientas ochenta y cinco vuelta, número mil novecientos dieciséis. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de siete millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos. **Dos)** Servidumbre constituida por sentencia judicial de veintiocho de Julio de dos mil ocho, conforme a expediente caratulado "CGE Generación S.A. con Sepúlveda Sepúlveda, Héctor" inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de Chillán a fojas cinco mil quinientas ochenta y seis vuelta, número dos mil ochocientos cincuenta. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de doce millones doscientos diecisiete mil doscientos dos pesos. **Tres)** Servidumbre constituida por doña Patricia Ximena Navarrete Contreras, mediante escritura pública de fecha ocho de Agosto de dos mil seis, repertorio número dos mil trescientos veintiocho/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas setecientas setenta y nueve, número trescientos noventa y dos. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y seis pesos. **Cuatro)** Servidumbre constituida por

doña Patricia Ximena Navarrete Contreras, mediante escritura pública de fecha cuatro de Abril de dos mil siete, repertorio número setecientos once, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Eduardo Villablanca Ormazábal, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas trescientas veinticinco, número doscientos cuarenta y ocho. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de ochocientos treinta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos. **Cinco)** Servidumbre constituida por don José Emiliano Navarrete Valenzuela, mediante escritura pública de fecha ocho de Agosto de dos mil seis, repertorio número dos mil trescientos veintiséis/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas setecientas ochenta y dos, número trescientos noventa y cinco. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos. **Seis)** Servidumbre constituida por don José Emiliano Navarrete Valenzuela, mediante escritura pública de fecha ocho de Agosto de dos mil seis, repertorio número dos mil trescientos veintiséis/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas setecientas ochenta y tres, número trescientos noventa y seis. El precio de la servidumbre anteriormente

singularizada es de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos. **Siete)** Servidumbre constituida por don José Emiliano Navarrete Valenzuela, mediante escritura pública de fecha ocho de Agosto de dos mil seis, repertorio número dos mil trescientos veintiséis/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas setecientas ochenta y cuatro, número trescientos noventa y siete. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos. **Ocho)** Servidumbre constituida por don José Emiliano Navarrete Valenzuela, mediante escritura pública de fecha cuatro de Abril de dos mil siete, repertorio número setecientos doce, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Gilberto Eduardo Villablanca Ormazábal, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas trescientas treinta y una, número doscientos cincuenta y tres. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de once millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos. **Nueve)** Servidumbre de ocupación y tránsito constituida por Juan Ramón López Benavides en favor de CGE GENERACION S.A., hoy ENERPLUS S.A., mediante escritura pública de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil seis, repertorio número tres mil ciento dieciséis/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas y

Gravámenes correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas mil doscientas setenta y tres, número quinientos cincuenta y nueve. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de treinta millones quinientos cuarenta y tres mil seis pesos. **Diez)** Servidumbre constituida por don Benigno Eduardo Montenegro Carrasco, mediante escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil diez, repertorio número dos mil trescientos noventa y cinco/dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas doscientas ochenta y cinco, número doscientos cuarenta y siete. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de cuatrocientos seis millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesos. **Once)** Servidumbre constituida por Club de Pesca y Caza San Carlos, mediante escritura pública de fecha catorce de Octubre de dos mil diez, repertorio número dos mil cuarenta y cinco, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Eduardo Villablanca Ormazábal, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas seiscientas cuarenta y una, número quinientos treinta y seis. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de treinta y dos millones setenta mil ciento cincuenta y seis pesos. **Doce)** Servidumbre constituida por don Rafael Enrique Carrasco Toro y otros, mediante escritura pública de fecha veintisiete de Enero de dos mil once, repertorio número ciento cincuenta y ocho, otorgada en

la Notaría de San Carlos de don Eduardo Villablanca Ormazábal, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil once del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas cuarenta y tres, número treinta. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de doscientos noventa y cuatro millones trescientos treinta y tres mil ciento ocho pesos. **Trece)** Servidumbre constituida por don Lautaro Galvarino Campos Montecinos, mediante escritura pública de fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil diez, repertorio número ocho mil ciento ochenta y nueve/dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas seiscientas ochenta y ocho, número quinientos setenta y cuatro. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de quinientos dos millones ochocientos catorce mil doscientos treinta y seis pesos. **Catorce)** Servidumbre constituida por don Ignacio Javier Fernández González, mediante escritura pública de fecha dos de Mayo de dos mil seis, repertorio número nueve mil doscientos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas cuatrocientas treinta, número doscientos veinticinco. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos un pesos. **Quince)** Servidumbre constituida por don Ignacio Javier Fernández González, mediante escritura pública de fecha cinco de Febrero de dos

mil siete, repertorio número trescientos veintisiete/dos mil siete, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas ciento cincuenta y tres, número noventa y siete. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de cuatro millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos. **Dieciséis)** Servidumbre constituida por Hernán Alberto Rodríguez López, mediante escritura pública de fecha siete de Agosto de dos mil seis, repertorio número dos mil trescientos siete/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas setecientas noventa y seis, número cuatrocientos ocho. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de cinco millones setecientos veintiséis mil ochocientos catorce pesos. **Diecisiete)** Servidumbre constituida por Hernán Alberto Rodríguez López, mediante escritura pública de fecha siete de Agosto de dos mil seis, repertorio número dos mil trescientos siete/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas setecientas noventa y siete, número cuatrocientos nueve. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de cinco millones setecientos veintiséis mil ochocientos catorce pesos. **Dieciocho)** Servidumbre constituida por José Alberto Rodríguez Muñoz, mediante

escritura pública de fecha cuatro de Octubre de dos mil seis, repertorio número dos mil ochocientos cincuenta y nueve/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas mil doscientas setenta y cuatro, número quinientos sesenta. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos. **Diecinueve)** Servidumbre constituida por Cecilia del Carmen Muñoz Barrientos, mediante escritura pública de fecha veintitrés de Marzo de dos mil siete, repertorio número nueve mil quinientos doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas doscientas ochenta, número doscientos cinco. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de quince millones doscientos setenta y un mil quinientos tres pesos. **Veinte)** Servidumbre constituida por Delia Inés Barrientos Méndez, mediante escritura pública de fecha veintidós de Agosto de dos mil seis, repertorio número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas setecientos ochenta y ocho, número cuatrocientos uno. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de nueve millones ciento sesenta y dos mil novecientos dos pesos. **Veintiuno)** Servidumbre constituida por Marina de

Jesús Barrientos Méndez, mediante escritura pública de fecha veintidós de Agosto de dos mil seis, repertorio número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas setecientas noventa y una, número cuatrocientos cuatro. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de nueve millones ciento sesenta y dos mil novecientos dos pesos. **Veintidós)** Servidumbre constituida por Pablino del Carmen Barrientos Alarcón, mediante escritura pública de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil seis, repertorio número tres mil ochocientos sesenta/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas ciento veinticuatro, número sesenta y ocho. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de treinta y dos millones seiscientos ochenta y un mil dieciséis pesos. **Veintitrés)** Servidumbre constituida por Rosa Ester Barrientos Alarcón, mediante escritura pública de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil seis, repertorio número tres mil ochocientos cincuenta y nueve/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas ciento catorce, número sesenta. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de treinta y dos millones seiscientos ochenta y un mil dieciséis pesos. **Veinticuatro)**

Servidumbre constituida por Bella Hortensia Gajardo Suárez, mediante escritura pública de fecha veinticuatro de Junio de dos mil diez, repertorio número mil cuatrocientos dieciséis, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Gilberto Eduardo Villablanca Ormazábal, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas cuatrocientas siete, número trescientos cincuenta y tres. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de treinta y dos millones setenta mil ciento cincuenta y seis pesos. **Veinticinco)** Servidumbre constituida por Sergio Mario Correa Recabarren, mediante escritura pública de fecha dos de Febrero de dos mil siete, repertorio número trescientos diez/dos mil siete, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas ciento cincuenta y seis, número noventa y nueve. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de dieciocho millones trescientos veinticinco mil ochocientos cuatro pesos. **Veintiséis)** Servidumbre constituida por Carmen Rosa Cerda, mediante escritura pública de fecha catorce de Marzo de dos mil seis, repertorio número cuatrocientos ochenta y nueve, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Gilberto Eduardo Villablanca Ormazábal, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas doscientas ochenta y ocho, número ciento veintidós. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de tres millones ochocientos diecisiete mil ochocientos setenta

y seis pesos. **Veintisiete)** Servidumbres constituidas por Carmen Rosa Cerda, mediante escritura pública de fecha veintiocho de Diciembre de dos mil seis, repertorio número tres mil novecientos tres/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscritas en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas ciento dieciséis, número sesenta y uno. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de siete millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos. **Veintiocho)** Servidumbre constituida por Adán de Jesús Rodríguez Muñoz, mediante escritura pública de fecha catorce de Marzo de dos mil seis, repertorio número cuatrocientos noventa, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Gilberto Eduardo Villablanca Ormazábal, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas doscientas noventa y una, número ciento veinticuatro. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos un pesos. **Veintinueve)** Servidumbre constituida por Adán de Jesús Rodríguez Muñoz, mediante escritura pública de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil seis, repertorio número tres mil ochocientos cincuenta y ocho/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscritas en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas ciento veinticinco, número sesenta y nueve. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de ocho millones

trescientos noventa y nueve mil trescientos veintisiete pesos. **Treinta)** Servidumbre constituida por don Roberto Antonio Ceballos Ceballos, mediante escritura pública de fecha cuatro de Abril de dos mil doce, repertorio número mil setenta y seis / dos mil doce, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscritas en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas doscientas cuarenta y cuatro, número ciento setenta y siete. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de dieciocho millones trescientos veinticinco mil ochocientos cuatro pesos. **Treinta y uno)** Servidumbre constituida por doña María Ester Zárate Marín y Otra, mediante escritura pública de fecha cuatro de Octubre de dos mil seis, repertorio número dos mil ochocientos cincuenta y siete/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas mil doscientas setenta y cinco, número quinientos sesenta y uno. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de quince millones doscientos setenta y un mil quinientos tres pesos. **Treinta y dos)** Servidumbre constituida por sentencia judicial del Juzgado Civil de San Carlos, de fecha diecisiete de Julio de dos mil doce, conforme a expediente caratulado "CGE Generación S.A. con Infanta Salazar, Sergio y otro", inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas cincuenta y dos, número cuarenta y tres. El precio de la servidumbre anteriormente

singularizada es de once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos. **Treinta y tres)** Servidumbre constituida por doña María Patricia Pineyra Vargas, mediante escritura pública de fecha veintiséis de Marzo de dos mil doce, repertorio número quinientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Héctor Gaspar Palacios Maray, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas doscientas trece, número ciento cincuenta y seis. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de nueve millones ciento sesenta y dos mil novecientos dos pesos. **Treinta y cuatro)** Servidumbre constituida por don David Eliecer Acuña Zapata, mediante escritura pública de fecha veinticinco de Octubre de dos mil doce, repertorio número mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Jack Ovidio Behar Saravia, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas mil setecientas noventa y tres, número setecientos setenta y tres. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de nueve millones ciento sesenta y dos mil novecientos dos pesos. **Treinta y cinco)** Servidumbre constituida por doña Laura Rosa Bravo Sepúlveda, mediante escritura pública de fecha siete de Agosto de dos mil seis, repertorio número dos mil trescientos ocho/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas mil setecientas ochenta

y siete, número cuatrocientos. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos. **Treinta y seis**) Servidumbre constituida por don Juan Alberto Marín Bravo, mediante escritura pública de fecha quince de Febrero de dos mil doce, repertorio número doscientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Héctor Gaspar Palacios Maray, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas ciento treinta y cuatro, número ciento tres. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos. **Treinta y siete)** Servidumbre constituida por doña Guillermina del Carmen Garrido Olave, mediante escritura pública de fecha veintidós de Agosto de dos mil seis, repertorio número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres/dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas setecientas noventa y dos, número cuatrocientos cinco. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de veintidós millones novecientos siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos. **Treinta y ocho**) Servidumbre constituida por don José Lautaro Blu Quezada, mediante escritura pública de fecha catorce de Junio de dos mil siete, repertorio número mil quinientos noventa y siete/dos mil siete, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete

del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas cuatrocientas noventa y tres, número trescientos ochenta y seis. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos. **Treinta y nueve)** Servidumbre constituida por doña Carmen Silvia Blu Quezada, mediante escritura pública de fecha catorce de Junio de dos mil siete, repertorio número mil quinientos noventa y seis/dos mil siete, otorgada en la Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas cuatrocientas noventa y dos, número trescientos ochenta y cinco. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos. **Cuarenta)** Servidumbre constituida por sentencia judicial del Juzgado Civil de San Carlos, de fecha veintidós de Marzo de dos mil diez, conforme a expediente caratulado "CGE Generación S.A. con Fuentes González Elba y otros" inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil once del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas ciento cuarenta y cinco, número ciento veinte. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de nueve millones quinientos catorce mil ciento cuarenta y seis pesos. **Cuarenta y uno)** Servidumbre constituida por doña Angela Patricia Blu Rodríguez, mediante escritura pública de fecha cuatro de Julio de dos mil seis, repertorio número quince mil cien, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur e inscrita en el Registro de Hipotecas

correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas seiscientas cincuenta y seis, número trescientos veinticuatro. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil veintiséis pesos. **Cuarenta y dos)** Servidumbre constituida por sentencia judicial del Juzgado de Letras y Familia de San Carlos, de fecha dos de Marzo de dos mil doce, conforme a expediente caratulado "CGE Generación S.A. con Bravo Sepúlveda Laura y otros" inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas mil setecientas nueve, número setecientos catorce. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de doce millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos. **Cuarenta y tres)** Servidumbre constituida por don Luis Iván Bascur Hernández, mediante escritura pública de fecha veintitrés de Marzo de dos mil seis, repertorio número quinientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Concepción de don Jorge Condeza Vaccaro e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas trescientas tres, número ciento treinta y cinco. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de setecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos. **Cuarenta y cuatro)** Servidumbre constituida por don Rodolfo Leonardo Rodríguez Cuesta y otros, mediante escritura pública de fecha veintisiete de Abril de dos mil diez, repertorio número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho/dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar e inscrita en el Registro de Hipotecas

correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas trescientas sesenta y ocho, número trescientos veintidós. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de ciento veintidós millones ciento setenta y dos mil veinticuatro pesos. **Cuarenta y cinco)** Servidumbre constituida por Magdalena Alicia González Avila y otros, mediante escritura pública de fecha nueve de Agosto de dos mil diez, repertorio número mil seiscientos sesenta y cinco, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Eduardo Villablanca Ormazábal e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas cuatrocientas noventa y nueve, número cuatrocientos veinticinco. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de quinientos setenta y seis millones setecientos noventa y cinco mil ciento veinticuatro pesos. **Cuarenta y seis)** Servidumbre constituida por Hortencia del Carmen Martínez Contreras y otros, mediante escritura pública de fecha ocho de Julio de dos mil diez, repertorio número mil cuatrocientos noventa, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Eduardo Villablanca Ormazábal e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas cuatrocientas treinta y siete, número trescientos ochenta. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de doscientos cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta pesos. **Cuarenta y siete)** Servidumbre constituida por José Mella Burgos y Compañía Limitada, mediante escritura pública de fecha nueve de Junio de dos mil seis, repertorio número dos mil doscientos noventa y

siete-dos mil seis, otorgada en la Notaría de Chillán de don Luis Eduardo Alvarez Díaz e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas seiscientas una, número doscientos noventa y ocho. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de nueve millones ciento sesenta y dos mil novecientos dos pesos. **Cuarenta y ocho)** Servidumbre de ocupación y tránsito constituida por Abelino Hernán Montesinos Bustamante, mediante escritura pública de fecha trece de Julio de dos mil seis, repertorio número dieciséis mil trescientos sesenta y cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas setecientas treinta y una, número trescientos cincuenta y seis. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de dieciocho millones trescientos veinticinco mil ochocientos cuatro pesos. **Cuarenta y nueve)** Servidumbre de Acueducto, de Ocupación y de Tránsito constituida por Berta del Rosario Montesinos Bustamante y otras, mediante escritura pública de fecha doce de Mayo de dos mil diez, repertorio número mil ciento veintitrés, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Gilberto Eduardo Villablanca Ormazábal, inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas trescientas, número doscientos sesenta. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de cincuenta y seis millones quinientos cuatro mil quinientos sesenta y un pesos. **Cincuenta)** Servidumbre de Acueducto que grava a Berta

del Rosario Montesinos Bustamante y otras, constituida mediante sentencia de fecha treinta de Julio de dos mil ocho, dictada en causa número cincuenta y dos mil setecientos veintinueve del Juzgado Civil de San Carlos, caratulada CGE GENERACION S.A. CON MONTESINOS BUSTAMANTE BERTA Y OTROS, que rola a fojas trescientas noventa y una del expediente, inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas quinientas veintinueve, número cuatrocientos setenta y dos. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de cincuenta y seis millones quinientos cuatro mil quinientos sesenta y un pesos. **Cincuenta y uno)** Servidumbre de acueducto, de ocupación y de tránsito, constituida por Cecilia Graciela Montesinos Bustamante, mediante escritura pública de fecha veinticinco de Mayo de dos mil diez, repertorio número tres mil doscientos cuarenta y siete/dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas trescientas setenta y una, número trescientos veintitrés. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de ciento siete millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos. **Cincuenta y dos)** Servidumbre de Ocupación y Tránsito constituida por Ermacib Inversiones Limitada, mediante escritura pública de fecha veinticinco de Agosto de dos mil seis, repertorio número mil ochocientos setenta y cinco otorgada en la Notaría de Concepción de don Jorge Condeza Vaccaro, inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete

del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas noventa y ocho, número cuarenta y seis. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de seis millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno pesos. **Cincuenta y tres**) Servidumbre constituida por Ermacib Inversiones Limitada, mediante escritura pública de fecha veinticinco de Agosto de dos mil seis, repertorio número mil ochocientos setenta y cuatro, otorgada en la Notaría de Concepción de don Jorge Condeza Vaccaro e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas noventa y seis, número cuarenta y cinco. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de trece millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos veintitrés pesos. **Cincuenta y cuatro)** Servidumbre constituida por Ermacib Inversiones Limitada, mediante escritura pública de fecha veinticinco de Agosto de dos mil seis, repertorio número mil ochocientos setenta y tres otorgada en la Notaría de Concepción de don Jorge Condeza Vaccaro e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas noventa y cuatro, número cuarenta y cuatro. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de veintiún millones novecientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro pesos. **Cincuenta y cinco)** Servidumbre de Ocupación y Tránsito constituida por Ermacib Inversiones Limitada, mediante escritura pública de fecha veinticinco de Agosto de dos mil seis, repertorio número mil ochocientos setenta y dos otorgada en la Notaría de Concepción de don Jorge Condeza Vaccaro, inscrita en el Registro de Hipotecas

correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas noventa y dos, número cuarenta y tres. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de dieciocho millones novecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos. **Cincuenta y seis)** Servidumbre constituida por Aniceto Fernández Malo y Compañía Limitada, mediante escritura pública de fecha veintiocho de Abril de dos mil seis, repertorio número nueve mil ciento treinta y uno otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas cuatrocientas veintiocho, número doscientos veinticuatro. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de dieciséis millones treinta y cinco mil setenta y ocho pesos. **Cincuenta y siete)** Servidumbre constituida por don Rafael Enrique Middleton Barahona y otros, mediante escritura pública de fecha dieciséis de Marzo de dos mil diez, repertorio número mil cuatrocientos ochenta y ocho/dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar e inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas doscientas veintinueve, número ciento noventa y cinco. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de dos millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos. **Cincuenta y ocho)** Servidumbre constituida por doña Silvia del Carmen Pinilla González, mediante escritura pública de fecha veintinueve de Junio de dos mil siete, repertorio número mil ochocientos sesenta/dos mil siete, otorgada en la

Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas quinientas noventa y dos, número cuatrocientos setenta y siete. El precio de la servidumbre anteriormente singularizada es de once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos. **Cincuenta y nueve)** Servidumbre ("**Servidumbre Mirador**") declarada y autorizada constituir de acuerdo a sentencia definitiva de fecha seis de Julio de dos mil doce, complementada por resolución rectificatoria de fecha veinticinco de Julio de dos mil doce (o la "Sentencia") a favor de la Vendedora en virtud del juicio caratulado "CGE Generación S.A. con Sociedad Agrícola El Mirador y Otros", Rol C - cincuenta y tres mil quinientos catorce - dos mil siete, del Juzgado de Letras de San Carlos (o la "Servidumbre Mirador" y el "Juicio" respectivamente). El precio de la Servidumbre Mirador es de ciento noventa y nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos. **D.- DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS. Uno)** Un derecho de aprovechamiento de carácter no consuntivo de aguas superficiales del Río Ñuble, hoya hidrográfica del Río Itata, Octava Región, de ejercicio permanente y continuo, de cincuenta y dos metros cúbicos por segundo con una probabilidad de excedencia de sesenta por ciento, a utilizar en Central Río Ñuble. Conforme a la resolución constitutiva del derecho y su primera inscripción, la captación del derecho se ubica en el río Ñuble, por la ribera izquierda, a unos doscientos metros aguas arriba de la confluencia con el río Damas a la cota aproximada de seiscientos metros sobre el nivel del mar, y la restitución se ubica en el mismo río

Ñuble, por su ribera izquierda, a unos tres coma tres kilómetros aguas abajo de la confluencia con el estero Bullileo a la cota aproximada de cuatrocientos cuarenta metros sobre el nivel del mar. Mediante la Resolución de la Dirección General de Aguas Número cero treinta y ocho, de fecha veintiséis de septiembre, correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro, se autorizó el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento antes señalado, de modo que, la captación se efectúe por la ribera derecha del río Ñuble, a unos ciento cincuenta metros aguas abajo de la confluencia con el río Damas a la cota aproximada de quinientos noventa y ocho metros sobre el nivel del mar, y la restitución se efectuara en el mismo río Ñuble, por su ribera derecha, en un punto ubicado a unos dos mil setecientos metros aguas abajo del punto de restitución previsto inicialmente, esto es, a unos seis kilómetros aguas abajo de la confluencia con el estero Bullileo, a la cota aproximada cuatrocientos treinta metros sobre el nivel del mar. El derecho fue otorgado por resolución de la Dirección General de Aguas Número ciento noventa y dos, de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrito a fojas ochenta y dos vuelta, número ciento veintiuno, del Registro de Propiedad de Aguas, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán. Fue adquirido por aporte realizado a CGE Generación S.A. y figura inscrito a fojas ciento treinta y siete vuelta, número ciento noventa y uno del Registro de Propiedad de Aguas, correspondiente al año dos mil seis, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán. Aparece incorporado al Catastro Público de Aguas bajo el número mil ciento

cincuenta y nueve. El precio del derecho de agua anteriormente singularizado es de un mil seiscientos cuarenta millones ciento un mil ciento cuatro pesos. **Dos)** Un derecho de aprovechamiento no consuntivo de agua superficial y corriente del Río Ñuble, Provincia de Ñuble, Región de Biobío, de ejercicio permanente y discontinuo por los caudales que se señalan a continuación: SEPTIEMBRE: cinco coma setenta metros cúbicos por segundo. OCTUBRE: veinticuatro coma veintidós metros cúbicos por segundo; NOVIEMBRE: diecisiete coma veintidós metros cúbicos por segundo. Las captación de las aguas se ubica en el punto ubicado en las coordenadas UTM en metros cinco millones novecientos cuarenta y un mil quinientos treinta Norte y doscientos ochenta y cinco mil novecientos Este y la restitución de las mismas en las coordenadas UTM en metros cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta Norte y doscientos setenta y tres mil trescientos setenta Este, con una distancia y desnivel entre captación y restitución de catorce coma cinco Kilómetros y ciento setenta y un metros, respectivamente. Coordenadas referidas al Huso diecinueve, Datum PSAD cincuenta y seis. El derecho fue otorgado por resolución de la Dirección General de Aguas número dos del dieciséis de enero de dos mil diez y se encuentra inscrito a fojas doscientos veintinueve, número doscientos veinticuatro del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil diez y aparece registrado en el Catastro Público de Aguas bajo el número dos mil quinientos sesenta y uno. El precio del derecho de agua anteriormente singularizado es de un mil seiscientos cuarenta millones ciento un mil ciento

cuatro pesos. **Tres)** Un derecho de aprovechamiento no consuntivo de agua superficial y corriente del Río Ñuble, Provincia de Ñuble, Región de Biobío, de ejercicio eventual y discontinuo por los caudales que se señalan a continuación: ENERO: treinta y dos coma cincuenta y tres metros cúbicos por segundo; FEBRERO: cero metros cúbicos por segundo; MARZO: cero metros cúbicos por segundo; ABRIL: cero metros cúbicos por segundo; MAYO: sesenta y uno coma cero ocho metros cúbicos por segundo; JUNIO: cincuenta coma setenta metros cúbicos por segundo; JULIO: cincuenta y cuatro coma cuarenta metros cúbicos por segundo; AGOSTO: treinta y siete coma cincuenta y uno metros cúbicos por segundo; SEPTIEMBRE: veintisiete coma cincuenta y uno metros cúbicos por segundo; OCTUBRE: dieciséis coma noventa y nueve metros cúbicos por segundo; NOVIEMBRE: dieciocho coma cuarenta y cinco metros cúbicos por segundo; DICIEMBRE: cincuenta y cuatro coma sesenta metros cúbicos por segundo. La captación de las aguas se ubica en el punto ubicado en las coordenadas UTM en metros cinco millones novecientos cuarenta y un mil quinientos treinta Norte y doscientos ochenta y cinco mil novecientos Este y la restitución de las mismas en las coordenadas UTM en metros cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta Norte y doscientos setenta y tres mil trescientos setenta Este, con una distancia y desnivel entre captación y restitución de catorce coma cinco Kilómetros y ciento setenta y un metros, respectivamente. Coordenadas referidas al Huso diecinueve, Datum PSAD cincuenta y seis. El derecho fue otorgado por resolución de la Dirección General de Aguas número dos del dieciséis de enero de dos mil diez y se encuentra inscrito a

fojas doscientos veintinueve, número doscientos veinticuatro del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, del año dos mil diez y aparece registrado en el Catastro Público de Aguas bajo el número dos mil quinientos sesenta y uno. El precio del derecho de agua anteriormente singularizado es de un mil seiscientos cuarenta millones ciento un mil ciento cuatro pesos. **Cuatro**) Un derecho de aprovechamiento de carácter no consuntivo de aguas superficiales y corrientes del río Ñuble, por los caudales y ejercicios que se indican a continuación, en la comuna de San Fabián, Provincia de Ñuble, Octava Región: Enero. Permanente y continuo veintidós coma cero siete metros cúbicos por segundo. Eventual y discontinuo veinticinco coma sesenta y ocho metros cúbicos por segundo. Febrero. Permanente y continuo once coma noventa y cinco metros cúbicos por segundo. Eventual y discontinuo treinta coma ochenta y uno metros cúbicos por segundo. Marzo. Permanente y continuo ocho coma cero tres metros cúbicos por segundo. Eventual y discontinuo treinta y nueve coma setenta y dos metros cúbicos por segundo. Abril. Permanente y continuo siete coma ochenta metros cúbicos por segundo. Eventual y discontinuo treinta y nueve coma noventa y cinco metros cúbicos por segundo. Mayo. Permanente y continuo quince coma dieciséis metros cúbicos por segundo. Eventual y discontinuo treinta y dos coma cincuenta y nueve metros cúbicos por segundo. Junio. Permanente y continuo veinticuatro coma diecinueve metros cúbicos por segundo. Eventual y discontinuo veintitrés coma cincuenta y seis metros cúbicos por segundo. Julio. Permanente y continuo treinta y cuatro coma setenta y dos metros cúbicos por

segundo. Eventual y discontinuo trece coma cero tres metros cúbicos por segundo. Agosto. Permanente y continuo cuarenta coma cero cuatro metros cúbicos por segundo. Eventual y discontinuo siete coma setenta y uno metros cúbicos por segundo. Septiembre. Permanente y continuo cuarenta y siete coma setenta y cinco metros cúbicos por segundo. Octubre. Permanente y continuo cuarenta y siete coma setenta y cinco metros cúbicos por segundo. Noviembre. Permanente y continuo cuarenta y siete coma setenta y cinco metros cúbicos por segundo. Diciembre. Permanente y continuo cuarenta y tres coma noventa y cinco metros cúbicos por segundo. Eventual y discontinuo tres coma ocho metros cúbicos por segundo. La captación del derecho se ubica en la cota seiscientos cuarenta y cinco metros sobre el nivel del mar, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte cinco mil novecientos cuarenta coma treinta kilómetros, Este doscientos noventa y dos coma cero kilómetros, y la restitución se ubica en el mismo río Ñuble en su ribera derecha a la cota seiscientos dos metros sobre el nivel del mar, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte cinco mil novecientos cuarenta y uno coma treinta y cinco kilómetros, Este doscientos ochenta y seis coma dos kilómetros. La distancia entre el punto de captación y de restitución es de aproximadamente seis coma ochenta y seis kilómetros y el desnivel es de cuarenta y tres metros. El derecho fue otorgado por resolución de la Dirección General de Aguas Número setecientos ochenta y cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrito a fojas cincuenta y cinco, número cuarenta y nueve, del Registro de Propiedad de Aguas, correspondiente al año dos mil, del Conservador de Bienes

Raíces de San Carlos. Fue adquirido por aporte realizado a CGE Generación S.A. y figura inscrito a fojas cuatrocientos cinco, número trescientos sesenta y siete del Registro de Propiedad de Aguas, correspondiente al año dos mil seis, del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos y aparece registrado en el Catastro Público de Aguas bajo el número mil ciento cuarenta y siete. El precio del derecho de agua anteriormente singularizado es de ochocientos veinte millones cincuenta mil quinientos cincuenta y dos pesos. **Cinco)** Un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del Río Santa Gertrudis, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, de carácter no consuntivo de ejercicio permanente y continuo con la siguiente distribución mensual: Enero, uno coma diez metros cúbicos por segundo; Febrero, cero coma sesenta metros cúbicos por segundo; Marzo, cero coma cuarenta metros cúbicos por segundo; Abril, cero coma cuarenta metros cúbicos por segundo; Mayo, cero coma setenta y siete metros cúbicos por segundo; Junio, uno coma veintidós metros cúbicos por segundo; Julio, uno coma setenta y cinco metros cúbicos por segundo; Agosto, dos coma cero uno metros cúbicos por segundo; Septiembre, dos coma cuarenta y cinco metros cúbicos por segundo; Octubre, tres coma ochenta y seis metros cúbicos por segundo; Noviembre, tres coma ochenta y nueve metros cúbicos por segundo; Diciembre, dos coma veintiún metros cúbicos por segundo.- El punto de captación de las aguas se ubica en las coordenadas UTM-KM Norte, cinco mil novecientos treinta y uno coma siete, y Este, doscientos ochenta y cuatro coma cincuenta y cinco, a la cota mil metros sobre el nivel del mar. La restitución de las aguas se realiza en el mismo río en las

coordenadas UTM-KM Norte, cinco mil novecientos cuarenta y uno coma treinta, y Este, doscientos ochenta y seis coma dos. El desnivel entre el punto de captación y la restitución es de trescientos noventa y ocho metros. El derecho fue otorgado por resolución de la Dirección General de Aguas Número doscientos sesenta y cinco, de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, y figura inscrito a nombre de ENERPLUS S.A. a fojas ciento cincuenta y cinco, número ciento setenta y seis, del Registro de Aguas del año dos mil doce, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán y aparece registrado en el Catastro Público de Aguas bajo el número seis mil doscientos treinta y cuatro. El precio del derecho de agua anteriormente singularizado es de un mil doscientos dos millones setecientos cuarenta mil ochocientos nueve pesos. **Seis)** Un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del Río Santa Gertrudis, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, de carácter no consuntivo de ejercicio eventual y continuo con la siguiente distribución mensual: Enero, cuatro coma veintiséis metros cúbicos por segundo; Febrero, uno coma noventa y seis metros cúbicos por segundo; Marzo, cero coma ochenta y ocho metros cúbicos por segundo; Abril, dos coma treinta y cuatro metros cúbicos por segundo; Mayo, siete coma cincuenta y ocho metros cúbicos por segundo; Junio, siete coma trece metros cúbicos por segundo; Julio, seis coma seis metros cúbicos por segundo; Agosto, seis coma cero cuatro metros cúbicos por segundo; Septiembre, cuatro coma sesenta y siete metros cúbicos por segundo; Octubre, cuatro coma cuarenta y nueve metros cúbicos por segundo; Noviembre, cuatro coma cuarenta y seis metros cúbicos por segundo; Diciembre, seis coma

catorce metros cúbicos por segundo.- El punto de captación de las aguas se ubica en las coordenadas UTM-KM Norte, cinco mil novecientos treinta y uno coma siete, y Este, doscientos ochenta y cuatro coma cincuenta y cinco, a la cota mil metros sobre el nivel del mar. La restitución de las aguas se realiza en el mismo río en las coordenadas UTM-KM Norte, cinco mil novecientos cuarenta y uno coma treinta, y Este, doscientos ochenta y seis coma dos. El desnivel entre el punto de captación y la restitución es de trescientos noventa y ocho metros. El derecho fue otorgado por resolución de la Dirección General de Aguas Número doscientos sesenta y cinco, de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro y figura inscrito a nombre de ENERPLUS S.A. a fojas ciento cincuenta y cinco, número ciento setenta y seis, del Registro de Aguas del año dos mil doce, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán y aparece registrado en el Catastro Público de Aguas bajo el número seis mil doscientos treinta y cuatro. El precio del derecho de agua anteriormente singularizado es de un mil doscientos dos millones setecientos cuarenta mil ochocientos nueve pesos. **E.- CONCESIONES MINERAS Y MANIFESTACIONES. (i) Concesiones Constituidas** (a) Concesiones de exploración: **Uno) "PROTECCION VEINTICUATRO"**, concesión de exploración constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **uno**, número **uno.-** El precio de la concesión es de tres millones ciento noventa y dos mil quinientos sesenta pesos. **Dos) "PROTECCION VEINTICINCO"**, concesión de exploración constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San

Carlos e inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **cuatro**, número **dos.-** El precio de la concesión es de tres millones ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y un pesos. (b) Concesiones de explotación Uno) **"PROTECCIÓN UNO, UNO AL OCHENTA"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil diez** a fojas **uno**, número **uno**. El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Dos) "PROTECCION DOS, UNO AL VEINTE"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil diez** a fojas **ocho**, número **cuatro**. El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Tres) "PROTECCION TRES, UNO AL VEINTE"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil diez** a fojas **dieciocho**, número **ocho**. El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Cuatro) "PROTECCION CINCO, UNO AL CUARENTA"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil diez** a fojas **dieciséis**, número **siete**. El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos

sesenta y ocho pesos. **Cinco) "PROTECCION SEIS, UNO AL CUARENTA"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil diez** a fojas **cuatro**, número **dos**. El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Seis) "PROTECCION SIETE, UNO AL CUARENTA"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil diez** a fojas **diez**, número **cinco**. El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Siete) "PROTECCION OCHO, UNO AL VEINTE"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil diez** a fojas **trece**, número **seis**. El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Ocho) "PROTECCION DOCE, UNO AL VEINTE"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil diez** a fojas **seis**, número **tres**. El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Nueve) "PROTECCION TRECE, UNO AL CUARENTA"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil diez** a fojas **veintiuno**,

número **nueve.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. Diez) **"PROTECCION CATORCE, UNO AL DIEZ"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **trece,** número **tres.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Once) "PROTECCION QUINCE B, UNO AL DIEZ"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **uno,** número **uno.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Doce) "PROTECCION DIECISIETE, UNO AL CUARENTA"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **seis,** número **dos.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Trece) "PROTECCION DIECIOCHO, UNO AL TREINTA"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **diecinueve,** número **cuatro.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Catorce) "PROTECCION OCHO B, UNO AL DIEZ"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita

en el Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **veinticuatro**, número **cinco.** La manifestación que dio origen a esta concesión aparece inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil once** a fojas **trescientos diecisiete**, número **ciento setenta y seis,** y transferida en dominio a nombre de ENERPLUS S.A. según inscripción en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** de fojas **trescientos nueve**, número **ciento cuarenta y ocho.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Quince) "PROTECCION NUEVE, UNO AL DIEZ"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita en el Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **cincuenta y nueve**, número **doce.** La manifestación que dio origen a esta concesión aparece inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil once** a fojas **trescientos veinte**, número **ciento setenta y siete;** y transferida en dominio a nombre de ENERPLUS S.A. según inscripción en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **trescientos diez**, número **ciento cuarenta y nueve.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Dieciséis) "PROTECCION DIEZ, UNO AL DIEZ"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita en el Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos**

del año **dos mil trece** a fojas **veintinueve**, número **seis**. La manifestación que dio origen a esta concesión aparece inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil once** a fojas **trescientos veintitrés**, número **ciento setenta y ocho**, y transferida en dominio a nombre de ENERPLUS S.A. según inscripción en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **trescientos once**, número **ciento cincuenta**. El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Diecisiete) "PROTECCION ONCE, UNO AL DIEZ"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita en el Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **treinta y nueve**, número **ocho**. La manifestación que dio origen a esta concesión aparece inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil once** a fojas **trescientos veintiséis**, número **ciento setenta y nueve**, y transferida en dominio a nombre de ENERPLUS S.A. según inscripción en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **trescientos doce**, número **ciento cincuenta y uno**. El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Dieciocho) "PROTECCION DIECINUEVE, UNO AL DIEZ"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita en el Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **cuarenta y cuatro**, número

**nueve.** La manifestación que dio origen a esta concesión aparece inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil once** a fojas **trescientos veintinueve,** número **ciento ochenta,** y transferida en dominio a nombre de ENERPLUS S.A. según inscripción en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **trescientos trece,** número **ciento cincuenta y dos.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Diecinueve) "PROTECCION VEINTE, UNO AL DIEZ",** concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita en el Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **treinta y cuatro,** número **siete.** La manifestación que dio origen a esta concesión aparece inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil once** a fojas **trescientos treinta y dos,** número **ciento ochenta y uno,** y transferida en dominio a nombre de ENERPLUS S.A. según inscripción en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **trescientos catorce,** número **ciento cincuenta y tres.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Veinte) "PROTECCION VEINTIDOS, UNO AL DIEZ",** concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita en el Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **cincuenta y cuatro,** número **once.** La manifestación que dio origen a esta concesión

aparece inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil once** a fojas **trescientos treinta y ocho**, número **ciento ochenta y tres**, y transferida en dominio a nombre de ENERPLUS S.A. según inscripción en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **trescientos quince**, número **ciento cincuenta y cuatro.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **Veintiuno) "PROTECCION VEINTITRES, UNO AL DIEZ"**, concesión de explotación minera constituida por sentencia del Juzgado de Letras de San Carlos e inscrita en el Registro de Propiedad del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil trece** a fojas **cuarenta y nueve**, número **diez.** La manifestación que dio origen a esta concesión aparece inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del año **dos mil once** a fojas **trescientos cuarenta y uno**, número **ciento ochenta y cuatro**, y transferida en dominio a nombre de ENERPLUS S.A. según inscripción en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos** del **año dos mil trece** a fojas **trescientos dieciséis**, número **ciento cincuenta y cinco.** El precio de la concesión es de diez millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos. **(ii) Solicitudes En Trámite.** (b) Manifestaciones **Uno) "PROTECCION DIECISEIS, UNO AL TREINTA"**, manifestación minera en trámite ante el Juzgado de Letras de San Carlos, rol número V - ciento veintitrés - dos mil once, inscrita en el Registro de Descubrimientos del **Conservador de Minas de San Carlos del año dos mil once** a fojas **doscientos**

**cincuenta y uno,** número **ciento treinta y ocho.** El precio de la manifestación es de cinco millones trescientos veinte mil novecientos veinticuatro pesos. **F. ARRENDAMIENTOS CELEBRADOS POR ESCRITURA PUBLICA** (todos conjuntamente denominados los "Contratos"). **Uno)** Arrendamiento constituido por don Benigno Eduardo Montenegro Carrasco, mediante escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, repertorio número dos mil trescientos noventa y cuatro/dos mil diez, complementada por escritura pública de diecinueve de mayo de dos mil diez, repertorio número tres mil ciento treinta y dos/dos mil diez, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas trescientos treinta, número doscientos ochenta y ocho. El precio de cesión del contrato anteriormente singularizada es de un millón de pesos. **Dos)** Arrendamiento constituido por don Rodolfo Leonardo Rodríguez Cuesta, mediante escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, repertorio número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve/dos mil diez, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas trescientos sesenta y cinco, número trescientos veintiuno. El precio de cesión del contrato anteriormente singularizada es de un millón de pesos. **Tres)** Arrendamiento constituido por Abelino Hernán Montesinos Bustamante, mediante escritura pública de fecha trece de julio de dos mil seis, repertorio número dieciséis mil trescientos sesenta y cinco, otorgada en la Notaría de

Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas setecientos veintinueve, número trescientos cincuenta y cinco, modificado mediante escritura pública de fecha once de julio de dos mil doce, repertorio número mil doscientos setenta y nueve, otorgada ante el notario público de San Carlos don Jack Ovidio Behar Saravia, inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente al año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas mil quinientos ochenta y ocho, número seiscientos catorce. El precio de cesión del contrato anteriormente singularizada es de un millón de pesos. **Cuatro)** Arrendamiento constituido por Berta Montesinos Bustamante, mediante escritura pública de fecha once de julio de dos mil doce, repertorio número mil doscientos ochenta, otorgada en la Notaría de San Carlos de don Jack Ovidio Behar Saravia, inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos a fojas mil quinientos noventa y cinco, número seiscientos diecinueve. El precio de cesión del contrato anteriormente singularizada es de un millón de pesos. **Cinco)** Contrato de arrendamiento del inmueble Lote Uno a de una superficie de cero coma cincuenta y ocho hectáreas aproximadamente, formado del predio rural ubicado en la Comuna de San Fabián, sector Las Trincheras, VIII Región, entre María Jesús Morales Méndez (arrendador) y ENERPLUS S.A. (arrendatario) por escritura pública de fecha veintiocho de abril de dos mil once, suscrita ante el notario de Chillán Joaquín Tejos Henríquez, repertorio número mil ochenta y tres guión dos

NANCY DE LA FUENTE NOTARIO PUBLICO TITULAR 37 NOTARIA DE STGO.

mil once. Comenzó a regir el uno de abril de dos mil once y dura un año, renovable por períodos de un año, salvo aviso de las partes de no prorrogar con sesenta días de anticipación. El precio de cesión del contrato anteriormente singularizada es de un millón de pesos. Los Activos Ñuble individualizados en la presente cláusula y en el **Anexo A** del presente Contrato se venden como especie o cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas, libres de toda hipoteca, prenda, gravámenes, expropiación, prohibiciones, medida precautoria, embargos, arrendamiento, servidumbre pasiva, interdicciones, litigios pendientes y de cualquier otra limitación al uso, goce y disposición de dichos derechos, salvo por los señalados en los Anexos B.Uno., B.Dos. y B.Tres., respondiendo la Vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la Ley. No obstante lo anterior, en relación al saneamiento de la evicción y vicios redhibitorios, habrá sólo lugar a la acción por la cosa evicta o viciosa y no por el conjunto, y a mayor abundamiento no será aplicable la excepción contenida en el artículo mil ochocientos sesenta y cuatro del Código Civil. Para todos los efectos legales y contractuales no será aplicable para el saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios lo establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato. Asimismo, para los efectos establecidos en el artículo primero del Decreto Ley número tres mil quinientos dieciséis, **las partes declaran que los inmuebles individualizados en las letras A) y B) del numeral Dos.dos. de la cláusula segunda del presente contrato que se venden en este acto, con excepción del individualizado en el numeral catorce), se encuentran afectos a la prohibición de cambiar de destino** en los términos que establecen los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. **TERCERA: PRECIO.** El precio de la compraventa de todos los Activos Ñuble es la

suma de **diecisiete mil setecientos dos millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa pesos**, en adelante el "**Precio**", precio que la Compradora paga a ENERPLUS en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando la Vendedora recibir el Precio a su total y entera satisfacción, otorgando a la Compradora la más completa cancelación y finiquito con respecto al pago del Precio, declarando expresamente además que no tiene reclamo alguno que formular en contra de la Compradora por este concepto, renunciando en este acto a todas las acciones resolutorias a que tuviere derecho en el presente Contrato, expresa y especialmente en relación al pago del Precio. Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, el precio de cada uno de los Activos Ñuble se encuentra determinado por las partes al final de su respectiva singularización en la Cláusula Segunda y en el **Anexo A** del presente Contrato. **CUARTA: ENTREGA.** La entrega material de los Activos Ñuble, que por este instrumento se venden, ceden y transfieren, incluidos los títulos en que constan las Servidumbres y los Contratos, se efectúa en este mismo acto, declarando expresamente la Compradora haberlos recibido materialmente a su más entera y total satisfacción, declarando expresamente además que no tiene reclamo alguno que formular en contra de la Vendedora por este concepto y renunciando la Compradora en este acto a todas las acciones resolutorias a que tuviere derecho en el presente Contrato, expresa y especialmente en relación a la entrega de los Activos Ñuble. Las Partes declaran que todos los Activos Ñuble se transfieren en el estado en que actualmente ellos se encuentran, el que es conocido de la Compradora. Atendido lo anterior, los Activos Ñuble se transfieren sin deudas, con excepción de los pasivos u obligaciones no exigibles de los contratos, acuerdos, boletas de garantía, seguros, permisos, estudios, resoluciones, autorizaciones, licencias y solicitudes que por este acto se transfieren a la Compradora. De esta forma

la Vendedora deberá reembolsar a la Compradora los gastos incurridos por esta última en caso de existir deudas exigibles con anterioridad a la presente fecha. **QUINTA: SERVIDUMBRE MIRADOR.** En relación al Activo Ñuble consistente en la Servidumbre Mirador las Partes dejan constancia que por el presente instrumento sólo se transfiere el derecho real de servidumbre, con todo lo que ésta conlleva, con total y absoluta independencia del juicio y las demás obligaciones que pudieren establecerse para la Compradora en la Sentencia o en cualquier otro instrumento, siendo éstas obligaciones de exclusiva responsabilidad de la Vendedora, declarándose ésta última especialmente responsable del pago de toda suma que corresponda realizar en virtud de la Sentencia. En virtud de lo anterior, la Vendedora se obliga por el presente instrumento a mantener indemne a la Compradora, pagando y/ o rembolsando, según corresponda, cualquier suma que la Compradora deba pagar por cualquier causa o motivo en virtud del Juicio, la Sentencia o cualquier otra obligación existente en relación a la Servidumbre El Mirador. Las Partes acuerdan que en cuanto a las garantías y representaciones realizadas en esta cláusula y aquellas establecidas en la Cláusula Sexta, referidas o que digan relación con la Servidumbre Mirador, el limite de tiempo establecido en el Siete.uno se extenderá a catorce meses desde la fecha del presente Contrato, el límite de responsabilidad se encuentra dentro del límite establecido en la cláusula Siete.cuatro.uno (c) y no serán aplicables los límites establecidos en los numerales Siete.cuatro.uno (a) y Siete.cuatro.uno. (b). Asimismo, la Vendedora hará todas las gestiones pertinentes para que

(uno) la Sentencia sea debidamente inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos dentro del plazo de cuarenta y cinco días contado desde la presente fecha y (dos) proceda a consignar en el tribunal correspondiente el monto señalado en la liquidación dentro del plazo de treinta días contado desde que la resolución que establece la liquidación haya quedado firme y ejecutoriada. **SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS. A.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA VENDEDORA.** La Vendedora declara y garantiza a la Compradora que: **Uno. Activos Ñuble: (i)** Es dueña única, exclusiva y excluyente de los Activos Ñuble y tiene justo título, posesión regular, pacífica y útil respecto de los mismos. Del mismo modo, la Servidumbre Mirador ha sido legal y válidamente declarada a nombre de ENERPLUS por sentencia firme y ejecutoriada.. Por otra parte, al mejor saber y entender de ENERPLUS, ninguno de los copropietarios del inmueble al que grava la Servidumbre Mirador tendría bases o causa aparente para poder oponerse a ella, impugnarla o dejarla sin efecto. **(ii)** Los Activos Ñuble representan todos los activos materiales relativos al Proyecto Ñuble, que son de propiedad de la Vendedora a la fecha de celebración de este Contrato. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Octava del presente Contrato, esto es, en caso que por error se omitiera la singularización de algún activo que se relacione directamente con el proyecto antes mencionado, la Vendedora suscribirá una escritura complementaria para perfeccionar su transferencia y dicha omisión no constituirá un incumplimiento a esta representación, siempre que el activo de que se trate sea transferido a la Compradora, a su

solo requerimiento y dentro del plazo establecido en dicha Cláusula. **(iii)** A excepción de lo indicado en el **Anexo B.Uno** del presente Contrato, Anexo protocolizado al final de mis registros bajo el **número diez mil cuatrocientos setenta y seis**, los Activos Ñuble se encuentran libres de gravámenes, hipotecas, cargas, prendas, usufructos, servidumbres pasivas, prohibiciones, expropiaciones, interdicciones, embargos, litigios y promesas, opciones, derechos reales o de uso constituidos a favor de terceros, derechos de terceras partes o de cualquier otra carga o gravamen de cualquier naturaleza, limitación de dominio, medida precautoria, orden judicial o procedimiento administrativo que pudiere afectar el dominio o restringir la transferencia de los mismos, así como cualquier otro gravamen emanado de una obligación contractual u otro acuerdo. **(iv)** A su mejor saber y entender, no ha sido notificada, ni sabe ni conoce sobre la existencia de controversias o responsabilidades, contingentes o no, acciones, demandas, investigaciones o procedimientos ante algún tribunal ordinario, arbitral o administrativo que tenga relación con los Activos Ñuble, ni tenga por objeto impugnarlos, ni conoce de acciones, demandas, investigaciones o procedimientos, incluyendo nulidades de derecho público, que pudieran iniciarse en lo futuro ante algún tribunal ordinario, arbitral o administrativo y que afecten a los Activos Ñuble, relativos a su existencia o al hecho que éstos sean de propiedad de la Vendedora. **(v)** Los Activos Ñuble consistentes en bienes inmuebles, derechos reales sobre éstos, servidumbres, concesiones mineras y derechos de aprovechamiento de aguas se encuentran debidamente inscritos a su nombre en los

registros correspondientes, sus títulos de dominio se encuentran ajustados a derecho y con sus respectivas patentes anuales, tasas de manifestación y de pedimento, en su caso, y patentes por no utilización que afectan a los derechos de aguas de conformidad a lo establecido en el Título XI del Código de Aguas, que se han hecho exigibles hasta la fecha del presente Contrato pagadas íntegra y oportunamente, y con sus contribuciones al día. Asimismo, los bienes inmuebles se venden sin deudas por concepto de contribuciones de bienes raíces, ni deudas de servicios o por cualquier otro concepto, libres de arrendatarios y/o comodatarios y/o de ocupantes de cualquier clase o naturaleza. Que, en relación a los derechos de agua, no existen deudas con comunidades de usuarios ni asociaciones de canalistas ni existen solicitudes pendientes de traslado de punto de captación de derechos de agua ante la Dirección General de Aguas. **(vi)** En relación a los Activos Ñuble de naturaleza mueble, tales como maquinaria, equipos, vehículos y otros bienes muebles que los componen son los actualmente utilizados, en su conjunto, para el desarrollo de las actividades que se vienen realizando en los mismos; están, en todos sus aspectos sustantivos, y considerando su uso y desgaste natural y los procesos ordinarios de renovación y reemplazo de los mismos, en buen estado de conservación y a su mejor saber y entender, no adolecen de defectos que hayan ocasionado anticipadamente su inutilización; de forma que pueden continuar utilizándose normalmente en forma similar a como la Vendedora lo ha venido haciendo hasta la fecha, sin perjuicio de las mantenciones y reparaciones normales derivadas del uso y desgaste normal y legítimo. **(vii)** A su

mejor saber y entender la información proporcionada en el proceso de Due Diligence de los Activos Ñuble es correcta y verdadera en todos sus aspectos materiales. Asimismo, a su mejor saber y entender, en dicha información no se ha omitido ningún antecedente material en relación a los Activos Ñuble. Que, los Activos Ñuble se encuentran, en todos sus aspectos materiales, en el estado informado por la Vendedora en el proceso de Due Diligence, no habiendo la Vendedora realizado desde la referida fecha algún acto que afecte materialmente en forma negativa la situación de los Activos Ñuble, informada a la Compradora en el referido proceso de Due Diligence. **(viii)** A su mejor saber y entender, la Vendedora, siempre y en todo momento, ha llevado y lleva a cabo el Proyecto Ñuble en su curso ordinario, de conformidad con la ley aplicable en todo sus aspectos materiales, y bajo el estándar comparable a negocios de su mismo giro y naturaleza en el mercado chileno. **(ix)** La Vendedora declara que actualmente tiene el dominio exclusivo y excluyente respecto de la totalidad de las concesiones mineras de exploración y explotación. Asimismo, a su mejor saber y entender, dichas concesiones se encuentran vigentes, con sus patentes mineras pagadas oportunamente y en las cantidades que correspondan. Las concesiones mineras de exploración y explotación fueron adquiridas por la Vendedora conforme a la ley, reglamentos y demás normas aplicables y el proceso de constitución de ellas se llevó del mismo modo, encontrándose libres de hipotecas, gravámenes, avíos, prohibiciones, promesas u opciones de cualquier naturaleza, de embargos, litigios, u otros derechos de terceros, como de cualquier otra medida

legal, judicial o voluntaria que afecte, perturbe o embarace su libre disposición o enajenación y entrega. Asimismo, a su mejor saber y entender las concesiones mineras de exploración y explotación se transfieren en el estado en que se encuentran y que es conocido de la Compradora, sólo con las superposiciones de derechos de terceros que se señalan en el **Anexo B.Dos "actualización catastro de concesiones mineras Central Ñuble, VIII Región, actualización junio dos mil trece"**, Anexo protocolizado al final de mis registros bajo el número **diez mil cuatrocientos setenta y seis**, sin perjuicio de la existencia de otros derechos que terceros pudieren hacer valer y de los cuales la Vendedora no tiene conocimiento actual. Las concesiones mineras de exploración y explotación no se encuentran afectas a ningún pago de regalía o royalty a favor de terceros, distinto de los establecidos en la legislación vigente, y que en cualquier forma imponga o pudiere imponer carga o gravamen extraordinario alguno a la Compradora. En caso de existir otras concesiones de su propiedad y o de personas relacionadas que se encuentren vigentes en un área que comprende la cara superficial de las concesiones mineras de exploración y explotación singularizadas en la Cláusula Segunda letra E del presente Contrato, la Vendedora se obliga a renunciar a ellas, o abandonarlas si es del caso. Sin perjuicio de lo anterior, las concesiones que a la época de suscripción del presente instrumento no se encuentren inscritas a nombre de Enerplus S.A. existiendo título para ello, lo serán dentro del más breve plazo, obligándose ENERPLUS S.A. a suscribir los instrumentos que sean aptos para transferir el dominio de las concesiones en cuestión a la Compradora. Asimismo, la

Vendedora se obliga expresamente a no solicitar, adquirir bajo cualquier título y o arrendar concesión minera de exploración y o de explotación en la totalidad del área del Proyecto Ñuble, renunciando desde ya a ejercer tal derecho. **(x)** Salvo los bienes y derechos singularizados en el presente instrumento, la Vendedora no posee ni es dueña o titular, directamente o a través de sus empresas relacionadas del Grupo CGE, de derechos de cualquier especie sobre los predios superficiales ni concesiones mineras que puedan existir o existan en los terrenos donde se encuentran ubicados los derechos de aguas que se venden en virtud del presente instrumento. Se exceptúan de esta declaración los predios de propiedad de Transnet S.A. incluidos en el contrato entre esta última y la Compradora, denominado "Compraventa de Proyecto "Línea Alta Tensión 2X220 kV San Fabián-Ancoa y Obras Asociadas" otorgado con esta misma fecha en esta misma Notaría. **(xi)** La Vendedora ha puesto a disposición de la Compradora copias completas de todos los contratos escritos y sus anexos, incluyendo todas las obligaciones contractuales, pasadas, presentes y futuras que se trasfieren en virtud del presente Contrato como parte de los Activos Ñuble. **(xii)** Los Activos Ñuble se transfieren sin deudas, con excepción de los pasivos u obligaciones no devengadas de los contratos, acuerdos, boletas de garantía, seguros, permisos, estudios, resoluciones, autorizaciones, licencias y solicitudes que por este acto se transfieren a la Compradora. **(xiii)** Que a su leal saber y entender, fuera de los derechos de aprovechamiento de aguas que por la presente compraventa se venden, no existen otros derechos de aprovechamiento de aguas que pudieren resultar afectados en

su ejercicio, por la eventual operación de las obras aprobadas por la resolución mil seiscientos cinco de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Aguas. Por otra parte, la Vendedora o sus relacionadas no han adquirido otros derechos de aprovechamiento de aguas en la zona aguas arriba del punto de captación de las aguas que ENERPLUS vende por el presente instrumento, que puedan verse afectados por el efecto espejo o embalse que se señala en la referida Resolución. **(xiv)** La venta, cesión y enajenación de las Servidumbres comprende todos y cada uno de los derechos y obligaciones que en sus documentos constitutivos se contienen y mencionan, los que son inherentes al derecho real de servidumbre de la Vendedora, transfiriéndose en consecuencia éstos a la Compradora en conjunto con las Servidumbres. **Dos. ENERPLUS: (i)** Es una sociedad válidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de Chile y posee la capacidad legal para ser dueña de sus bienes y activos y conducir sus negocios en la forma en que actualmente los conduce. **(ii)** Cumple con todos los requisitos legales necesarios para ser titular legal y disponer libremente de los Activos Ñuble que vende en este acto. **(iii)** El perfeccionamiento de las transferencias de dominio de los Activos Ñuble que se contemplan en el presente Contrato no constituye ni produce una infracción a algún término, condición o disposición, ni constituye un incumplimiento de sus estatutos, así como tampoco dicho perfeccionamiento infringe ninguna ley, reglamento, sentencia, orden o decreto que le sea aplicable a ENERPLUS ni respecto del cual éste se encuentre obligado, ni viola sentencia judicial alguna, decreto u orden de ningún

tribunal de justicia o autoridad administrativa chilena que le sea aplicable ni infringe contrato alguno suscrito por la Vendedora. **Tres. Autorizaciones, Permisos y Cumplimiento de leyes. (i)** Los representantes de la Vendedora se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente Contrato, efectuar las declaraciones contenidas en este acto y asumir en su representación, todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el mismo y, adicionalmente, que ellos están plena y totalmente autorizados y facultados para ejecutar las transferencias de propiedad que se contemplan en este Contrato. Que, tanto la suscripción del presente Contrato, como la ejecución y cumplimiento por parte de la Vendedora de sus respectivas obligaciones asumidas en virtud de este instrumento, el perfeccionamiento de los actos y contratos contemplados en éste y el otorgamiento de declaraciones en el mismo, han sido debidamente autorizados a través todas las acciones societarias requeridas por la ley aplicable, de las correspondientes resoluciones y actos jurídicos necesarios, y este Contrato ha sido debidamente suscrito por la Vendedora. El presente Contrato y todos y cada uno de los documentos e instrumentos a ser ejecutados de conformidad con los términos del mismo, constituyen una obligación legal, válida, vinculante y plenamente exigible en todas sus partes para la Vendedora o en su contra, en conformidad con sus términos. **(ii)** A su mejor saber y entender ha operado de acuerdo y ha dado pleno cumplimiento, en todos sus aspectos materiales, a las autorizaciones y permisos indicados en el **Anexo B.Tres** protocolizado al final de mis registros bajo el número **diez mil cuatrocientos setenta y seis**, sin haber

incurrido en infracción o violación material o legal alguna a dichos permisos o autorizaciones, salvo por lo que se indica en tal Anexo. **(iii)** A su mejor saber y entender cumple y ha cumplido todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, oficios, circulares, y cualquier otra normativa que establecen obligaciones que son aplicables a los Activos Ñuble, o la "**Ley Aplicable**". **(iv)** A la fecha del presente Contrato, no ha caído en insolvencia o en cesación de pagos de sus obligaciones. **B.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA COMPRADORA.** La Compradora declara y garantiza a la Vendedora que: **Uno.** Es una sociedad válidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de Chile y posee la capacidad legal para ser dueña de sus bienes y activos y conducir sus negocios en la forma en que actualmente los conduce. **Dos.** Cumple con todos los requisitos legales necesarios para ser titular legal y adquirir libremente los Activos Ñuble que se venden en este acto. **Tres.** El perfeccionamiento de la adquisición del dominio de los Activos Ñuble que se contemplan en el presente Contrato no constituye ni produce una infracción a algún término, condición o disposición, ni constituye un incumplimiento de sus estatutos, así como tampoco dicho perfeccionamiento infringe ninguna ley, reglamento, sentencia, orden o decreto que le sea aplicable ni respecto del cual la Compradora se encuentre obligada, ni viola sentencia judicial alguna, decreto u orden de ningún tribunal de justicia o autoridad administrativa chilena que le sea aplicable ni infringe contrato alguno suscrito por la Compradora. **Cuatro.** Los representantes de la Compradora se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente

Contrato, efectuar las declaraciones contenidas en este acto y asumir en su representación, todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el mismo y, adicionalmente, que ellos están plena y totalmente autorizados y facultados para ejecutar las adquisiciones de propiedad que se contemplan en este Contrato. Que, tanto la suscripción del presente Contrato, como la ejecución y cumplimiento por parte de la Compradora de sus respectivas obligaciones asumidas en virtud de este instrumento, el perfeccionamiento de los actos y contratos contemplados en éste y el otorgamiento de declaraciones en el mismo, han sido debidamente autorizados a través todas las acciones societarias requeridas por la ley aplicable, de las correspondientes resoluciones y actos jurídicos necesarios, y este Contrato ha sido debidamente suscrito por la Compradora. El presente Contrato y todos y cada uno de los documentos e instrumentos a ser ejecutados de conformidad con los términos del mismo, constituyen una obligación legal, válida, vinculante y plenamente exigible en todas sus partes para la Compradora o en su contra, en conformidad con sus términos. **Cinco**. A la fecha del presente Contrato, no ha caído en insolvencia o en cesación de pago de sus obligaciones. **Seis**. Que ha realizado su propio due diligence de los antecedentes proporcionados por la Vendedora, y su estudio, análisis e investigación de los Activos Ñuble. **Siete**. A excepción de las declaraciones y garantías de la Vendedora contenidas en este Contrato, la Compradora reconoce que ninguna otra persona hace ninguna otra declaración expresa o implícita con respecto a los Activos Ñuble o de otra manera o con respecto a cualquier otra

información entregada a la Compradora. **SEPTIMA: INDEMNIZACIONES. Siete.uno. Subsistencia de declaraciones y garantías.** La responsabilidad derivada de la falta de suficiencia, exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que las Partes han realizado en conformidad a la Cláusula Sexta del presente Contrato, será exigible por un período de ocho meses a contar de esta fecha. Transcurrido el referido plazo las Partes no podrán efectuar reclamo alguno en contra de la otra parte derivado de la falta de suficiencia, exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías antes referidas, en el entendido, sin embargo, que en el caso que se entregue un Aviso de Incumplimiento - según dicho término se define más adelante - dentro del mismo lapso, las respectivas responsabilidades subsistirán hasta la fecha en que el respectivo reclamo se resuelva definitivamente. **Siete.dos. Indemnización de la Vendedora.** Desde la presente fecha y sin perjuicio de las demás estipulaciones de la presente cláusula, la Vendedora se obliga a defender, mantener indemne e indemnizar, en su caso, a la **Compradora** y a sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, socios, agentes, representantes y empleados, a los respectivos sucesores, herederos o cesionarios de los mismos, en adelante la "**Parte Compradora Indemnizada**", respecto sólo de cualquier daño o perjuicio directo y gastos y costos razonables (incluyendo los honorarios de abogados, pero excluyendo el lucro cesante y todo tipo de daños indirectos o daños consecuenciales, colectivamente un "**Perjuicio**") que se impongan a la Parte Compradora Indemnizada, o que dicha Parte Compradora Indemnizada incurra, sufra o experimente como consecuencia

directa de cualquier incumplimiento o inexactitud de una declaración o garantía efectuada por la Vendedora en virtud del presente Contrato, o de cualquier incumplimiento, cumplimiento tardío o inexacto, de una cualquiera de las obligaciones que la Vendedora asume en virtud del presente Contrato. **Siete.tres. Indemnización de la Compradora.** Desde la presente fecha, y sin perjuicio de las demás estipulaciones de la presente cláusula, la **Compradora** se obliga a defender, mantener indemnes e indemnizar, en su caso, a la Vendedora y a sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, socios, agentes, representantes y empleados, a los respectivos sucesores, herederos o cesionarios de los mismos, en adelante la "**Parte Vendedora Indemnizada**", respecto de cualquier **Perjuicio** que sufra la Parte Vendedora Indemnizada o que dicha Parte Vendedora Indemnizada incurra, sufra o experimente como consecuencia directa de cualquier incumplimiento o inexactitud de una declaración o garantía efectuada por la Compradora en virtud del presente Contrato o de cualquier incumplimiento, cumplimiento tardío o inexacto, de una cualquiera de las obligaciones que la Compradora asume en virtud del presente Contrato. **Siete.cuatro. Limitación de la Obligación de indemnizar. Siete.cuatro.uno.** Las Partes acuerdan que la parte obligada a indemnizar a la otra en virtud de algún incumplimiento o inexactitud de una declaración o garantía efectuada en la Cláusula Sexta del presente Contrato, sólo estará obligada a ello en la medida que: (a) la cuantía de los Perjuicios sufridos en un evento o una serie de eventos originados por el mismo incumplimiento de alguna representación o garantía supere los USD cincuenta mil y el

importe acumulado de los daños sufridos de acuerdo a lo establecido anteriormente, los que para computarse deberán ser del mínimo señalado, exceda el equivalente a USD doscientos cincuenta mil; (b) la Obligación de indemnizar en virtud de la Cláusula Siete.dos o de la Cláusula Siete.tres, comprenderá sólo el monto que exceda el monto señalado en la letra (a) anterior; y, (c) en todo caso, la indemnización se encontrará limitada a un monto máximo equivalente al nueve por ciento del Precio. **Siete.cuatro.dos.** Ninguna de las limitaciones establecidas en esta Cláusula Séptima será aplicable en caso que el perjuicio sea atribuible o se incremente como resultado de fraude, dolo, culpa grave, ocultamiento deliberado o delito cometido por la parte obligada a indemnizar. **Siete.cinco. Procedimiento.** En caso de que cualquiera de las Partes, la "**Parte Perjudicada**", tome conocimiento de un reclamo, proceso, acción o pretensión u otra gestión en su contra o pretendiere tener derecho a ser indemnizada por la otra parte, en adelante la "**Parte Infractora**", a propósito de la concurrencia de algún Perjuicio, en adelante un "**Reclamo**", respecto del cual la Parte Infractora deba indemnizar a la **Parte Perjudicada**, ésta, pronta y oportunamente, dará aviso por escrito de ello a la **Parte Infractora**, en adelante el "**Aviso de Incumplimiento**". El Aviso de Incumplimiento deberá especificar si el reclamo surge a raíz de un reclamo de un tercero, "**Reclamo de Terceros**", o si surge directamente de la pretensión invocada por la Parte Perjudicada, "**Reclamo Directo**", y especificar asimismo, en la medida que la información se encuentre disponible, los hechos en que se basa el Reclamo y el monto del mismo, de ser éste

determinado o determinable y conocido. **Siete.seis. Reclamos Directos.** Con respecto a cualquier Reclamo Directo, después del recibo del Aviso de Incumplimiento por parte de la Parte Perjudicada, la Parte Infractora tendrá quince días hábiles para efectuar la investigación del Reclamo, que ésta considere necesaria o conveniente. Para efectos de tal investigación, la Parte Perjudicada pondrá a disposición de la Parte Infractora la información en que se base el Reclamo, en la medida en que la misma se encuentre disponible. Si al vencimiento de dicho período o antes, las Partes convienen en la validez y monto del Reclamo, la Parte Infractora deberá pagar de inmediato a la Parte Perjudicada el monto total acordado del Reclamo. Si no hubiere acuerdo sobre la materia, esta deberá ser sometida a la decisión del arbitraje dispuesto en la Cláusula Undécima siguiente. **Siete.siete. Defensa por Reclamo de Terceros.** Siete.siete.uno. Con respecto a cualquier Reclamo de Terceros, excepto aquellos relativos al saneamiento de la evicción y vicios redhibitorios, una vez recibido el **Aviso de Incumplimiento** por la **Parte Perjudicada**, la **Parte Infractora** tendrá derecho a participar en la defensa de la acción, demanda, procedimiento, investigación u otro reclamo que dé origen al reclamo de la **Parte Perjudicada.** La **Parte Infractora**, con sujeción a las condiciones establecidas a continuación, tendrá derecho a designar, a su costo, al abogado principal de dicha defensa, siempre que dicho abogado sea de buena reputación y sea aceptado por la **Parte Perjudicada**; disponiéndose, además, que la **Parte Infractora** no tendrá, en ningún caso, derecho a asumir el control de la defensa y tendrá que pagar los honorarios y gastos de

abogados, así como indemnizar los Perjuicios que sufriere la **Parte Perjudicada**, si: (A) el reclamo intentado busca una reparación no monetaria, (B) involucre demandas criminales o de cuasi delito penal, (C) involucre un reclamo que, a petición de la **Parte Perjudicada**, el tribunal estime que la **Parte Infractora** está fallando en iniciar o defender o (D) exista una probabilidad cierta de conflicto de interés entre la **Parte Perjudicada** y la **Parte Infractora.** Siete.siete.dos. Si la **Parte Infractora** está autorizada para asumir y dirigir la defensa y elige hacerlo, la **Parte Perjudicada** tendrá el derecho de contratar un abogado independiente de aquel contratado por la **Parte Infractora** en dicha acción y tendrá el derecho a participar en la defensa, pero en dicho caso los honorarios y gastos del abogado contratado por la **Parte Perjudicada**, serán de cargo de ella, a menos que, (A) el empleo de éste haya sido expresamente autorizado por escrito por la **Parte Infractora**, o (B) exista una probabilidad cierta de un conflicto de interés entre la **Parte Perjudicada** y la **Parte Infractora.** Siete.siete.tres. Si la **Parte Infractora** dirigiese la defensa de un Reclamo de Terceros, ésta no podrá transar o avenir una reclamación o dejar de defenderla sin el consentimiento previo y por escrito de la **Parte Perjudicada.** En ningún caso la **Parte Infractora** podrá transar, avenir o dejar de defender un reclamo si dicha acción no tuviere como consecuencia una orden judicial u otras de igual entidad que liberare incondicionalmente a la **Parte Perjudicada** de toda responsabilidad y obligación con el reclamo u otros reclamos derivados de los mismos hechos u otros similares o derivados de la misma, debiendo dicha liberación de responsabilidad

constar expresamente en la transacción o avenimiento respectivo. Siete.siete.cuatro. La **Parte Perjudicada** tendrá derecho a ser indemnizada en forma completa e íntegra por la **Parte Infractora**, de los resultados de un **Reclamo de Terceros**, sujeto a los límites establecidos en los numerales Siete.uno y Siete.cuatro. La obligación de indemnizar surgirá independientemente del hecho de quien hubiese asumido la defensa respectiva. La indemnización le dará derecho a la **Parte Perjudicada** a solicitar el pago de todos los gastos incurridos en la defensa o con ocasión del **Reclamo de Terceros**, incluidos pero no limitados a los pagos efectuados por concepto de honorarios razonables de abogados, costas procesales, peritajes, evacuación de informes, entre otros. La indemnización deberá incluir también los pagos efectuados conforme a cualquier sentencia u otra decisión judicial ejecutoriada, o conforme a cualquier transacción o avenimiento o a cualquier equivalente jurisdiccional, más los máximos intereses que la ley permita aplicar desde la fecha del pago de los gastos e indemnizaciones a terceros, y hasta su debido y cabal reembolso por la **Parte Infractora.** **Siete.ocho. Otras acciones.** Lo que se pacta en esta cláusula es sin perjuicio de los demás derechos y acciones que le asisten a la Compradora en contra de la Vendedora, en conformidad a la ley. **OCTAVA: PROMESA.** La Vendedora se obliga desde ya y promete complementar el presente Contrato de compraventa, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que le sea requerido por la Compradora, sin que esto signifique incremento del Precio, para incluir en él cualquier bien que a esta fecha sea de propiedad de la

Vendedora y que se relacione directamente con el Proyecto Ñuble y que sea necesario para su ejecución y consecución, y que por error u omisión no estuviera individualizado e incluido en el Contrato. Desde la fecha de la inclusión del activo del que se trate, la Vendedora tendrá el plazo de noventa días para perfeccionar la transferencia del activo en cuestión. En este caso, no se aplicará para efectos de otorgar el contrato prometido las limitaciones de responsabilidad establecidas en la Cláusula siete, puntos Siete.uno y Siete.cuatro. En relación a la sobrevivencia de las representaciones de la Cláusula Sexta indicada en la Cláusula Siete.uno, ésta se contará a partir de la fecha del otorgamiento del contrato prometido aplicándoseles lo establecido en este Contrato, pasando a ser considerados bajo la denominación de Activos Ñuble, y aplicándoseles especialmente las limitaciones de responsabilidad establecidas en la Cláusula siete y la excepción a la referida limitación en relación a los vicios redhibitorios y saneamiento de la evicción establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato. **NOVENA: OTROS ACUERDOS. Nueve.uno.** El presente contrato incluyendo sus anexos, constituye el acuerdo completo y total entre las Partes y reemplaza todo acuerdo o entendimiento anterior entre ellas, ya sea oral o escrito, en relación a la materia de que trata el mismo. Las Partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa, oferta o cierre de negocio celebrado entre ellas y relativo a la compraventa materia del presente Contrato. **Nueve.dos.** (i) **PRESENTE A ESTE ACTO COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, Rol Unico Tributario número noventa millones cuarenta y dos mil - cinco, en adelante

"**CGE**", representada, según se acreditará, por don **RAFAEL SALAS COX**, chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número nueve millones seiscientos nueve mil trescientos noventa y nueve mil - tres, ambos con domicilio en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno piso diecisiete, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que viene en declarar lo siguiente: Que CGE se constituye codeudora solidaria en favor de la Compradora, de todas y cada una de las obligaciones que emanen o deriven del presente contrato y de su ejecución para la Vendedora, incluyendo las eventuales futuras obligaciones asumidas en virtud de toda modificación que la Vendedora y la Compradora pacten respecto del Contrato; modificaciones que desde ya acepta y a las que presta su pleno consentimiento en todas sus partes, debiendo para tal efecto CGE comparecer y firmar la respectiva modificación. (ii) Las Partes y CGE acuerdan que todas las obligaciones que de este Contrato emanan para la Vendedora o aquellas que para ésta emanen en las futuras modificaciones de este Contrato que se acuerden, tendrán el carácter de indivisibles. (iii) La Compradora debidamente representada, acepta expresamente la codeuda solidaria a que se refieren los numerales anteriores de esta Cláusula Nueve.dos.. **Nueve.tres.**(i) **PRESENTE EN ESTE ACTO ELECTRICA PUNTILLA S.A.**, en adelante "Eléctrica Puntilla", una sociedad anónima abierta constituida bajo las leyes de la República de Chile, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones ochocientos diecisiete mil doscientos treinta - uno, representada, según se acreditará, por los señores **JOSE**

**ANDRES BENGURIA DONOSO** y **ALEJANDRO PAUL GOMEZ VIDAL**, ambos ya individualizados en la comparecencia, todos con domicilio en Nueva de Lyon número cero setenta y dos, oficina mil cuatrocientos uno, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, la que viene en declarar lo siguiente: Eléctrica Puntilla se constituye codeudora solidaria en favor de la Vendedora, de todas y cada una de las obligaciones que emanen o deriven del presente Contrato y de su ejecución para la Compradora, incluyendo las eventuales futuras obligaciones asumidas en virtud de toda modificación que la Vendedora y la Compradora pacten respecto del Contrato; modificaciones que desde ya acepta y a las que presta su pleno consentimiento en todas sus partes, debiendo para tal efecto Eléctrica Puntilla comparecer y firmar la respectiva modificación. (ii) Las Partes y Eléctrica Puntilla acuerdan que todas las obligaciones que de este Contrato emanan para la Compradora o aquellas que para ésta emanen en las futuras modificaciones de este contrato tendrán el carácter de indivisibles. (iii) La Vendedora debidamente representada, acepta expresamente la codeuda solidaria a que se refieren los numerales anteriores de esta Cláusula Nueve.tres. **DECIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Toda notificación o comunicación que deba realizarse a o entre las Partes, **CGE** y **Eléctrica Puntilla** de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento, deberá ser enviada por correo certificado, pudiendo, adicionalmente y para efectos meramente informativos, enviarse copia por email, a las personas y direcciones que se indican a continuación: A ENERPLUS: Atención: Javier Guevara Moreno; Dirección: Presidente Riesco cinco mil quinientos sesenta y uno, piso

quince, Las Condes, Santiago, Chile; Email: jguevara@enerplus.cl; con copia a: Rafael Salas Cox Dirección: Presidente Riesco cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, Las Condes - Chile Email: rsalas@cge.cl A CGE: Atención: Rafael Salas Cox; Dirección: Presidente Riesco cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, Las Condes - Chile; Email: rsalas@cge.cl; con copia a: Jorge Delpiano Kraemer Dirección: Avenida Vitacura dos mil novecientos treinta y nueve, piso ocho, Las Condes - Chile Email: jdelpiano@guerrero.cl A Hidroeléctrica Ñuble SpA. señor Alejandro Gómez Vidal. Correo electrónico: agomez@scmaipo.cl Dirección: Nueva de Lyon número cero setenta y dos oficina mil cuatrocientos uno, Providencia, Chile. c.c.: Alejandro Alvarez Aravena. Dirección: Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso ocho, Las Condes - Chile Email: aalvarez@bmaj.cl A Eléctrica Puntilla: Atención: señor Alejandro Gómez Vidal Dirección: Nueva de Lyon número cero setenta y dos oficina mil cuatrocientos uno, Providencia, Chile; Email: agomez@scmaipo.cl; c.c.: Alejandro Alvarez Aravena Dirección: Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso ocho, Las Condes - Chile. Email: aalvarez@bmaj.cl. La comunicación respectiva producirá sus efectos tres días después de haber sido enviada, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado emitido por Correos. En caso que cualquiera de las Partes, CGE y o Eléctrica Puntilla cambiare de dirección u otra información de contacto aquí referida, dicho cambio no se entenderá efectivo para los efectos de este Contrato, sino una vez que haya sido notificado a la otra conforme se ha indicado en la presente

cláusula. **UNDECIMO: ARBITRAJE.** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la **Cámara de Comercio de Santiago A.G.**, para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva, el que será conocido por un tribunal arbitral de segunda instancia del mismo carácter. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la **Cámara de Comercio de Santiago** para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe el tribunal arbitral de segunda instancia, integrado por tres miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y o jurisdicción. **DUODECIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos derivados de este Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO TERCERA: GASTOS.** Los gastos notariales emanados de la operación descrita en el presente

instrumento, serán de cargo de las Partes por mitades. Por su parte, los gastos de registros e inscripciones de los Activos Ñuble serán de cargo de la Compradora. No obstante lo anterior, los gastos de asesoría legal, contable u otra que cada Parte considere necesaria para resguardo de sus intereses particulares, serán de cargo individual de la parte que las requiera. **DECIMO CUARTA: ANEXOS.** Los anexos a que se refieren las cláusulas del presente Contrato, se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, de los cuales las Partes han tomado conocimiento con anterioridad a la celebración del mismo. **DECIMO QUINTA: NULIDAD PARCIAL.** Si por cualquier motivo una o más disposiciones del presente contrato fueran declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo. **DECIMO SEXTA: PODER ESPECIAL.** Por el presente instrumento, los comparecientes confieren poder especial a don **Rafael Salas Cox** y don **Alejandro Paúl Gómez Vidal**, para que actuando conjuntamente puedan concurrir a suscribir en su nombre y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo y objeción que puedan formular los registros competentes o cualquier otro requisito que fuere menester para reflejar adecuadamente los actos de que da cuenta esta escritura, o que fueren necesarios a juicio del Conservador de Bienes Raíces y/o del Conservador de Minas respectivo para perfeccionar adecuadamente las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito del Contrato y sus términos que constan en esta

escritura. Los mandatarios quedan facultados por los mandantes para requerir a los registros competentes, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado. Los mandatarios quedan liberados desde ya de la obligación de rendir cuenta de las gestiones que realicen en virtud de este poder. **DECIMO SEPTIMA: PODER AL PORTADOR.** SE FACULTA AL PORTADOR de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que de la misma sean pertinentes donde corresponda. **LA PERSONERIA DE DON JAVIER GUEVARA MORENO** para representar a **ENERPLUS S.A.**, consta de escritura pública de fecha treinta de Septiembre de dos mil trece otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. **LA PERSONERIA DE LOS SEÑORES JOSE ANDRES BENGURIA DONOSO Y ALEJANDRO PAUL GOMEZ VIDAL** para representar a **HIDROELECTRICA ÑUBLE SpA**, consta de escritura pública de fecha dos de Octubre de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. **LA PERSONERIA DE DON RAFAEL SALAS COX** para representar a **COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, consta de escritura pública de fecha treinta de Septiembre de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. **LA PERSONERIA DE LOS SEÑORES JOSE ANDRES BENGURIA DONOSO** Y **ALEJANDRO PAUL GOMEZ VIDAL** para representar a **ELECTRICA PUNTILLA S.A.**, consta de escritura pública de fecha dos de Octubre de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. **EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES A LOS BIENES RAICES se acredita como sigue:** "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL.

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: Coihueco. **Número de rol: cero cero ciento trece - cero cero ciento veintitrés.** Dirección o nombre de la propiedad: Las Veguillas HJ cinco LT diecisiete. Destino de la propiedad: agrícola. Avalúo total: trescientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: trescientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME. "Tesorería General de la República. CERTIFICADO DE PAGO. Nombre: CGE Generación S.A. Dirección: Obra de Lata LT nueve. Comuna San Fabián. **Rol: cero cero cero cincuenta y nueve - ciento setenta.** Formulario treinta. Folio: uno siete ocho cero cero cinco nueve tres uno tres. Fecha vencimiento: treinta de Septiembre dos mil trece. Comuna pago: Las Condes. Moneda pago: CLP. Monto pagado: veintidós mil quinientos cuarenta y seis pesos. Fecha de pago: doce de Septiembre dos mil trece. Origen movimiento: Caja-Ira-Bel. Institución recaudadora: BCI-TBANC-BANCO NOVA. Fecha de emisión: Octubre dos mil trece." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero cero cincuenta y nueve - cero cero cero ochenta y tres.** Dirección o nombre de la propiedad: Sector Lara. Destino

de la propiedad: agrícola. Avalúo total: ciento treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: ciento treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero cero cincuenta y nueve - cero cero ciento setenta y seis.** Dirección o nombre de la propiedad: Retazo Fdo. El Lara. Destino de la propiedad: agrícola. Avalúo total: setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos once pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos once pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero cero cincuenta y siete - cero cero cero sesenta y dos.** Dirección o nombre de la propiedad: Los Puquios Lote A dos. Destino de la

propiedad: agrícola. Avalúo total: ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero cero cincuenta y siete - cero cero cero cero cuatro.** Dirección o nombre de la propiedad: Sta. Rosa. Destino de la propiedad: agrícola. Avalúo total: cuatro millones doscientos veintidós mil quinientos setenta y un pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: cuatro millones doscientos veintidós mil quinientos setenta y un pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero cero cincuenta y siete - cero cero cero cincuenta y siete.** Dirección o nombre de la propiedad: La Abuela Lote A-dos Los Puquios. Destino

de la propiedad: agrícola. Avalúo total: trescientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: trescientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero cero cincuenta y cinco - cero cero ciento treinta.** Dirección o nombre de la propiedad: Los Castaños LT ocho - A. Destino de la propiedad: agrícola. Avalúo total: siete millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos veinticinco pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: siete millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos veinticinco pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME. "Tesorería General de la República. CERTIFICADO DE PAGO. Nombre: CGE Generación S.A. Dirección: Fdo. Cerro Alico Lote B. Comuna: San Fabián. **Rol: cero cero cero cincuenta y cinco - ciento cuarenta y tres.** Formulario treinta. Folio: uno

siete ocho cero cero cinco cinco tres uno tres. Fecha vencimiento: treinta de Septiembre dos mil trece. Comuna pago: Las Condes. Moneda pago: CLP. Monto pagado: veintinueve mil doscientos dos pesos. Fecha de pago: doce de Septiembre dos mil trece. Origen movimiento: Caja-Ira-Bel. Institución recaudadora: BCI-TBANC-BANCO NOVA. Fecha de emisión: Octubre dos mil trece." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero cero cincuenta y cinco - cero cero cero treinta y cuatro.** Dirección o nombre de la propiedad: Las Guardias. Destino de la propiedad: agrícola. Avalúo total: tres millones doscientos treinta y seis mil quinientos siete pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: tres millones doscientos treinta y seis mil quinientos siete pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero cero cincuenta y cinco - cero cero cero treinta y cinco.** Dirección o

nombre de la propiedad: Las Guardias. Destino de la propiedad: agrícola. Avalúo total: doscientos cincuenta y nueve mil quinientos diez pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: doscientos cincuenta y nueve mil quinientos diez pesos**. El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME. "Tesorería General de la República. CERTIFICADO DE PAGO. Nombre: CGE Generación S.A. Dirección: Vegas de Herrera. Comuna: San Fabián. **Rol: cero cero cero cincuenta y cuatro - cero treinta y seis**. Formulario treinta. Folio: uno siete ocho cero cero cinco cuatro tres uno tres. Fecha vencimiento: treinta de Septiembre dos mil trece. Comuna pago: Las Condes. Moneda pago: CLP. Monto pagado: noventa y un mil setecientos ochenta y nueve pesos. Fecha de pago: doce de Septiembre dos mil trece. Origen movimiento: Caja-Ira-Bel. Institución recaudadora: BCI-TBANC-BANCO NOVA. Fecha de emisión: Octubre dos mil trece." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero doscientos - cero cero cero cero uno**. Dirección o nombre de la

propiedad: Cam a Los Sauces Estero de Piedras. Destino de la propiedad: habitación. Avalúo total: cuatro millones ochocientos veinte mil tres pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: cuatro millones ochocientos veinte mil tres pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero cero veinte - cero cero ciento veintiséis.** Dirección o nombre de la propiedad: Pje. Norte ST siete Ignacio C. Pinto. Destino de la propiedad: habitación. Avalúo total: dos millones trescientos noventa y cinco mil doscientos setenta y nueve pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: dos millones trescientos noventa y cinco mil doscientos setenta y nueve pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos

Internos." CONFORME. "Tesorería General de la República. CERTIFICADO DE PAGO. Nombre: Contreras Riveros Adriana. Dirección: Buhilco. Comuna: San Fabián. **Rol: cero cero cero cincuenta y siete - cero veinte.** Formulario treinta. Folio: uno siete ocho cero cero cinco siete tres uno tres. Fecha vencimiento: treinta de Septiembre dos mil trece. Comuna pago: sin comuna. Moneda pago: CLP. Monto pagado: catorce mil setecientos ochenta y un pesos. Fecha de pago: quince de Septiembre dos mil trece. Origen movimiento: pago. Institución recaudadora: Soc. de Recaud. y pago de Servicios Ltda. Fecha de emisión: Octubre dos mil trece." CONFORME. "SII Online. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE. Comuna: San Fabián. **Número de rol: cero cero cero cincuenta y siete - cero cero cero veintiuno.** Dirección o nombre de la propiedad: Buhilco. Destino de la propiedad: agrícola. Avalúo total: novecientos veinte mil quinientos catorce pesos. **Avalúo EXENTO de impuesto: novecientos veinte mil quinientos catorce pesos.** El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay firma: Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones, Servicio de Impuestos Internos." CONFORME.

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento público. Se da copia. Doy fe. ---
Rep Nº 10476- 2013 Javier Guevara Moreno. José Andrés Benguria Donoso. Alejandro Paúl Gómez Vidal. Rafael Salas Cox. AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES. NANCY DE LA FUENTE H. NOTARIO PUBLICO.

CONFORME CON SU ORIGINAL. Santiago, catorce de Octubre del año dos mil trece.

00077748 1013
b

INUTILIZADA
ART. 404 INCISO 3°
CÓDIGO ORGANICO
DE TRIBUNALES

# ANEXO A

# ACTIVOS RELACIONADOS AL PROYECTO ÑUBLE

## 1. CALIFICACIÓN AMBIENTAL PROYECTO ÑUBLE

1.- Resolución exenta N° 218, de 10 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío: "Califica Ambientalmente Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Ñuble de Pasada", presentado por CGE Generación S.A.", hoy ENERPLUS S.A., en el marco de los requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones establecidas en la citada resolución.

2.- Resolución Exenta N° 296, de fecha 23 de octubre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío: "Aclara inciso primero del considerando 6.2 de Resolución Exenta N° 218 de fecha 10 de agosto de 2007, que califica proyecto Central Ñuble de pasada, en el sentido que indica".

En contra de dicha Resolución Exenta 218, del 10 de agosto de 2007, CGE Generación S.A., hoy ENERPLUS S.A. interpuso un recurso de reclamación.

Mediante Resolución Exenta N° 3.784, de 9 de octubre 2008, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se pronuncia sobre el recurso de reclamación del Proyecto EIA "Central Ñuble de pasada", de CGE Generación S.A., acogiéndolo parcialmente.

3.- Resolución Exenta N° 154, de fecha 8 de julio de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, donde resuelve tener presente el cambio de razón social de CGE Generación S.A a Enerplus S.A, para todos los efectos legales que correspondan.

Con fecha 7 de septiembre de 2011, ENERPLUS S.A. solicita un pronunciamiento respecto a la necesidad de ingresar o no las modificaciones propuestas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). La modificación propuesta dice relación con la necesidad de intervenir nuevas áreas de bosques adicionales a las 56 hectáreas aprobadas por la RCA.

Mediante Resolución Exenta N° 239, de 12 de octubre de 2011, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío se pronuncia sobre la naturaleza de la modificación propuesta al Proyecto "Central Ñuble de Pasada", resolviendo que el aumento de una superficie de corta y reforestación de 25,6 hectáreas adicionales a las indicadas en el proyecto original sobre una faja de 16 km a lo largo del canal de aducción no constituye un cambio de consideración al proyecto que deba ingresar obligatoriamente al SEIA.

Precio: $797.071.000

## 2. OTROS

Bosque nativo de la especie Roble Hualo, el que se ubica en una superficie aproximada de cuarenta y cuatro coma nueve hectáreas bajo manejo forestal sustentable, según consta de la "Declaración de Bosque Nativo" reconocida por la resolución número mil cuatrocientos seis/treinta y cinco guión ochenta y uno/cero siete dictada por la Corporación Nacional Forestal, Oficina de Chillán con fecha tres de agosto de dos mil siete. Dicho bosque nativo se encuentra plantado en el predio denominado LOTE B de la subdivisión del Predio denominado "Cerro de Alico Dos", que es parte del fundo Cerro de Alico, ubicado en la comuna de San Fabián, que se encuentra inscrito a fojas mil doscientos cuarenta y cinco número mil doscientos once del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, correspondiente al año dos mil diez, rol de avalúo número cincuenta y cinco guión uno cuatro tres de la comuna de San Fabián. **ENERPLUS**, antes CGE Generación S.A., lo adquirió por Contrato de Compraventa de Bosque en Pie, otorgado entre celebrada con Rafael Middleton Barahona y otros, y CGE Generación S.A. (hoy ENERPLUS S.A.), mediante escritura pública de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, repertorio númeroN° mil cuatrocientos ochenta y nueve/dos mil diez.

Precio: $ 59.780.320

## 3. PLANES DE MANEJO FORESTAL APROBADOS PROYECTO ÑUBLE

1.- Resolución Número cero ocho guión cero cuatro guión seis ocho ocho cuatro, de siete de julio de dos mil ocho, de la Dirección Provincial Ñuble, Región del Bio-Bio, de la Corporación Nacional Forestal, que aprueba plan de manejo de corta y reforestación de bosque para ejecutar obras civiles, superficie quince coma tres una hectáreas.

2.- Resolución Número cero ocho guión cero cuatro guión seis ocho nueve cero, de diecisiete de junio de dos mil nueve, que aprueba plan de manejo de corta y reforestación de bosque para ejecutar obras civiles, superficie diez coma ocho hectáreas, modificada por resoluciones número ocho guión cuatro guión seis nueve cero cinco de diecinueve de abril de dos mil diez, seis ocho nueve cero de dieciséis de diciembre de dos mil once y ocho guión cuatro guión seis nueve cero cinco, de diecinueve de abril de dos mil diez, todas de la Dirección Provincial Ñuble, Región del Bio-Bio, de la Corporación Nacional Forestal.

3.- Resolución número cero ocho guión cero cuatro guión seis ocho nueve tres, de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, que aprueba plan de manejo de corta y reforestación de bosque para ejecutar obras civiles, superficie cuatro coma una hectáreas, modificada por resoluciones número seis ocho nueve tres de dieciséis de diciembre de dos mil once y ocho guión cuatro guión seis nueve cero cuatro, de diecinueve de abril de dos mil diez, ambas de la Dirección Provincial Ñuble, Región del Bio-Bio, de la Corporación Nacional Forestal.

4.- Resolución número seis nueve cero nueve, de treinta y uno de agosto de dos mil diez, de la Dirección Provincial Ñuble, Región del Bio-Bio, de la Corporación Nacional Forestal, que aprueba plan de manejo de corta y

reforestación de bosque para ejecutar obras civiles, superficie dos coma siete hectáreas.

5.- Resolución Número quinientos cuatro, de doce de diciembre de dos mil doce de la Corporación Nacional Forestal, que se pronuncia sobre la intervención o alteración del hábitat de especies en categoría de conservación asociadas al Proyecto "Central Ñuble de Pasada", autorizando la intervención o alteración del hábitat de las especies Naranjillo y Guindo Santo e instruyendo la elaboración e ingreso de un "Plan de Manejo de Preservación" para la aprobación de la Corporación Nacional Forestal en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la Resolución Fundada por parte de Enerplus, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2012.

6.- Resolución N° 159/2013 de fecha 5 de mayo de 2013, de la Corporación Nacional Forestal, modifica la Resolución N° 504, de 12 de diciembre de 2012, reemplazando en el numeral 2, la expresión "en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la Resolución Fundada", por la frase "hasta el 30 de diciembre de 2013".

Precio: $797.071.000

## 4. ANTECEDENTES PRELIMINARES PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE PLANES DE MANEJO FORESTAL (EN DESARROLLO)

### I.- PLANES DE MANEJO DE OBRAS CIVILES:

1.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6999, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco cinco guión uno cuatro tres de propiedad de CGE Generación S.A. (ex predio de Rafael Middleton y Otros); área a intervenir: superficie cero coma seis ocho siete hectáreas.

2.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 04 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6983, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco cinco guión seis seis en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Silvia Pinilla; área a intervenir: superficie cero coma cero dos cuatro seis hectáreas.

3.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 13 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6987, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión dos dos en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Rodolfo Rodríguez y Otros; área a intervenir: superficie dos coma cinco dos uno hectáreas.

4.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 10 de julio de 2013, solicitud N° 560/38-81/13, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Plantaciones para Ejecutar Obras Civiles, respecto de los predios rol número cinco siete guión dos cero y número cinco siete guión dos uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Laura Rosa Bravo Leiva y Otros, Adriana del Carmen Contreras

Riveros, Manuel Antonio Mercado Soto y Eugene Henríquez; área a intervenir: superficie uno coma uno ocho hectáreas.

5.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 27 de junio de 2013, solicitud N° 509/38-81/13, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Plantaciones para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión uno nueve en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Angela Blu; área a intervenir: superficie cero coma cero seis uno hectáreas.

6.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6992, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Plantaciones para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión uno ocho en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Elba de la Rosa Fuentes Gonzalez y Otros; área a intervenir: superficie cero coma cero tres uno hectáreas.

7.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 04 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6982, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión ocho en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Sergio Correa; área a intervenir: superficie cero coma cero seis nueve hectáreas.

8.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 04 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6981, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión seis en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Bella Gajardo; área a intervenir: superficie cero coma uno cuatro ocho hectáreas.

9.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 13 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6988, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión tres cero en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Rosa Barrientos; área a intervenir: superficie cero coma dos cinco cuatro hectáreas.

10.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6998, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión cinco en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Pablino Barrientos; área a intervenir: superficie cero coma tres cinco cuatro hectáreas.

11.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-7001, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión cinco seis en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Marina Barrientos; área a intervenir: superficie cero coma cero uno tres hectáreas.

12.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 04 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6980, Plan de Manejo Corta y

Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión cinco cinco en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Delia Barrientos; área a intervenir: superficie cero coma cero cero cinco seis hectáreas.

13.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 04 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6984, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión tres uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Cecilia Muñoz; área a intervenir: superficie cero coma cero tres tres hectáreas.

14.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-7000, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión cuatro de propiedad de CGE Generación S.A. (ex predio de Raúl Sanders); área a intervenir: superficie cero coma cero uno seis hectáreas.

15.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6997, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco nueve guión cuatro uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio del Club de Pesca y Caza San Carlos; área a intervenir: superficie cero coma cero cuatro tres hectáreas.

16.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 13 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6989, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión seis tres en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Hernán Rodríguez; área a intervenir: superficie cero coma cero nueve dos hectáreas.

17.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 13 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6985, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión cuatro uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Hernán Rodríguez; área a intervenir: superficie cero coma cero cuatro uno hectáreas.

18.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6993, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión cuatro dos en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Ignacio Fernandez; área a intervenir: superficie cero coma cero uno nueve hectáreas.

19.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6996, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco nueve guión cero cero uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Benigno Montenegro; área a intervenir: superficie cuatro coma cuatro nueve tres hectáreas.

20.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 27 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-7003, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto de los predios rol número cinco nueve guión uno cinco cero en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de José Navarrete; área a intervenir: superficie cero coma cero dos nueve hectáreas.

21.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6994, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco nueve guión uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Juan Lopez; área a intervenir: superficie cero coma cuatro seis ocho hectáreas.

22.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 27 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-7007, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión seis dos de propiedad de CGE Generación S.A. (ex predio de Juan Sandoval); área a intervenir: superficie cero coma cero uno siete hectáreas.

23.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-7002, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión cero cero tres en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Lautaro Campos; área a intervenir: superficie uno coma cero cuatro cuatro hectáreas.

24.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 27 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-7006, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco nueve guión uno siete seis de propiedad de CGE Generación S.A. (ex predio de María Anziani); área a intervenir: superficie cero coma cero seis cinco hectáreas.

25.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 20 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6995, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco nueve guión uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Rafael Enrique Carrasco Toro y Otros; área a intervenir: superficie cero coma seis seis seis hectáreas.

26.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 13 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6990, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco cinco guión ocho cero en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Ermacib Inversiones Limitada.; área a intervenir: superficie cero coma tres nueve uno hectáreas.

27.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 27 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-7004, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión tres cuatro en servidumbre inscrita a

nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de José Rodriguez; área a intervenir: superficie cero coma cero cuatro seis hectáreas.

28.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 27 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-7005, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión nueve en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Carmen Cerda; área a intervenir: superficie cero coma cero uno tres hectáreas.

29.- Antecedentes presentados ante la Corporación Nacional Forestal con fecha 13 de junio de 2013, solicitud N° 08-04-6986, Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosques Nativos para Ejecutar Obras Civiles, respecto del Predio rol número cinco siete guión dos dos en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Rodolfo Rodriguez Cuesta y Otros; área a intervenir: superficie cero coma cero uno cuatro hectáreas.

Precio: $343.933.969

**II.- PLANES DE MANEJO DE PRESERVACIÓN:**

1.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco seis guión nueve en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Abelino Montesinos; área a intervenir: superficie uno coma seis cinco hectáreas.

2.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión uno uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Adán Rodríguez; área a intervenir: superficie cero coma uno siete hectáreas.

3.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión siete cinco en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Adrián Muñoz; área a intervenir: superficie cero coma cero dos hectáreas.

4.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión uno nueve en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Ángela Blu; área a intervenir: superficie cero coma tres tres hectáreas.

5.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco cinco guión cuatro dos en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Aniceto Fernández Malo y Compañía Limitada; área a intervenir: superficie cero coma dos ocho hectáreas.

6.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco nueve guión cero cero uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Benigno Montenegro; área a intervenir: superficie cero coma dos seis hectáreas.

7.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión nueve en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Carmen Rosa Cerda; área a intervenir: superficie cero coma uno tres hectáreas.

8.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión uno siete y cinco siete guión dos seis en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Carmen Silvia Blu Quezada; área a intervenir: superficie cero coma dos cuatro hectáreas.

9.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco seis guión uno dos en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Cecilia Montesinos; área a intervenir: superficie uno coma cuatro tres hectáreas.

10.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto de los predios rol número cinco siete guión dos cero y número cinco siete guión dos uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Maria Bravo y otros, Adriana Contreras, Manuel Mercado y Eugene Henríquez; área a intervenir: superficie cero coma cuatro cinco hectáreas.

11.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión ocho ocho en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de David Acuña; área a intervenir: superficie cero coma tres hectáreas.

12.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco cinco guión ocho uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Ermacib Inversiones Limitada; área a intervenir: superficie dos coma cuatro cuatro hectáreas.

13.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión cinco siete en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Eufemia Méndez; área a intervenir: superficie cero coma dos uno hectáreas.

14.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión cuatro uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Guillermina Garrido; área a intervenir: superficie cero coma seis seis hectáreas.

15.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco seis guión cinco en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Hortencia Martínez y otros; área a intervenir: superficie dos coma nueve hectáreas.

16.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión dos cinco y cinco siete guión dos cuatro en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Ivan Bascur; área a intervenir: superficie cero coma uno siete hectáreas.

17.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión uno siete y cinco siete guión dos seis en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de José Lautaro Blu Quezada; área a intervenir: superficie cero coma tres dos hectáreas.

18.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión nueve cuatro en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Juan Marín; área a intervenir: superficie cero coma tres cinco hectáreas.

19.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión cuatro dos en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Laura Bravo; área a intervenir: superficie cero coma dos nueve hectáreas.

20.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión tres en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Lautaro Campos; área a intervenir: superficie cero coma tres cinco nueve hectáreas.

21.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión cero cero tres en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Lautaro Campos; área a intervenir: superficie cero coma tres nueve cinco hectáreas.

22.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión dos dos en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Leonardo Rodríguez; área a intervenir: superficie cero coma tres cero hectáreas.

23.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión dos dos en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Leonardo Rodríguez; área a intervenir: superficie cero coma siete dos cinco hectáreas.

24.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco seis guión uno tres en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Berta del Rosario Montesinos y otros; área a intervenir: superficie uno coma dos cinco hectáreas.

25.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco seis guión uno uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Magdalena González y otros; área a intervenir: superficie cero coma cero nueve siete hectáreas.

26.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco seis guión uno uno en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Magdalena González y otros; área a intervenir: superficie nueve coma tres ocho hectáreas.

27.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión ocho siete en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de María Pineyra; área a intervenir: superficie cero coma uno cinco hectáreas.

28.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco seis guión seis en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Mella Burgos y CIA Limitada.; área a intervenir: superficie cero coma cinco ocho hectáreas.

29.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco cinco guión cuatro cinco en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Rafael Middleton y otros; área a intervenir: superficie dos coma ocho uno hectáreas.

30.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión nueve cero en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Roberto Ceballos; área a intervenir: superficie cero coma seis seis hectáreas.

31.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión uno cuatro en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Sergio Infanta y otro; área a intervenir: superficie cero coma uno uno hectáreas.

32.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión uno ocho en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Elba Rosa González Fuentes y otros; área a intervenir: superficie cero coma cero cuatro hectáreas.

33.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco cinco guión seis seis en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de Silvia Pinilla; área a intervenir: superficie cero coma cero tres hectáreas.

34.- Antecedentes para presentar ante la Corporación Nacional Forestal, Plan de Manejo de Preservación de Bosques Nativos, respecto del Predio rol número cinco siete guión uno tres en servidumbre inscrita a nombre de CGE Generación S.A. ubicada en predio de María Ester Zárate y otra; área a intervenir: superficie cero coma dos siete hectáreas.

Precio: $343.933.969

## 5. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN OBRAS HIDRAULICAS

Resolución Exenta N° 1.605, de 20 de mayo de 2011, de la Dirección General de Aguas, que rechaza oposición de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble y aprueba proyecto y autoriza construcción de las obras hidráulicas de la central hidroeléctrica Ñuble, en las comunas de San Fabián de Alico y Coihueco, provincia de Ñuble, Región el Biobío, a Enerplus S.A.

Enerplus, mediante carta ingresada en la Dirección General de Aguas el 1 de julio de 2011 solicita la reconsideración parcial de la Resolución Exenta N° 1.605 de 2011, pidiendo que se dejen sin efectos sus resuelvos 13, 14 y 15, que imponen ciertas condiciones a la recepción de las obras después de su construcción. Este recurso está pendiente de resolución.

Por otra parte, la Junta de Vigilancia del Río Ñuble interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Exenta N° 1605/2011, el 29 de junio de 2011, alegando su nulidad total. Este recurso está pendiente de resolución ante la DGA y será objeto de nuevas reclamaciones judiciales.

Precio: $797.071.000

## 6. LISTADO DE INFORMES Y ESTUDIOS

| # | ETAPA | Estudio | Consultor | FECHA EMISIÓN | DESCRIPCION |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PREFACTIBILIDAD | INFORME | INGENDESA | abr-1992 | ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD |
| 2 | PREFACTIBILIDAD | INFORME | INGENDESA | jun-1993 | CENTRAL ÑUBLE - COMPLEMENTO DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD |
| 3 | PREFACTIBILIDAD | INFORME | RODOLFO BENNEWITZ BASTIAN | oct-2004 | PROYECTO HIDROELÉCTRICO CENTRAL ÑUBLE - ACTUALIZACIÓN DE SU ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD |
| 4 | FACTIBILIDAD | GENERACIÓN | RODOLFO BENNEWITZ BASTIAN | mar-2005 | POTENCIA POR INSTALAR TOMOS I y II |
| 5 | FACTIBILIDAD | HIDROLOGÍA | CONIC-BF INGENIEROS CIVILES CONSULTORES LTDA. | jul-2005 | ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA SOLICITUD DE DERECHOS DE AGUA EN EL RÍO ÑUBLE - ANÁLISIS DE CAUDALES MÍNIMOS |
| 6 | FACTIBILIDAD | HIDROLOGÍA | CONIC-BF INGENIEROS CIVILES CONSULTORES LTDA. | jul-2005 | ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA SOLICITUD DE DERECHOS DE AGUA EN EL RÍO ÑUBLE - ANÁLISIS DE CAUDALES MEDIOS MENSUALES EN EL PUNTO DE CAPTACIÓN |
| 7 | FACTIBILIDAD | GEOLOGÍA-GEOTECNIA | GEOEXPLORACIONES S.A. | dic-2005 | ESTUDIO DE REFRACCIÓN SÍSMICA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÑUBLE - ZONA DE CAÍDA Y CASA DE MÁQUINA, VIII REGION |
| 8 | FACTIBILIDAD | EVALUACIÓN ALTERNATIVAS | EDIC INGENIEROS | mar-2006 | ALTERNATIVA TUNEL PARA ZONAS CON ABUNDANTE ROCA |
| 9 | FACTIBILIDAD | INFORME | EDIC INGENIEROS | abr-2006 | CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÑUBLE - ESTUDIO DE FACTIBILIDAD |
| 10 | DISEÑO BÁSICO | INFORME | EDIC INGENIEROS | nov-2006 | CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÑUBLE - DISEÑO BÁSICO - INFORME |
| 11 | DISEÑO BÁSICO | INFORME | EDIC INGENIEROS | nov-2006 | DISEÑO BÁSICO - ANEXOS CONTRATO 01-OC-01 CONSTRUCCIÓN OBRAS CIVILES BOCATOMA Y ADUCCIÓN |
| 12 | DISEÑO BÁSICO | INFORME | EDIC INGENIEROS | nov-2006 | DISEÑO BÁSICO - CONTRATO 01-OC-02 OBRAS CIVILES ZONA DE CAÍDA Y CASA DE MÁQUINAS |
| 13 | DISEÑO BÁSICO | INFORME | EDIC INGENIEROS | nov-2006 | DISEÑO BÁSICO CONTRATO 01-EQ-01 SUMINISTRO Y MONTAJE EQUIPOS HIDROMECÁNICOS |
| 14 | DISEÑO BÁSICO | INFORME | EDIC INGENIEROS | nov-2006 | CONTRATO 01-EQ-02. SUMINISTRO Y MONTAJE EQUIPOS HIDROMECÁNICOS |
| 15 | DISEÑO BÁSICO | MEMORIA | HR INGENIERIA E INSPECCIONES | nov-2006 | MEMORIA DE CÁLCULO - TUBERÍA EN PRESIÓN, PIEZAS ESPECIALES (DESDE BIFURCACIÓN) REV. 0 |
| 16 | DISEÑO BÁSICO | HIDROLOGÍA | EDIC INGENIEROS | ene-2007 | ESTUDIO EJES HIDRÁULICOS RÍO ÑUBLE EN LA ZONA DEL |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | YACIMIENTO EL CARACOL REV.1 |
| 17 | DISEÑO BÁSICO | HIDROLOGÍA | EDIC INGENIEROS | feb-2007 | ESTUDIOS EJES HDRÁULICOS TRANSIENTES EN EL RÍO ÑUBLE AGUAS ABAJO DE LA CENTRAL REV. 0 |
| 18 | DISEÑO BÁSICO | EVALUACIÓN | EDIC INGENIEROS | jun-2007 | ALTERNATIVA CANAL RECTANGULAR TAPADO KM. 4+664 AL KM. 8+600 |
| 19 | DISEÑO BÁSICO | EVALUACIÓN | EDIC INGENIEROS | jun-2007 | ALTERNATIVA TUNEL PARA ZONAS CON ABUNDANTE ROCA REV. 0 |
| 20 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | GEOLOGÍA-GEOTECNIA | ARTURO HAUSER YUNG | mar-2007 | PROYECTO CENTRAL ÑUBLE - INFORME GEOLÓGICO CERRO ALICO |
| 21 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | CGE | may-2008 | REPORTE CGE TERRENO DE ALUVIÓN DEL 22 DE MAYO DE 2008 |
| 22 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | GEOLOGÍA-GEOTECNIA | ARTURO HAUSER YUNG | jun-2008 | EVALUACIÓN RIESGO ALUVIONAL EN SEGMENTO DEL FLANCO DEL VALLE DEL RIO ÑUBLE COMPROMETIDO EN LA ADUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÑUBLE DE CGE, OCTAVA REGIÓN |
| 23 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | EDIC INGENIEROS | jun-2008 | INFORME ALUVIÓN EN KM 2900 - VISITA INSPECCIÓN 3 DE JUNIO DE 2008 |
| 24 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | EDIC INGENIEROS | jul-2008 | INFORME DISEÑO DE VIGAS PARA CRUCE DE QUEBRADAS MENORES |
| 25 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | EDIC INGENIEROS | ago-2008 | CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÑUBLE - INFORME DISEÑO DE DETALLE |
| 26 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | EDIC INGENIEROS | jul-2009 | CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÑUBLE - DISEÑO BÁSICO NUEVO DISEÑO DE LA BARRERA EN EL RIO ÑUBLE |
| 27 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | GEOLOGÍA-GEOTECNIA | HUGO DELUCCHI | may-2010 | AUDITORÍA GEOLÓGICA EXTERNA E INDEPENDIENTE PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÑUBLE - ESTUDIO DE LAS CONDICIONES GEOLÓGICAS Y GEOTÉCNICAS - ETAPA PRECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS |
| 28 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | EDIC INGENIEROS | ago-2010 | CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÑUBLE - ESTUDIO DE RIESGO SÍSMICO 334-06-INF-001 REV.1 |
| 29 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | GEOLOGÍA-GEOTECNIA | EDIC INGENIEROS | jul-2011 | VERIFICACIÓN DE INGENIERIA CON INFORMES DE A. HAUSER Y H. DELUCCHI - INFORME TÉCNICO |
| 30 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | GEOLOGÍA-GEOTECNIA | EDIC INGENIEROS | ago-2011 | MINUTA DE COMENTARIOS A ENSAYOS DE ÁRIDOS SECTOR CASA DE MÁQUINA - CALICATA LAS GUARDIAS - GT-464-11-MCG-HES-ID-042-90-001 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 31 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | TOPOGRAFÍA | GEOINZO | ago-2011 | LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE DETALLE PARA EL EMPLAZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÑUBLE. |
| 32 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | EDIC INGENIEROS | sep-2011 | ESTABILIDAD DE TALUDES - GT-464-11-ITG-HES-014-ID-20-001 |
| 33 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | GEOLOGÍA-GEOTECNIA | EDIC INGENIEROS | oct-2011 | INFORME DE EXPLORACIONES ADICIONALES CON CALICATAS |
| 34 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | GEOLOGÍA-GEOTECNIA | EDIC INGENIEROS | dic-2011 | ALCANCES DEL RESULTADO DE LAS EXPLORACIONES ADICIONALES CON CALICATAS - GT-464-11-ITG-HES-046-ID-00-101 |
| 35 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | ESPECIFICACIONES | EDIC INGENIEROS | dic-2011 | ESPEFICACIONES TÉCNICAS: SONDAJES A ROTACIÓN EN CANAL DE ADUCCIÓN Y CÁMARA DE CARGA - GT-464-11-ITG-HES-046-ID-00-100 |
| 36 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | HIDROLOGÍA | FRANCISCO VERNI | may-2012 | ESTUDIO HIDROLÓGICO REV. 1 - DETERMINACIÓN DE CAUDALES MÍNIMOS Y MENSUALES Y ESTUDIO DE CRECIDAS MÁXIMAS EN BOCATOMA |
| 37 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | jun-2012 | Ñ001-p-080-CIV-ITE-001: CUBICACIÓN ADUCCIÓN ENTRE KM. 10.050 y KM. 16.150 - CRITERIOS DE CUBICACIÓN REV. 0 |
| 38 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | INGEROC | jun-2012 | P-IDR-164-127-12-P: INFORME DE OPINIÓN "REVISIÓN CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS-GEOTÉCNICAS, ALTERNATIVAS DE TÚNEL, PROYECTO CH ÑUBLE, RIO ÑUBLE, REGIÓN DEL BIO-BIO" REV. 0 |
| 39 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | RODRIGUEZ Y GOLDSACK | jul-2012 | INFORME N° 1: OPINIÓN TÉCNICA y RECOMENDACIONES CANAL DE ADUCIÓN ENTRE KM. 10.000 y 16.190 ESTERO BULLILEO y CÁMARA DE CARGA CENTRAL ÑUBLE, REVC. 0 |
| 40 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | ago-2012 | Ñ001-p-080-CIV-ITE-004: ADUCCIÓN ENTRE KM. 10.050 y KM. 16.150 - ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO DE ALTERNATIVAS REV. 0 |
| 41 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | ago-2012 | Ñ001-p-110-EST-MCA-001: ZONA DE CAIDA -OPTIMIZACIÓN TUBERÍA EN PRESIÓN REV. 0 |
| 42 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | ago-2012 | Ñ001-b-080-HID-ITE-001: CANAL DE ADUCCIÓN - EJE HIDRÁULICO CANAL ADUCCIÓN TRAMO C. CARGA A SIFÓN BULLILEO REV. 0 |
| 43 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | sep-2012 | Ñ001-b-120-CIV-CUB-001: CASA DE MÁQUINAS - CUBICACIONES OBRAS CIVILES REV. 0 |
| 44 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | nov-2012 | Ñ001-b-090-HID-MCA-001: ZONA DE CAIDA - AJUSTE DISEÑO HIDRAÚLICO CÁMARA DE CARGA REV. 0 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 45 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | nov-2012 | Ñ001-b-130-HID-ITE-001: CANAL DE RESTITUCIÓN - CURVA DE DESCARGA A LA SALIDA DE LOS DIFUSORES REV. 0 |
| 46 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | GEOEXPLORACIONES S.A. | nov-2012 | CATASTRO DE CONCESIONES MINERAS CENTRAL ÑUBLE VIII REGIÓN - ACTUALIZACIÓN OCTUBRE 2012 |
| 47 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | dic-2012 | Ñ001-p-000-CIV-ITE-001: ANÁLISIS TÉCNICO-ECONÓMICO DE ALTERNATIVAS DE CENTRAL REV. 0 |
| 48 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | dic-2012 | Ñ001-b-090-EST-MCA-001: CÁMARA DE CARGA - AJUSTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL REV. 0 |
| 49 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | dic-2012 | Ñ001-b-100-EST-MCA-001: OBRA DE SEGURIDAD - AJUSTE DISEÑO ESTRUCTURAL RÁPIDO DE DESCARGA REV. 0 |
| 50 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | dic-2012 | Ñ001-f-110-HID-MCA-001: TUBERÍA EN PRESIÓN - ESTUDIO DE DIÁMETRO ÓPTIMO REV. 0 |
| 51 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | SG PROYECTOS ENERPLUS | dic-2012 | Ñ001-b-120-MEC-ITE-001: REVISIÓN DISEÑO BÁSICO EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DE GENERACIÓN E HIDROMECÁNICO REV. 0 |
| 52 | DISEÑO DE DETALLE Y POSTERIORES | INFORME | GEOEXPLORACIONES S.A. | mar-2013 | CATASTRO DE CONCESIONES MINERAS CENTRAL ÑUBLE VIII REGIÓN - ACTUALIZACIÓN FEBRERO 2013 |
| 53 | REGISTRO DEL PROYECTO ÑUBLE BAJO EL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL) | DOCUMENTO DE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO | MGM CARBON PORTFOLIO S.A.R.L. | nov-2012 | DESARROLLO DEL DOCUMENTO REQUERIDO PARA LA VALIDACIÓN Y EL REGISTRO DEL PROYECTO BAJO EL MDL |

Precio: $787.071.000

## 7. LISTADO BIENES MUEBLES

| Activo fijo | Denominación del activo fijo |
|---|---|
| SIN NUMERO | 10 ATRIL PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS MARCA VANGUARDIA |
| SIN NUMERO | COCINILLA (REGULAR ESTADO) |
| SIN NUMERO | CAJA CON TRAMPAS |
| SIN NUMERO | 2 MALETINES CON EQUIPOS DE MARCAJE MONITOREO |
| SIN NUMERO | COMBO 10 LIBRAS |
| SIN NUMERO | COMBO 04 LIBRAS |
| SIN NUMERO | EQUIPO SONY MP3 CON DOS PARLANTES |
| SIN NUMERO | TELEVISOR SONY |
| SIN NUMERO | 8 VENTILADORES |
| SIN NUMERO | 2 ESTUFAS FENSA CON CILINDRO |
| SIN NUMERO | ESTUFA SINDELEN CON CILINDRO DE GAS REGULAR ESTADO |
| SIN NUMERO | MICROONDA |
| SIN NUMERO | ESTUFA CALMA REGULAR ESTADO |
| SIN NUMERO | DATA SHOW |
| SIN NUMERO | TELÓN |
| SIN NUMERO | REFRIGERADOR WHIRLPOOL |
| SIN NUMERO | HORNO ELÉCTRICO |
| SIN NUMERO | SUBWOOFER |
| 80000002499 | SILLA PERFIL TAPIZ VINIL CON CAFE CANELA |
| 90000002156 | PROYECTOR VIEWSONIC PJ503D DLP 1.5 |
| 90000002157 | HOME THEATER PHILIPS HTS 3011 |
| 90000002158 | TELON DE PROMOCION MURAL |
| 1E+11 | REFRIGERADOR MADEMSA CELSIUS 350 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | SENSOR INFRAROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |
| 1,6E+11 | DISPARADOR MULTICAMARA MARCA TRAILMASTER TM |
| 1,6E+11 | CAMARA MARCA TRAILMASTER TM35-1 CAMERA KIT |
| 1,6E+11 | CAMARA MARCA TRAILMASTER TM35-1 CAMERA KIT |
| 1,6E+11 | CAMARA MARCA TRAILMASTER TM35-1 CAMERA KIT |

| | |
|---|---|
| 1,6E+11 | CAMARA MARCA TRAILMASTER TM35-1 CAMERA KIT |
| 1,6E+11 | CAMARA MARCA TRAILMASTER TM35-1 CAMERA KIT |
| 1,6E+11 | CAMARA MARCA TRAILMASTER TM35-1 CAMERA KIT |
| 1,6E+11 | CAMARA MARCA TRAILMASTER TM35-1 CAMERA KIT |
| 1,6E+11 | CAMARA MARCA TRAILMASTER TM35-1 CAMERA KIT |
| 1,6E+11 | CAMARA MARCA TRAILMASTER TM35-1 CAMERA KIT |
| 1,6E+11 | TELEMETRO LASER BUSHNELL ELITE 1500 |
| 2,1E+11 | PC LX DESKTOP HP 2015 |
| 2,1E+11 | MULTIFUNCIONAL HP |
| 2,1E+11 | PC COMPAQ SG3309 A64X2 - 1GB |
| 2,1E+11 | MONITOR LCD 19 COMPAQ WF1907 |
| 2,1E+11 | PC COMPAQ SG3309 A64X2 - 1GB |
| 2,1E+11 | MONITOR LCD 19 COMPAQ WF1907 |
| 2,1E+11 | MULTIFUNCIONAL HP 2180/2280 |
| 2,1E+11 | MULTIFUNCIONAL HP 2180/2280 |
| 2,1E+11 | MULTIFUNCIONAL HP PS C4280 |
| 2,1E+11 | MULTIFUNCIONAL HP PHOTOSMART F4280 |
| 2,1E+11 | MULTIFUNCIONAL HP PS C4280 |
| 80000002500 | SILLA PERFIL TAPIZ VINIL CON CAFE CANELA |
| 80000002501 | SILLA PERFIL TAPIZ VINIL CON CAFE CANELA |
| 80000002502 | SILLA PERFIL TAPIZ VINIL CON CAFE CANELA |
| 80000002503 | SILLA PERFIL TAPIZ VINIL CON CAFE CANELA |
| 80000002504 | SILLA PERFIL TAPIZ VINIL CON CAFE CANELA |
| 80000002505 | SILLA FIJA PRISMA ROJA ASIENTO TAPIZ LANA |
| 80000002506 | SILLA FIJA PRISMA ROJA ASIENTO TAPIZ LANA |
| 80000002507 | SILLA FIJA PRISMA ROJA ASIENTO TAPIZ LANA |
| 80000002508 | SILLA FIJA PRISMA ROJA ASIENTO TAPIZ LANA |
| 80000002511 | CAJONERA FIJA |
| 80000002517 | MESA REUNIONES MELAMINA COLOR ENCINA |
| 80000002522 | ESCRITORIO RADIO 37 CM IZQ/DER 75x180x74/3 CAJONES |
| 80000002525 | GABINETE COLGANTE PTA RETRACTIL FM CP 43x79x35 |
| 80000002643 | ESTANTE 180 CM PUERTAS ABATIBLES MELAMINA |
| 80000002652 | ANAQUEL MELAMINA P/ARCHIVADOR COIGUE Y GRIS GRAFIT |
| 80000002700 | SILLON RESPALDO BAJO CUN029 |
| 80000002701 | SILLON RESPALDO BAJO CUN029 |
| 80000002702 | SILLON RESPALDO BAJO CUN029 |
| 80000002703 | SILLON RESPALDO BAJO CUN029 |
| 80000002704 | SILLON RESPALDO BAJO CUN029 |
| 80000002705 | SILLON RESPALDO BAJO CUN029 |
| SIN NUMERO | 10 SENSORES INFRARROJO MARCA TRAILMASTER TM1550 |

Precio: $9.963.392.-

## 8.- SOLICITUD DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio, eventual y discontinuo por un caudal de 72,25 metros cúbicos por segundo en aguas del río Ñuble, captación en cota 645 y restitución en cota 420 msnm, presentada el 14 de junio de 2013 y se tramita en el expediente ND-0801-8194.

Precio: $10.000.000.-

# Anexo B.Uno

- Servidumbre constituida por ENERPLUS S.A. a favor de Cecilia del Carmen Muñoz Barrientos, mediante escritura pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, repertorio número nueve mil quinientos doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, e inscrita en el Registro de Hipotecas correspondiente al año dos mil siete, del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas doscientos noventa y nueve número doscientos veintiuno. El predio sirviente se encuentra singularizado con el número seis de la letra A, del numeral Dos. Dos de la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa de Activos, del cual forma parte el presente anexo.

- Usufructo de ENERPLUS S.A. a favor de Alicia del Carmen Sepúlveda Sepúlveda, mediante escritura pública de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, repertorio numero cuatro mil veintiséis del mismo año, otorgada en la Notaría de Chillán de don José Joaquin Tejos Henriquez, e inscrita en el Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil trece, del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos, a fojas doce número once. El predio gravado con este usufructo se encuentra singularizado con el número catorce de la letra A, del numeral Dos. Dos de la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa de Activos, del cual forma parte el presente anexo.

BMAT
CGE

## Anexo B.Dos

**"Actualización catastro de concesiones mineras Central Ñuble, VIII Región, actualización junio 2013"**

CGE

# ENERPLUS S.A.

# ACTUALIZACIÓN
# CATASTRO DE
# CONCESIONES MINERAS

## CENTRAL ÑUBLE
## VIII REGIÓN

## ACTUALIZACIÓN JUNIO 2013

GEOEXPLORACIONES S.A

JULIO 2013

GEOEXPLORACIONES

## CATASTRO MINERO

CATASTRO

# ENERPLUS S.A.

## ACTUALIZACIÓN
## CATASTRO DE
## CONCESIONES MINERAS

## CENTRAL ÑUBLE
## VIII REGIÓN

## ACTUALIZACIÓN JUNIO 2013

GEOEXPLORACIONES S.A

JULIO 2013

GEOEXPLORACIONES

# CATASTRO MINERO

CATASTRO

# INDICE

**INTRODUCCIÓN** ..... 2

**ABREVIATURAS** ..... 3

**FECHA DE VENCIMIENTO PEDIMENTO Y MANIFESTACIONES** ..... 4

De los trámites posteriores al pedimento ..... 4
Artículo 55 (Código de Minería) ..... 4
De los trámites posteriores a la manifestación ..... 4
Artículo 59 (Código de Minería) ..... 4

**ACTUALIZACIÓN CATASTRO MINERO** ..... 5

CONTROL DE TERCEROS ..... 6
CENTRAL ÑUBLE ..... 6
*RESUMEN Y COMENTARIOS DE PUBLICACIONES INCLUIDAS EN EL PERÍODO* ..... 7
*SUPERPOSICIONES HALLADAS EN EL PERÍODO* ..... 7
*SUPERPOSICIONES HISTÓRICAS* ..... 7
TABLA Nº 1: Superposiciones y derecho preferente históricas en las concesiones ..... 8
*RESULTADOS* ..... 11
TABLA Nº 2: Resumen cuantitativo del catastro minero ..... 11
PEDIMENTOS MINEROS ..... 12
MANIFESTACIONES MINERAS ..... 13
SOLICITUDES DE MENSURAS ..... 14
CONCESIONES CONSTITUIDAS DE EXPLORACIÓN ..... 15
CONCESIONES CONSTITUIDAS DE EXPLOTACIÓN ..... 16

## INTRODUCCIÓN

A solicitud de ENERPLUS S.A., GEOEXPLORACIONES S.A., realizó una actualización del catastro minero denominado Central Ñuble, localizado en la VIII región del Biobío.

Las coordenadas UTM (PSAD56) proporcionadas por el cliente son:

| | |
|---|---|
| **Norte:** 5.930.000 metros | **Este:** 280.000 metros |
| **Norte:** 5.950.000 metros | **Este:** 300.000 metros |

Los resultados actualizados de propiedades nuevas o cambio en el avance de la tramitación, son agregados al catastro minero anterior. Dicho catastro minero incluyen listados y planos a escala 1 : 50.000, de todas las concesiones mineras en la zona.

**ABREVIATURAS**

| | | |
|---|---|---|
| **MA** | : | MANIFESTACIÓN |
| **PE** | : | PEDIMENTO |
| **SM** | : | SOLICITUD DE MENSURA |
| **CP** | : | CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN CONSTITUIDA |
| **CT** | : | CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN CONSTITUIDA |
| **PRESENT** | : | FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN O PEDIMENTO |
| **SENTEN** | : | FECHA DE SENTENCIA DE LA CONCESIÓN |
| **N-S** | : | SENTIDO NORTE – SUR |
| **E-O** | : | SENTIDO ESTE – OESTE |
| **L-N** | : | LARGO NORTE |
| **L-E** | : | LARGO ESTE |

## FECHA DE VENCIMIENTO PEDIMENTO Y MANIFESTACIONES

De los trámites posteriores al pedimento

Artículo 55 (Código de Minería)
"Dentro del plazo de noventa días, contando desde la fecha de la resolución que ordena inscribir y publicar el pedimento, el peticionario, o cualquiera de ellos, cuando fueren varios, deberá presentarse, en el expediente respectivo, a solicitar que se dicte la sentencia constitutiva de la concesión de exploración. En la solicitud se podrá abarcar todo o parte del terreno pedido, pero, en ningún caso, terrenos situados fuera de éste."

De los trámites posteriores a la manifestación

Artículo 59 (Código de Minería)
"Dentro del plazo que medie entre los doscientos y los doscientos veinte días, contando desde la fecha de la presentación de la manifestación al juzgado, el manifestante o cualquiera de ellos, cuando fueren varios, deberá solicitar, en el mismo expediente, la mensura de su pertenencia o pertenencias. La solicitud podrá abarcar todo o parte del terreno manifestado, pero, en ningún caso, terrenos situados fuera de éste."

# ACTUALIZACIÓN CATASTRO MINERO

## CONTROL DE TERCEROS

## CENTRAL ÑUBLE

El presente catastro minero, está delimitado por las siguientes coordenadas PSAD56:

| Norte UTM (m) | Este UTM (m) |
|---|---|
| **N1:** 5.938.000 | **E1:** 270.000 |
| **N2:** 5.953.000 | **E2:** 295.000 |

## PERÍODO ABARCADO EN LA ACTUALIZACIÓN:

| | |
|---|---|
| **MES DE REVISIÓN:** | 12/04/2013 – 11/06/2013 |

## ÚLTIMO BOLETÍN INCLUIDO:

| REVISIÓN BOLETÍN | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|
| SANTIAGO | 6565 | 11/06/2013 |



CGF

## RESUMEN Y COMENTARIOS DE PUBLICACIONES INCLUIDAS EN EL PERÍODO

No se registraron publicaciones mineras en el período de estudio:

- 0 pedimento minero
- 0 manifestación minera
- 0 solicitud de mensura
- 0 constituida de exploración
- 0 constituida de explotación

## SUPERPOSICIONES HALLADAS EN EL PERÍODO

No existen nuevas superposiciones en el área de estudio.

## SUPERPOSICIONES HISTÓRICAS

EN LA TABLA Nº 1, se encuentran detalladas las superposiciones y derecho preferente históricas en el área de interés.

**TABLA Nº 1:** Superposiciones y derecho preferente históricas en las concesiones

| FOLIO | ESTADO | CONCESION | FECHA PRESENTACIÓN | FOLIO | ESTADO | CONCESION | PROPIETARIO | FECHA PRESENTACION | SUPERPOSICIÓN | DERECHO PREFERENTE | CADUCIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5048 | CP | PROTECCION 14 | 03-02-2009 | 4992 | PE | ANIMAS 07 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | TOTAL | NO | SI |
| 5049 | CP | PROTECCION 15 B | 03-02-2009 | 4993 | PE | ANIMAS 08 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCIAL | NO | SI |
| 5050 | CP | PROTECCION 16 | 03-02-2009 | 4993 | PE | ANIMAS 08 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCIAL | NO | SI |
| | | | | 4994 | PE | ANIMAS 09 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCIAL | NO | SI |
| 5052 | CP | PROTECCION 18 | 03-02-2009 | 5400 | PE | ANIMASUR 01 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCIAL | NO | SI |
| | | | | 5401 | PE | ANIMASUR 02 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCIAL | NO | SI |
| | | | | 5400 | CP | ANIMASUR 01 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCIAL | NO | SI |
| | | | | 5401 | CP | ANIMASUR 02 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCIAL | NO | SI |
| 5032 | CT | PROTECCION 15 1/20 | 02-08-2006 | 840 | CP | BLINTO 1 | CODELCO CHILE | 13-06-2008 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 4993 | PE | ANIMAS 08 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 1486 | CP | ANIMADOS 08 | BHP CHILE INC. | 14-06-2011 | PARCIAL | SI | |
| 645 | CT | PROTECCION 1 1/80 | 04-08-2005 | 840 | CP | BLINTO 1 | CODELCO CHILE | 13-06-2008 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 4992 | PE | ANIMAS 07 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 9962 | CP | LARA 31 | CODELCO CHILE | 08-09-2006 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 9963 | CP | LARA 32 | CODELCO CHILE | 08-09-2006 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 4441 | CP | LARA B21 | CODELCO CHILE | 22-12-2008 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 1485 | CP | ANIMADOS 07 | BHP CHILE INC. | 14-06-2011 | PARCAL | SI | |
| 646 | CT | PROTECCION 2 1/20 | 04-08-2005 | 9962 | CP | LARA 31 | CODELCO CHILE | 08-09-2006 | PARCIAL | SI | SI |
| 647 | CT | PROTECCION 3 1/20 | 04-08-2005 | 9962 | CP | LARA 31 | CODELCO CHILE | 08-09-2006 | PARCIAL | SI | SI |
| 653 | CT | PROTECCION 12 1/20 | 04-08-2005 | 5034 | MA | ALICO 2 1/10 | S.L.M. ALICO 2 | 28-07-2006 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 940 | MA | LILI 1/21 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY | 15-01-2010 | TOTAL | SI | SI |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 654 | CT | PROTECCION 13 1/40 | 04-08-2005 | 1606 | CP | ROBLE | INVERSIONES ALINA S. A. | 25-07-2008 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 5034 | MA | ALICO 2 1/10 | S.L.M. ALICO 2 | 28-07-2006 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 7350 | CP | BERNARDITA 2 | CGE TRANSMISION S.A. | 11-06-2009 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 9438 | CP | ALICO 1 | FUENTES GARRIDO LEONEL Y OTROS | 28-07-2006 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 940 | MA | LILI 1/21 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY | 15-01-2010 | PARCIAL | SI | SI |
| | | | | 941 | SM | ROSA 1/45 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY | 15-01-2010 | PARCIAL | SI | |
| | | | | 1718 | CT | ALICO UNO 1/76 | S.L.M. ALICO 1 | 18-03-2010 | PARCIAL | SI | |
| 2184 | CT | PROTECCION 14 1/10 | 03-02-2009(*) | 1485 | CP | ANIMADOS 07 | BHP CHILE INC. | 14-06-2011 | PARCAL | SI | |
| 2185 | CT | PROTECCION 15 B 1/10 | 03-02-2009(*) | 1486 | CP | ANIMADOS 08 | BHP CHILE INC. | 14-06-2011 | PARCAL | SI | |
| 2186 | SM | PROTECCION 16 1/30 | 03-02-2009(*) | 1486 | CP | ANIMADOS 08 | BHP CHILE INC. | 14-06-2011 | PARCAL | SI | |
| | | | | 1487 | CP | ANIMADOS 09 | BHP CHILE INC. | 14-06-2011 | PARCAL | SI | |
| 2188 | CT | PROTECCION 18 1/30 | 03-02-2009(*) | 2115 | CP | ANIMASURDOS 01 | BHP CHILE INC. | 08-07-2011 | PARCAL | SI | |
| | | | | 2116 | CP | ANIMASURDOS 02 | BHP CHILE INC. | 08-07-2011 | PARCAL | SI | |
| | | | | 5400 | CP | ANIMASUR 01 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCAL | SI | SI |
| | | | | 5401 | CP | ANIMASUR 02 | BHP CHILE INC. | 28-01-2009 | PARCAL | SI | SI |
| | | | | 4234 | MA | ANIMASUR 01 1/30 | BHP CHILE INC. | 13-10-2011 | PARCAL | SI | |
| | | | | 4235 | MA | ANIMASUR 02 1/30 | BHP CHILE INC. | 13-10-2011 | PARCAL | SI | |
| | | | | 1251 | PE | PUNILLA 10A | NENADOVICH DEL RIO MIGUEL | 16-10-2012 | PARCAL | SI | |
| | | | | 1252 | PE | PUNILLA 11A | NENADOVICH DEL RIO MIGUEL | 08-10-2012 | PARCAL | SI | |
| 7369 | CP | PROTECCION 24 | 02-04-2012 | 3466 | PE | BIC GAVILAN | VALDEBENITO CABRERA FREDDY Y OTRO | 06-09-2011 | PARCAL | NO | |
| | | | | 1718 | CT | ALICO UNO 1/200 | S.L.M. ALICO 1 | 18-03-2010 | PARCAL | NO | |
| | | | | 939 | CT | EVA 1/90 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY Y OTRO | 15-01-2010 | PARCAL | NO | |
| | | | | 7350 | CP | BERNARDITA 2 | CGE TRANSMISION S.A. | 11-06-2009 | PARCAL | NO | SI |
| | | | | 7351 | CP | BERNARDITA 3 | CGE TRANSMISION S.A. | 11-06-2009 | PARCAL | NO | SI |
| | | | | 3456 | CP | BIC 1 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY Y OTRO | 06-09-2011 | PARCAL | NO | |
| | | | | 3457 | CP | BIC 2 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY Y OTRO | 06-09-2011 | PARCAL | NO | |
| 7370 | CP | PROTECCION 25 | 02-04-2012 | 1485 | CP | ANIMADOS 07 | BHP CHILE INC. | 14-06-2011 | PARCAL | NO | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2187 | CT | PROTECCION 17 1/40 | 14-07-2011 | 1251 | PE | PUNILLA 10A | NENADOVICH DEL RIO MIGUEL | 16-10-2012 | PARCAL | SI | |
| | | | | 1252 | PE | PUNILLA 11A | NENADOVICH DEL RIO MIGUEL | 08-10-2012 | PARCAL | SI | |
| 4970 | SM | PROTECCION 10 1 AL 10 | 10-11-2011 | 2197 | PE | LA SILLA 1 A 100 | FUENTES GARRIDO LEONEL Y OTRO | 19-11-2012 | PARCAL | SI | |

: CONCESIONES CADUCADAS

(*) : PROVIENE DE UNA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, POR LO TANTO CONSERVA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PEDIMENTO.

## RESULTADOS

En la página 12 y siguientes, se entrega los listados de concesiones mineras hallados en el sector de estudio. A continuación, se presenta una Tabla (Nº 2) resumen con las concesiones mineras según su estado de tramitación en el área del catastro:

**TABLA Nº 2:** Resumen cuantitativo del catastro minero

| ARCHIVOS | REGISTROS NUEVOS | TOTAL ÁREA |
|---|---|---|
| Pedimentos | 0 | 10 |
| Manifestaciones | 0 | 7 |
| Solicitudes de Mensura | 0 | 16 |
| Constituidas de Exploración (*) | 0 | 20 |
| Constituidas de Explotación | 0 | 20 |

(*) Se han incluido concesiones de exploración con sentencia constituida de hasta 3 años de antigüedad, ya que es posible que en algunas se esté tramitando una prórroga (art. 112 Código de Minería).

A continuación se entregan los listados de las tablas de concesiones clasificadas según su estado de tramitación y vinculada por el número de folio en el plano correspondiente, que se encuentra al final del presente informe.

# PEDIMENTOS MINEROS

GEOEXPLORACIONES

# INFORME DE PEDIMENTOS VIGENTES
## CENTRAL ÑUBLE - VIII REGIÓN - ENERPLUS S.A.

**AREA DE BUSQUEDA: N: 5.938.000,00 N: 5.953.000,00 E: 270.000,00 E: 295.000,00**

Fecha de Proceso: 09-07-2013

| Folio | Nombre Concesion | Titular | Domicilio | Ciudad | Comuna | Rol | Juzgado | Fecha Present. | Fecha Provid. | Fecha Inscrip. | Fecha Vencim. | Boletin | Fecha Boletin | Norte | Este | Largo N | Largo E | Area |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1247 | PUNILLA 6A | NENADOVICH DEL RIO MIGUEL | MARCHANT PEREIRA 650 | SANTIAGO | Coihueco | 91/2012 | II CHILLAN | 08/10/2012 | 11/10/2012 | 24/10/2012 | 09/01/2013 | 6497 | 06/11/2012 | 5.937.500 | 296.000 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 1248 | PUNILLA 7A | NENADOVICH DEL RIO MIGUEL | MARCHANT PEREIRA 650 | SANTIAGO | San Fabian | 81/2012 | I SAN CARLOS | 16/10/2012 | 17/10/2012 | 23/10/2012 | 15/01/2013 | 6497 | 06/11/2012 | 5.938.500 | 296.000 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 1249 | PUNILLA 8A | NENADOVICH DEL RIO MIGUEL | MARCHANT PEREIRA 650 | SANTIAGO | San Fabian | 80/2012 | I SAN CARLOS | 16/10/2012 | 17/10/2012 | 23/10/2012 | 15/01/2013 | 6497 | 06/11/2012 | 5.939.500 | 296.000 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 1250 | PUNILLA 9A | NENADOVICH DEL RIO MIGUEL | MARCHANT PEREIRA 650 | SANTIAGO | San Fabian | 79/2012 | I SAN CARLOS | 16/10/2012 | 17/10/2012 | 23/10/2012 | 15/01/2013 | 6497 | 06/11/2012 | 5.939.500 | 294.500 | 2.000 | 1.000 | 200 |
| 1251 | PUNILLA 10A | NENADOVICH DEL RIO MIGUEL | MARCHANT PEREIRA 650 | SANTIAGO | San Fabian | 78/2012 | I SAN CARLOS | 16/10/2012 | 17/10/2012 | 23/10/2012 | 15/01/2013 | 6497 | 06/11/2012 | 5.940.000 | 293.500 | 2.000 | 1.000 | 200 |
| 1252 | PUNILLA 11A | NENADOVICH DEL RIO MIGUEL | MARCHANT PEREIRA 650 | SANTIAGO | Coihueco | 93/2012 | II CHILLAN | 08/10/2012 | 11/10/2012 | 24/10/2012 | 09/01/2013 | 6497 | 06/11/2012 | 5.940.000 | 292.500 | 2.000 | 1.000 | 200 |
| 2197 | LA SILLA 1 A 100 | FUENTES GARRIDO LIONEL Y OTRO | CABO HUGO MONROY S/N | SAN FABIAN | San Fabian | 117/2012 | I SAN CARLOS | 19/11/2012 | 20/11/2012 | 29/11/2012 | 18/02/2013 | 6510 | 18/12/2012 | 5.949.395 | 277.366 | 1.000 | 1.000 | 100 |
| 3466 | BIC GAVILAN | VALDEBENITO CABRERA FREDDY E. Y OTRO | SERRANO 957 | CONCEPCION | San Fabian | 145/2011 | I SAN CARLOS | 06/09/2011 | 07/09/2011 | 20/09/2011 | 06/12/2011 | 6376 | 06/10/2011 | 5.950.750 | 274.200 | 500 | 2.400 | 120 |
| 3467 | BIC HALCON | VALDEBENITO CABRERA FREDDY E. Y OTRO | SERRANO 957 | CONCEPCION | San Fabian | 146/2011 | I SAN CARLOS | 06/09/2011 | 07/09/2011 | 20/09/2011 | 06/12/2011 | 6376 | 06/10/2011 | 5.950.750 | 276.400 | 500 | 2.000 | 100 |
| 7176 | PENASQUILLO | FUENTES GARRIDO JOSE LEONEL Y OTROS | CABO MONROY 131 | SAN FABIAN | Coihueco | 23/2012 | II CHILLAN | 15/03/2012 | 20/03/2012 | 02/04/2012 | 18/05/2012 | 6434 | 17/04/2012 | 5.944.586 | 269.546 | 1.000 | 1.000 | 100 |

ARCHIVO: NUBLE
FECHA ULTIMO BOLETIN DE BUSQUEDA: 11/06/2013

# MANIFESTACIONES MINERAS

GEOEXPLORACIONES

# INFORME DE MANIFESTACIONES VIGENTES
## CENTRAL ÑUBLE - VIII REGIÓN - ENERPLUS S.A.

**AREA DE BUSQUEDA: N: 5.938.000,00 N: 5.953.000,00 E: 270.000,00 E: 295.000,00**

Fecha de Proceso: 09-07-2013

| Folio | Nombre Concesion | Titular | Domicilio | Ciudad | Comuna | Rol | Juzgado | Fecha Present. | Fecha Provid. | Fecha Inscrip. | Fecha Vencim. | Boletin | Fecha Boletin | Norte | Este | Largo N | Largo E | Area |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3239 | OLAVE 1/10 | OLAVE PEDRAZA JUAN GUILLERMO | LIBERTAD 680 OF. 2 | CHILLAN | San Fabian | 1/2013 | I SAN CARLOS | 10/01/2013 | 11/01/2013 | 29/01/2013 | 18/08/2013 | 6527 | 07/02/2013 | 5.950.457 | 285.382 | 1.000 | 1.000 | 100 |
| 4234 | ANIMASUR 01 1/30 | BHP CHILE INC. | AMERICO VESPUCIO SUR 100 P.8 | SANTIAGO | Coihueco | 205/2011 | II CHILLAN | 13/10/2011 | 28/10/2011 | 14/11/2011 | 20/05/2012 | 6389 | 22/11/2011 | 5.939.500 | 293.500 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 4235 | ANIMASUR 02 1/30 | BHP CHILE INC. | AMERICO VESPUCIO SUR 100 P.8 | SANTIAGO | Coihueco | 206/2011 | II CHILLAN | 13/10/2011 | 28/10/2011 | 14/11/2011 | 20/05/2012 | 6389 | 22/11/2011 | 5.938.500 | 291.500 | 3.000 | 1.000 | 300 |
| 4236 | ANIMASUR 03 1/30 | BHP CHILE INC. | AMERICO VESPUCIO SUR 100 P.8 | SANTIAGO | Coihueco | 207/2011 | II CHILLAN | 13/10/2011 | 28/10/2011 | 14/11/2011 | 20/05/2012 | 6389 | 22/11/2011 | 5.938.500 | 293.500 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 4237 | ANIMASUR 04 1/30 | BHP CHILE INC. | AMERICO VESPUCIO SUR 100 P.8 | SANTIAGO | Coihueco | 208/2011 | II CHILLAN | 13/10/2011 | 28/10/2011 | 14/11/2011 | 20/05/2012 | 6389 | 22/11/2011 | 5.937.500 | 293.500 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 4621 | OLAVE DE UNO AL CIEN | OLAVE PEDRAZA JUAN GUILLERMO | LUIS HERMOSILLA 858 | COIHUECO | San Fabian | 155/2011 | I SAN CARLOS | 03/11/2011 | 04/11/2011 | 15/11/2011 | 10/06/2012 | 6392 | 01/12/2011 | 5.950.457 | 285.382 | 2.000 | 2.000 | 200 |
| 5566 | OLAVE DE UNO A DIEZ | OLAVE PEDRAZA JUAN GUILLERMO | LUIS HERMOSILLA 858 | COIHUECO | San Fabian | 174/2011 | I SAN CARLOS | 20/12/2011 | 21/12/2011 | 26/12/2011 | 27/07/2012 | 6405 | 12/01/2012 | 5.950.457 | 285.382 | 1.000 | 1.000 | 100 |

ARCHIVO: NUBLE
FECHA ULTIMO BOLETIN DE BUSQUEDA: 11/06/2013

# SOLICITUDES DE MENSURAS

GEOEXPLORACIONES

# INFORME DE SOLICITUDES DE MENSURA
## CENTRAL ÑUBLE - VIII REGIÓN - ENERPLUS S.A.

**AREA DE BUSQUEDA: N: 5.938.000,00 N: 5.953.000,00 E: 270.000,00 E: 295.000,00**

Fecha de Proceso: 09-07-2013

| Folio | Nombre Concesion | Titular | Numero Perten | Domicilio | Ciudad | Comuna | Rol | Juzgado | Fecha Solicitud | Boletin | Fecha Boletin | Norte | Este | Largo N | Largo E |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 941 | ROSA 1/45 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY | 45 | SERRANO 957 | CONCEPCION | San Carlos | 328 | I SAN CARLOS | 17/08/2010 | 6254 | 07/09/2010 | 5.950.000 | 275.800 | 1.000 | 3.200 |
| 1823 | EL COBRE 1 1 AL 10 | GONZALEZ FIERRO JAIME ESTEBAN | 10 | | NO INDICA | San Fabian | 118/2011 | I SAN CARLOS | 15/02/2012 | 6422 | 08/03/2012 | 5.950.000 | 289.250 | 2.000 | 500 |
| 1824 | EL COBRE 2 1 AL 10 | GONZALEZ FIERRO JAIME ESTEBAN | 10 | | NO INDICA | San Fabian | 119/2011 | I SAN CARLOS | 15/02/2012 | 6422 | 08/03/2012 | 5.950.000 | 289.750 | 2.000 | 500 |
| 1825 | EL COBRE 3 1 AL 10 | GONZALEZ FIERRO JAIME ESTEBAN | 10 | | NO INDICA | San Fabian | 120/2011 | I SAN CARLOS | 15/02/2012 | 6422 | 08/03/2012 | 5.950.000 | 290.250 | 2.000 | 500 |
| 1826 | EL COBRE 4 1 AL 10 | GONZALEZ FIERRO JAIME ESTEBAN | 10 | | NO INDICA | San Fabian | 121/2011 | I SAN CARLOS | 15/02/2012 | 6422 | 08/03/2012 | 5.950.000 | 290.750 | 2.000 | 500 |
| 2186 | PROTECCION 16 1 AL 30 | ENERPLUS S.A. | 30 | | NO INDICA | NO INDICA | 123/2011 | I SAN CARLOS | 06/02/2012 | 6418 | 23/02/2012 | 5.941.930 | 292.500 | 1.000 | 3.000 |
| 4968 | PROTECCION 8B 1 AL 10 | SALAS COX RAFAEL | 10 | | NO INDICA | NO INDICA | 157/2011 | I SAN CARLOS | 13/06/2012 | 6460 | 10/07/2012 | 5.947.640 | 278.719 | 1.000 | 1.000 |
| 4969 | PROTECCION 9 1 AL 10 | SALAS COX RAFAEL | 10 | | NO INDICA | NO INDICA | 165/2011 | I SAN CARLOS | 13/06/2012 | 6460 | 10/07/2012 | 5.947.986 | 277.719 | 1.000 | 1.000 |
| 4970 | PROTECCION 10 1 AL 10 | SALAS COX RAFAEL | 10 | | NO INDICA | NO INDICA | 158/2011 | I SAN CARLOS | 13/06/2012 | 6460 | 10/07/2012 | 5.948.475 | 276.719 | 1.000 | 1.000 |
| 4971 | PROTECCION 11 1 AL 10 | SALAS COX RAFAEL | 10 | | NO INDICA | NO INDICA | 160/2011 | I SAN CARLOS | 13/06/2012 | 6460 | 10/07/2012 | 5.948.915 | 275.719 | 1.000 | 1.000 |
| 4972 | PROTECCION 19 1 AL 10 | SALAS COX RAFAEL | 10 | | NO INDICA | NO INDICA | 164/2011 | I SAN CARLOS | 13/06/2012 | 6460 | 10/07/2012 | 5.946.640 | 279.170 | 1.000 | 1.000 |
| 4973 | PROTECCION 20 1 AL 10 | SALAS COX RAFAEL | 10 | | NO INDICA | NO INDICA | 159/2011 | I SAN CARLOS | 13/06/2012 | 6460 | 10/07/2012 | 5.947.475 | 276.719 | 1.000 | 1.000 |
| 4974 | PROTECCION 21 1 AL 10 | SALAS COX RAFAEL | 10 | | NO INDICA | NO INDICA | 161/2011 | I SAN CARLOS | 13/06/2012 | 6460 | 10/07/2012 | 5.946.475 | 276.719 | 1.000 | 1.000 |
| 4975 | PROTECCION 22 1 AL 10 | SALAS COX RAFAEL | 10 | | NO INDICA | NO INDICA | 162/2011 | I SAN CARLOS | 13/06/2012 | 6460 | 10/07/2012 | 5.948.290 | 274.719 | 1.000 | 1.000 |
| 4976 | PROTECCION 23 1 AL 10 | SALAS COX RAFAEL | 10 | | NO INDICA | NO INDICA | 163/2011 | I SAN CARLOS | 13/06/2012 | 6460 | 10/07/2012 | 5.947.290 | 274.719 | 1.000 | 1.000 |
| 5625 | SAN LUIS 1/91 | ESPINOZA ALTAMIRANO LUIS | 65 | | NO INDICA | NO INDICA | 428/2010 | I SAN CARLOS | 10/05/2011 | 6339 | 09/06/2011 | 5.954.250 | 281.700 | 2.500 | 2.500 |

ARCHIVO: NUBLE
FECHA ULTIMO BOLETIN DE BUSQUEDA: 11/06/2013

# CONCESIONES CONSTITUIDAS DE EXPLORACIÓN

GEOEXPLORACIONES

# INFORME DE CONCESIONES CONSTITUIDAS DE EXPLORACION

## CENTRAL ÑUBLE - VIII REGIÓN - ENERPLUS S.A.

**AREA DE BUSQUEDA: N: 5.938.000,00 N: 5.953.000,00 E: 270.000,00 E: 295.000,00**

Fecha de Proceso: 09-07-2013

| Folio | Nombre Concesion | Titular | Domicilio | Ciudad | Comuna | Rol | Juzgado | Rol Nacional | Fecha Sentencia | Boletin | Fecha Boletin | Norte | Este | Largo N | Largo E | Area |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1479 | ANIMADOS 01 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 102/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0425-6 | 24/10/2011 | 6401 | 02/01/2012 | 5.944.500 | 287.370 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 1480 | ANIMADOS 02 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 111/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0434-5 | 24/10/2011 | 6401 | 02/01/2012 | 5.944.500 | 290.370 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 1481 | ANIMADOS 03 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 103/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0426-4 | 24/10/2011 | 6401 | 02/01/2012 | 5.944.500 | 293.370 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 1482 | ANIMADOS 04 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 104/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0427-2 | 24/10/2011 | 6401 | 02/01/2012 | 5.943.500 | 287.370 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 1483 | ANIMADOS 05 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 110/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0433-7 | 24/10/2011 | 6401 | 02/01/2012 | 5.943.500 | 290.370 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 1484 | ANIMADOS 06 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 108/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0431-0 | 24/10/2011 | 6401 | 02/01/2012 | 5.943.500 | 293.370 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 1485 | ANIMADOS 07 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 109/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0432-9 | 24/10/2011 | 6401 | 02/01/2012 | 5.942.500 | 288.000 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 1486 | ANIMADOS 08 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 105/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0428-0 | 24/10/2011 | 6401 | 02/01/2012 | 5.942.500 | 290.500 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 1487 | ANIMADOS 09 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 106/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0429-9 | 24/10/2011 | 6401 | 02/01/2012 | 5.942.500 | 293.500 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 1488 | ANIMADOS 10 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 107/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0430-2 | 24/10/2011 | 6401 | 02/01/2012 | 5.941.000 | 294.500 | 2.000 | 1.000 | 200 |
| 2115 | ANIMASURDOS 01 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 90/2011 | II CHILLAN | 08103-0256-9 | 29/05/2012 | 6477 | 01/09/2012 | 5.939.500 | 293.500 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 2116 | ANIMASURDOS 02 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 91/2011 | II CHILLAN | 08103-0257-7 | 29/05/2012 | 6477 | 01/09/2012 | 5.938.500 | 291.500 | 3.000 | 1.000 | 300 |
| 2117 | ANIMASURDOS 03 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 92/2011 | II CHILLAN | 08103-0258-5 | 29/05/2012 | 6477 | 01/09/2012 | 5.938.500 | 293.500 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 2118 | ANIMASURDOS 04 | BHP CHILE INC. | | NO INDICA | NO INDICA | 93/2011 | II CHILLAN | 08103-0259-3 | 29/05/2012 | 6477 | 01/09/2012 | 5.937.500 | 293.500 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 3456 | BIC 1 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY Y OTRO | | NO INDICA | NO INDICA | 135/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0435-3 | 23/02/2012 | 6429 | 02/04/2012 | 5.950.500 | 271.900 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 3457 | BIC 2 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY Y OTRO | | NO INDICA | NO INDICA | 136/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0436-1 | 27/02/2012 | 6429 | 02/04/2012 | 5.951.500 | 271.900 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 3458 | BIC 3 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY Y OTRO | | NO INDICA | NO INDICA | 137/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0437-K | 23/02/2012 | 6429 | 02/04/2012 | 5.952.500 | 271.900 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 3459 | BIC 4 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY Y OTRO | | NO INDICA | NO INDICA | 138/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0438-8 | 27/02/2012 | 6429 | 02/04/2012 | 5.953.500 | 271.900 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 7369 | PROTECCION 24 | ENERPLUS S.A. | | NO INDICA | NO INDICA | 17/2012 | I SAN CARLOS | 08111-0446-9 | 24/09/2012 | 6505 | 01/12/2012 | 5.950.761 | 273.219 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 7370 | PROTECCION 25 | ENERPLUS S.A. | | NO INDICA | NO INDICA | 18/2012 | I SAN CARLOS | 08111-0445-0 | 11/09/2012 | 6505 | 01/12/2012 | 5.941.239 | 287.679 | 2.000 | 1.000 | 200 |

ARCHIVO: NUBLE
FECHA ULTIMO BOLETIN DE BUSQUEDA: 11/06/2013

# CONCESIONES CONSTITUIDAS DE EXPLOTACIÓN

GEOEXPLORACIONES

# INFORME DE CONCESIONES CONSTITUIDAS DE EXPLOTACION

## CENTRAL ÑUBLE - VIII REGIÓN - ENERPLUS S.A.

**AREA DE BUSQUEDA: N: 5.938.000,00 N: 5.953.000,00 E: 270.000,00 E: 295.000,00**

Fecha de Proceso: 09-07-2013

| Folio | Nombre Concesion | Titular | Domicilio | Ciudad | Comuna | Rol | Juzgado | Rol Nacional | Fecha Sentencia | Boletin | Fecha Boletin | Norte | Este | Largo N | Largo E | Area |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 645 | PROTECCION 1 1 AL 80 | CGE GENERACION S.A. | LOS POZOS 7143 DEPTO | SANTIAGO | NO INDICA | 98 | I SAN CARLOS | 08111-0051-K | 06/08/2010 | 6262 | 01/10/2010 | 5.941.489 | 286.179 | 2.000 | 2.000 | 400 |
| 646 | PROTECCION 2 1 AL 20 | CGE GENERACION S.A. | LOS POZOS 7143 DEPTO | SANTIAGO | NO INDICA | 99 | I SAN CARLOS | 08111-0052-8 | 06/08/2010 | 6262 | 01/10/2010 | 5.942.989 | 285.370 | 1.000 | 1.000 | 100 |
| 647 | PROTECCION 3 1 AL 20 | CGE GENERACION S.A. | LOS POZOS 7143 DEPTO | SANTIAGO | NO INDICA | 97 | I SAN CARLOS | 08111-0053-6 | 06/08/2010 | 6262 | 01/10/2010 | 5.943.094 | 284.370 | 1.000 | 1.000 | 100 |
| 648 | PROTECCION 4 1/40 | CGE GENERACION S.A. | LOS POZOS 7143 DEPTO | SANTIAGO | NO INDICA | 91 | I SAN CARLOS | 08111-0054-4 | 04/03/2011 | 6317 | 01/04/2011 | 5.944.140 | 283.370 | 2.000 | 1.000 | 200 |
| 649 | PROTECCION 5 1 AL 40 | CGE GENERACION S.A. | LOS POZOS 7143 DEPTO | SANTIAGO | NO INDICA | 90 | I SAN CARLOS | 08111-0055-2 | 06/08/2010 | 6262 | 01/10/2010 | 5.944.140 | 282.370 | 2.000 | 1.000 | 200 |
| 650 | PROTECCION 6 1 AL 40 | CGE GENERACION S.A. | LOS POZOS 7143 DEPTO | SANTIAGO | NO INDICA | 92 | I SAN CARLOS | 08111-0056-0 | 06/08/2010 | 6262 | 01/10/2010 | 5.945.640 | 281.458 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 651 | PROTECCION 7 1 AL 40 | CGE GENERACION S.A. | LOS POZOS 7143 DEPTO | SANTIAGO | NO INDICA | 93 | I SAN CARLOS | 08111-0057-9 | 06/08/2010 | 6262 | 01/10/2010 | 5.946.640 | 280.670 | 1.000 | 2.000 | 200 |
| 652 | PROTECCION 8 1 AL 20 | CGE GENERACION S.A. | LOS POZOS 7143 DEPTO | SANTIAGO | NO INDICA | 94 | I SAN CARLOS | 08111-0058-7 | 06/08/2010 | 6262 | 01/10/2010 | 5.947.640 | 279.719 | 1.000 | 1.000 | 100 |
| 653 | PROTECCION 12 1 AL 20 | CGE GENERACION S.A. | LOS POZOS 7143 DEPTO | SANTIAGO | NO INDICA | 95 | I SAN CARLOS | 08111-0059-5 | 06/08/2010 | 6262 | 01/10/2010 | 5.949.290 | 274.719 | 1.000 | 1.000 | 100 |
| 654 | PROTECCION 13 1 AL 40 | CGE GENERACION S.A. | LOS POZOS 7143 DEPTO | SANTIAGO | NO INDICA | 96 | I SAN CARLOS | 08111-0060-9 | 06/08/2010 | 6262 | 01/10/2010 | 5.949.261 | 273.719 | 2.000 | 1.000 | 200 |
| 938 | ANA 1/90 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY Y OTRO | | NO INDICA | NO INDICA | 329 | I SAN CARLOS | 08111-0079-K | 18/11/2011 | 6420 | 01/03/2012 | 5.954.000 | 275.150 | 2.000 | 4.500 | 900 |
| 939 | EVA 1/90 | VALDEBENITO CABRERA FREDDY Y OTRO | | NO INDICA | NO INDICA | 331 | I SAN CARLOS | 08111-0080-3 | 18/11/2011 | 6420 | 01/03/2012 | 5.952.000 | 275.150 | 2.000 | 4.500 | 900 |
| 1718 | ALICO UNO 1/200 | S.L.M. ALICO 1 | | NO INDICA | San Fabian | 332 | I SAN CARLOS | 08111-0083-8 | 07/12/2011 | 6411 | 01/02/2012 | 5.950.500 | 274.000 | 1.000 | 1.000 | 76 |
| 2184 | PROTECCION 14 1 AL 10 | ENERPLUS S.A. | | NO INDICA | NO INDICA | 125/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0086-2 | 31/12/2012 | 6534 | 01/03/2013 | 5.942.500 | 288.500 | 1.000 | 1.000 | 100 |
| 2185 | PROTECCION 15B 1 AL 10 | ENERPLUS S.A. | | NO INDICA | NO INDICA | 122/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0087-0 | 31/12/2012 | 6534 | 01/03/2013 | 5.941.930 | 290.500 | 1.000 | 1.000 | 100 |
| 2187 | PROTECCION 17 1 AL 40 | ENERPLUS S.A. | | NO INDICA | NO INDICA | 124/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0089-7 | 31/12/2012 | 6534 | 01/03/2013 | 5.940.930 | 292.000 | 1.000 | 4.000 | 400 |
| 2188 | PROTECCION 18 1 AL 30 | ENERPLUS S.A. | | NO INDICA | NO INDICA | 126/2011 | I SAN CARLOS | 08111-0090-0 | 31/12/2012 | 6534 | 01/03/2013 | 5.939.930 | 292.500 | 1.000 | 3.000 | 300 |
| 5032 | PROTECCION 15 1/20 | CGE GENERACION S.A. | GERTRUDIS ECHENIQUE | SANTIAGO | NO INDICA | 228 | I SAN CARLOS | 08111-0061-7 | 04/03/2011 | 6317 | 01/04/2011 | 5.941.930 | 289.500 | 1.000 | 1.000 | 100 |
| 5457 | BICENTENARIO 1/30 | CHARPENTIER MERINO JORGE | | NO INDICA | San Fabian | 425/2010 | I SAN CARLOS | 08111-0084-6 | 07/05/2012 | 6458 | 03/07/2012 | 5.952.000 | 282.000 | 2.000 | 1.500 | 300 |
| 6647 | PIQUE GRANDE DIEZ 1/95 | SOC. PIRQUE GRANDE LTDA. | | NO INDICA | NO INDICA | 439/2010 | I SAN CARLOS | 08111-0085-4 | 16/05/2012 | 6458 | 03/07/2012 | 5.949.100 | 281.700 | 3.800 | 2.500 | 950 |

ARCHIVO: NUBLE
FECHA ULTIMO BOLETIN DE BUSQUEDA: 11/06/2013

# Anexo B.Tres

**CERTIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL:**

1.- Resolución exenta N° 218, de 10 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío: "Califica Ambientalmente Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Ñuble de Pasada", presentado por CGE Generación S.A.", hoy ENERPLUS S.A., en el marco de los requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones establecidas en la citada resolución.

2.- Resolución Exenta N° 296, de fecha 23 de octubre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío: "Aclara inciso primero del considerando 6.2 de Resolución Exenta N° 218 de fecha 10 de agosto de 2007, que califica proyecto Central Ñuble de pasada, en el sentido que indica".

En contra de dicha Resolución Exenta 218, del 10 de agosto de 2007, CGE Generación S.A., hoy ENERPLUS S.A. interpuso un recurso de reclamación.

Mediante Resolución Exenta N° 3.784, de 9 de octubre 2008, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se pronuncia sobre el recurso de reclamación del Proyecto EIA "Central Ñuble de pasada", de CGE Generación S.A., acogiéndolo parcialmente.

3.- Resolución Exenta N° 154, de fecha 8 de julio de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, donde resuelve tener presente el cambio de razón social de CGE Generación S.A a Enerplus S.A, para todos los efectos legales que correspondan.

Con fecha 7 de septiembre de 2011, ENERPLUS S.A. solicita un pronunciamiento respecto a la necesidad de ingresar o no las modificaciones propuestas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). La modificación propuesta dice relación con la necesidad de intervenir nuevas áreas de bosques adicionales a las 56 hectáreas aprobadas por la RCA.

Mediante Resolución Exenta N° 239, de 12 de octubre de 2011, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío se pronuncia sobre la naturaleza de la modificación propuesta al Proyecto "Central Ñuble de Pasada", resolviendo que el aumento de una superficie de corta y reforestación de 25,6 hectáreas adicionales a las indicadas en el proyecto original sobre una faja de 16 km a lo largo del canal de aducción no constituye un cambio de consideración al proyecto que deba ingresar obligatoriamente al SEIA.

**AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN HIDROELÉCTRICA:**

Resolución Exenta N° 1.605, de 20 de mayo de 2011, de la Dirección General de Aguas, que rechaza oposición de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble y aprueba proyecto y autoriza construcción de las obras hidráulicas de la central hidroeléctrica

Ñuble, en las comunas de San Fabián de Alico y Coihueco, provincia de Ñuble, Región el Biobío, a Enerplus S.A.

Enerplus, mediante carta ingresada en la Dirección General de Aguas el 1 de julio de 2011 solicita la reconsideración parcial de la Resolución Exenta N° 1.605 de 2011, pidiendo que se dejen sin efectos sus resuelvos 13, 14 y 15, que imponen ciertas condiciones a la recepción de las obras después de su construcción. Este recurso está pendiente de resolución.

Por otra parte, la Junta de Vigilancia del Río Ñuble interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Exenta N° 1605/2011, el 29 de junio de 2011, alegando su nulidad total. Este recurso está pendiente de resolución ante la DGA y será objeto de nuevas reclamaciones judiciales.

**PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF):**

**APROBADOS:**

1.- Resolución Número cero ocho guión cero cuatro guión seis ocho ocho cuatro, de siete de julio de dos mil ocho, de la Dirección Provincial Ñuble, Región del Bio-Bio, de la Corporación Nacional Forestal, que aprueba plan de manejo de corta y reforestación de bosque para ejecutar obras civiles, superficie quince coma tres una hectáreas.

2.- Resolución Número cero ocho guión cero cuatro guión seis ocho nueve cero, de diecisiete de junio de dos mil nueve, que aprueba plan de manejo de corta y reforestación de bosque para ejecutar obras civiles, superficie diez coma ocho hectáreas, modificada por resoluciones número ocho guión cuatro guión seis nueve cero cinco de diecinueve de abril de dos mil diez, seis ocho nueve cero de dieciséis de diciembre de dos mil once y ocho guión cuatro guión seis nueve cero cinco, de diecinueve de abril de dos mil diez, todas de la Dirección Provincial Ñuble, Región del Bio-Bio, de la Corporación Nacional Forestal.

3.- Resolución número cero ocho guión cero cuatro guión seis ocho nueve tres, de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, que aprueba plan de manejo de corta y reforestación de bosque para ejecutar obras civiles, superficie cuatro coma una hectáreas, modificada por resoluciones número seis ocho nueve tres de dieciséis de diciembre de dos mil once y ocho guión cuatro guión seis nueve cero cuatro, de diecinueve de abril de dos mil diez, ambas de la Dirección Provincial Ñuble, Región del Bio-Bio, de la Corporación Nacional Forestal.

4.- Resolución número seis nueve cero nueve, de treinta y uno de agosto de dos mil diez, de la Dirección Provincial Ñuble, Región del Bio-Bio, de la Corporación Nacional Forestal, que aprueba plan de manejo de corta y reforestación de bosque para ejecutar obras civiles, superficie dos coma siete hectáreas.

5.- Resolución Número quinientos cuatro, de doce de diciembre de dos mil doce de la Corporación Nacional Forestal, que se pronuncia sobre la intervención o alteración del hábitat de especies en categoría de conservación asociadas al Proyecto "Central Ñuble de Pasada", autorizando la intervención o alteración del hábitat de las especies

Naranjillo y Guindo Santo e instruyendo la elaboración e ingreso de un "Plan de Manejo de Preservación" para la aprobación de la Corporación Nacional Forestal en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la Resolución Fundada por parte de Enerplus, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2012.

6.- Resolución N° 159/2013 de fecha 5 de mayo de 2013, de la Corporación Nacional Forestal, modifica la Resolución N° 504, de 12 de diciembre de 2012, reemplazando en el numeral 2, la expresión "en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la Resolución Fundada", por la frase "hasta el 30 de diciembre de 2013".

Certifico que el documento que antecede se protocolizó en esta Notaría con fecha 2-10-13 y se anotó en el Libro Repertorio con el N° 10476

Santiago, 14 OCT 2013

NANCY DE LA FUENTE ★ 37 NOTARIA DE STGO. ★ NOTARIO PUBLICO TITULAR

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

# Copia de Inscripción
# Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Hidroelectrica Ñuble SpA", y que rola a fojas 72664 número 47896 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 4 de febrero de 2015.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $4.600.-

Santiago, 5 de febrero de 2015.

FRANCISCO BARRIGA VILLARINO
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO SUPLENTE
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 9370357

Hidroelectrica Ñuble SpA

Código de verificación: 8efaf5-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

LV/MG
*Nº47896
**CONSTITUCIÓN HIDROELECTRICA ÑUBLE SpA**
C: 7824785
*ID: 1398708
*FR: 227513

Santiago, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.- A requerimiento de don Bruno Andrés Amaya Echeverría, procedo a inscribir lo siguiente: Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente del Titular de la 27° Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con oficio en Calle Orrego Luco Nº 0153, comuna de Providencia, Santiago, certifico: por escritura pública de fecha 16 de septiembre de 2013, ante mí, Eléctrica Puntilla S.A., constituyó sociedad por acciones. Nombre: "HIDROELECTRICA ÑUBLE SpA". Objeto: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, construcción y explotación de toda clase de plantas c instalaciones destinadas a la producción, transporte, venta y aprovechamiento en cualquier forma de la fuerza hidráulica y de la energía eléctrica en todas sus aplicaciones, pudiendo para tales efectos obtener, adquirir y gozar las concesiones, permisos y derechos de aprovechamiento respectivos y efectuar todo negocio o actividad afín con las anteriores. Capital: $10.000.000 dividido en 100.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, totalmente suscritas, las que serán pagadas dentro del plazo de 3 años a contar de la fecha de escritura extractada. Domicilio: ciudad de Santiago. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 16

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 8efaf5-0

de septiembre de 2013.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

## Continuación de Notas Marginales

**Modificación** Por escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría de Eduardo Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas 4082 N° 2609 del año 2015, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se aumentó el capital a la suma de $87.010.000.000 dividido en 870.100.000 acciones. Santiago, 15 de enero de 2015 Luis Maldonado C

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153-Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

JEASM

**REPERTORIO: 22059-2013**

# CONSTITUCION

## SOCIEDAD por ACCIONES

## "HIDROELECTRICA ÑUBLE SpA"

En Santiago, República de Chile, a dieciséis de Septiembre de dos mil trece, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, según Decreto Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, protocolizado al final de los Registros del mes de Agosto de dos mil trece, bajo el número cuatrocientos cuarenta y cuatro, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparece: **ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.,** sociedad anónima del giro de su denominación, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad a las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos diecisiete mil doscientos treinta guión uno, representada en este acto por don **José Andrés Benguria Donoso**, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro guión cero, y por don **Alejandro Paul Gómez Vidal**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y

cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete guión cero, todos domiciliados en Nueva de Lyon número cero setenta y dos, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana ("**PUNTILLA**" o "**EPSA**"), los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO**: Que vienen en constituir una Sociedad por Acciones (en adelante e indistintamente, la "**Sociedad**"), la que se regirá por el estatuto social que a continuación se dicta. En silencio del estatuto social y de las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, la Sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **TÍTULO PRELIMINAR. ARTICULO PRIMERO: ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.** Cada vez que en el presente estatuto, en las leyes, en reglamentos legales, en normativas administrativas, en acuerdos o disposiciones contractuales o consensuales, o en cualquier otro tipo de norma o normativa, pública o privada, se hable de "accionistas" o "socios" o "socios constituyentes", en género plural, y la Sociedad tenga un único accionista, se entenderá que las referencias a aquéllos, son al único accionista. Por tanto, podrán celebrarse "juntas de accionistas" o "declaraciones de accionistas", con un único accionista, y éste será considerado como la unanimidad de los accionistas o como "los accionistas". **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO SEGUNDO**: El nombre de la Sociedad será **"HIDROELECTRICA ÑUBLE SpA"**. **ARTÍCULO**

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153-Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

**TERCERO**: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda constituir oficinas, sucursales y representaciones en otros lugares del país o del extranjero, y de los domicilios especiales que pueda fijar para actos y contratos determinados. **ARTÍCULO CUARTO**: La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO QUINTO**: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, construcción y explotación de toda clase de plantas e instalaciones destinadas a la producción, transporte, venta y aprovechamiento en cualquier forma de la fuerza hidráulica y de la energía eléctrica en todas sus aplicaciones, pudiendo para tales efectos obtener, adquirir y gozar las concesiones, permisos y derechos de aprovechamiento respectivos y efectuar todo negocio o actividad afín con las anteriores. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES**. **ARTÍCULO SEXTO**: El capital de la sociedad es la suma de **diez millones de pesos**, sin perjuicio de las modificaciones del capital y del valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad a la ley, dividido en cien mil acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, que se pagan y enteran en la forma indicada en el artículo primero transitorio. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El capital social se encuentra o encontrará suscrito y pagado en la forma en que se indica en el artículo primero transitorio de estos Estatutos y los eventuales aumentos de capital deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha del aumento respectivo. No obstante, cuando los accionistas acuerden un aumento de capital, podrán fijar un plazo distinto para que dicho aumento quede totalmente suscrito y pagado. Si no se pagare

oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Los aumentos de capital, podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. Los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por el accionista constituyente y, en el caso de los aumentos de capital, de la manera en que se acuerde con ocasión de cada aumento. En silencio o a falta de acuerdo, los aportes deberán pagarse en dinero efectivo. Las acciones que emita la Sociedad se ofrecerán y colocarán al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos. Los aumentos de capital solamente podrán ser acordados por los accionistas. Las opciones para suscribir acciones de aumentos de capital de la sociedad o de valores convertibles en acciones de la sociedad, o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre éstas, sean de pago o liberadas, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas, a prorrata de las acciones totalmente pagadas que posean a la fecha en que se acordó el aumento de capital respectivo. Para estos efectos, se entenderá que el aumento de capital se acordó en la fecha en que se protocolizó o redujo a escritura pública el acta de la Junta de Accionistas respectiva. El derecho de opción preferente será transferible y renunciable. Los accionistas con derecho a suscribir acciones de aumentos de capital de la sociedad o de valores convertibles en acciones de la sociedad, o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre éstas, deberán manifestar por escrito a la sociedad, su intención de suscribirlas dentro del plazo de quince días contado desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, caso en el que concurrirán en proporción a la parte pagada. **ARTÍCULO NOVENO**: Los títulos de las acciones no requerirán de impresión física. La suscripción y transferencia de las acciones deberá celebrarse en conformidad a las normas legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas cerradas. En los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que en ellos puedan o no existir respecto del interés de los accionistas. El Gerente General, actuando individualmente, podrá certificar la propiedad accionaria, bastando al efecto dicha certificación frente a terceros. La Sociedad deberá llevar un registro de todos sus accionistas con anotación del nombre, domicilio, cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en la que éstas se hayan inscrito a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente en el Registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos del dominio. El Registro podrá llevarse por cualquier medio fidedigno y estará disponible para su examen de cualquier accionista o administrador de la sociedad. Los administradores de la sociedad serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a los accionistas con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el

registro de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Los accionistas sólo serán responsables por las obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivos aportes debidamente enterados en la Sociedad. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Directorio.** La administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por siete miembros, que podrán no ser accionistas de la Sociedad, durarán en sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La elección de la totalidad de los miembros del Directorio se verificará cada tres años en la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remuneración.** Los directores podrán ser o no remunerados, según lo acuerde la Junta de Accionistas respectiva que celebre anualmente la sociedad. En todo caso, la remuneración de los directores deberá ser fijada en forma anticipada por la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Quórum.** Las sesiones de Directorio se constituirán con la concurrencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio. Se entenderá que participan en las sesiones, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros. Para estos efectos, en dicha sesión deberá certificarse bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del

secretario del Directorio dicha circunstancia, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la sesión, salvo los casos en que este estatuto exija quórums o mayorías diferentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vacancia.** Si se produjera la vacancia de un director titular deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta de Accionistas que deba celebrar la Sociedad; y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Presidente.** En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas Generales y de la Sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el director que en cada oportunidad designe el Directorio con carácter de accidental. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Sesiones.** El Directorio deberá reunirse a lo menos cada cuatro meses, sin perjuicio de poder realizar las sesiones a través de alguno de los medios tecnológicos aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por al menos la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a reuniones extraordinarias deberá efectuarse mediante la expedición de

cartas certificadas dirigidas a los directores al domicilio que tengan registrado en la Sociedad. Las cartas de citación indicarán el motivo de la convocatoria y deberán despacharse con una anticipación no inferior a tres días corridos a la fecha de reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Atribuciones.** El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos de los cuales las leyes exijan estas circunstancias. En especial, sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni importe limitación, sino meramente enunciativo de sus facultades, podrá: **Uno)** Celebrar contratos de promesa. **Dos)** Comprar, adquirir, vender, permutar, ceder y, en general, enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles e inmuebles; **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Vender, permutar, ceder y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles incorporales, sean acciones o derechos, y bienes raíces y cuotas o derechos en éstos, cualquiera sea su cuantía. **Siete)** Autocontratar con la Sociedad, especialmente que la Sociedad venda de lo suyo a uno de los accionistas, o éstos venderle de lo suyo a aquélla; como asimismo darse recíprocamente mutuos de dinero a interés, comodatos, arrendamientos y otras formas de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153-Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

cesión de derechos reales y personales sobre bienes que pertenezcan a la Sociedad o a los accionistas. **Ocho)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Nueve)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. **Diez)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **Once)** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. **Doce)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Trece)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades. **Catorce)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas,

riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Quince)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Dieciséis)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, transar, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Diecisiete)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153-Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad. **Dieciocho)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, realizar giros y transferencias de fondos, dentro de Chile y al exterior, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Diecinueve)** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y

otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En relación al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **Veinte)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153-Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Veintiuno)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Veintidós)** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veintitrés)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles,

valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veinticuatro)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veinticinco)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, incluyendo la novación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veintiséis)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veintisiete)** Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintiocho)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintinueve)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de

correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. **Treinta)** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Treinta y uno)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Treinta y dos)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar

su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas o algunas de las facultades mencionadas en el inciso segundo del Código de Procedimiento Civil. **Treinta y tres)** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma de acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio y, en general, en cualquier otro sistema de conversión o de ahorro que exista en el mercado o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos. **Treinta y cuatro)** Comprar, adquirir, vender, permutar, ceder y, en general, enajenar, a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, administración, comercialización, explotación, concesión o cualquier otra forma de tenencia, uso, goce y disposición, en cualquier título o forma y sea por cuenta propia o de terceros, de derechos de aprovechamiento de aguas de cualquier clase o naturaleza. **Treinta y Cinco)** En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que estime necesarios para el desarrollo y consecución del objeto social y delegar cualquiera de sus atribuciones a terceros de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153-Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. El Directorio designará a uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente para la mejor atención de los negocios sociales, les fijará sus atribuciones y deberes y podrá substituirlos a su arbitrio. **ARTICULO DECIMO NOVENO**: **Gerente General.** La administración diaria de los negocios de la sociedad recaerá en el Gerente General de la misma. El cargo de Gerente General será incompatible con el de Presidente de la Sociedad. El Gerente desempeñará la función de Secretario del Directorio si no hubiere uno designado especialmente al efecto. El Gerente, a menos que sea director de la Sociedad, tendrá sólo derecho a voz en las reuniones de Directorio. **TITULO CUARTO: DEL INSPECTOR DE CUENTAS O DE LOS AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES Y FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La junta de accionistas podrá acordar, en cualquier tiempo, fiscalizar a la administración. Los accionistas podrán designar un inspector de cuentas o auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los Administradores, representantes o mandatarios de la Sociedad y el fiel cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios, lo que podrá ser permanente o aislado. En lo que no se contraponga con la naturaleza de la Sociedad, los requisitos, funciones, derechos y obligaciones de los auditores independientes o del inspector de cuentas, se estará a las normas contenidas en el Título Cuarto del

Reglamento de Sociedades Anónimas. Su competencia, y el tipo, frecuencia y oportunidad de los informes que deban evacuar será acordado por la junta de accionistas que los designe, como asimismo su remuneración. **TÍTULO QUINTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DE LAS COMUNICACIONES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas se reunirán en juntas de accionistas las que se realizarán a lo menos una vez al año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Son materias de juntas de accionistas: **Uno)** El examen de la situación de la Sociedad y, en su caso, de los informes del inspector de cuentas o de los auditores externos; **Dos)** El nombramiento del inspector de cuentas o de auditores externos independientes; **Tres)** La distribución o no de las utilidades del ejercicio y de las acumuladas de ejercicios anteriores y, en especial, el reparto de dividendos; como también la distribución de dividendos provisorios durante un ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, aunque existan pérdidas acumuladas; **Cuatro)** La disolución de la Sociedad; **Cinco)** La transformación, fusión o división de la Sociedad; **Seis)** La reforma de los estatutos sociales, entre otras, sobre las siguientes materias: i) el aumento de capital; ii) la modificación del plazo de duración de la Sociedad, y el cambio de domicilio, cuando los hubiere; iii) la disminución del capital social; iv) la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o la modificación de las atribuciones del Directorio establecidas en los estatutos; v) la forma de distribuir los beneficios sociales establecida en los estatutos; vi) la adquisición y posesión de acciones de propia emisión; **Siete)** La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve) del artículo sesenta y siete de la Ley Número

dieciocho mil cuarenta y seis, o del cincuenta por ciento o más del pasivo; **Ocho)** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso no se requerirá tal aprobación; **Nueve)** El saneamiento de las nulidades que afecten la constitución y modificaciones de la Sociedad con arreglo a la Ley número diecinueve cuatrocientos noventa y nueve, o con la normativa que la modifique o reemplace; **Diez)** La designación y revocación de los directores, y la designación y revocación de los liquidadores; **Once)** El establecimiento de unidades de negocios independientes o el aislamiento de activos específicos de la sociedad sobre los cuales ésta llevará cuentas separadas y contabilidades independientes para el reparto de dividendos provenientes de unidades de negocios o activos específicos de ésta, en conformidad a lo establecido en el articulo cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Comercio.; y, **Doce)** En general, cualquier otra materia que sea de interés social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las juntas de accionistas serán convocadas por el Presidente del Directorio, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen o cuando así lo acuerde el Directorio o lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el quince por ciento de las acciones con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. La junta de accionistas podrá también autoconvocarse en cualquier tiempo con tal que asista a ella, al menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. La citación a la junta de accionistas se efectuará por carta certificada dirigida a cada accionista, comunicación que se deberá remitir con una anticipación mínima de diez días a la fecha de celebración de la

junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades de convocatoria y citación contempladas en este artículo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**. Las juntas de accionistas se constituirán con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Cada accionista tendrá un voto por acción que posea o represente. Podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones que estén inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Podrán asimismo participar en las juntas los miembros del Directorio de la Sociedad, aún cuando no sean accionistas de la misma. En este último caso, no tendrán derecho a voto en la junta respectiva. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La única formalidad que deberá cumplir el poder es constar por escrito. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias indicadas en los números cuatro, cinco, seis, siete y ocho del artículo vigésimo segundo precedente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior no se requerirá la celebración de Junta de Accionistas para la modificación del estatuto social siempre que la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento

privado protocolizado en que conste tal modificación. Un extracto del documento de modificación o del acta respectiva, según sea el caso será inscrito en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad y publicado por una sola vez en el Diario oficial. El contenido del extracto deberá hacer referencia a las menciones que la ley establece como obligatorias. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente General. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por el número de accionistas que determine la junta de accionistas y que sean elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:** No se requerirán formalidad adicional alguna a las consignadas en este título para la convocatoria, citación y constitución de juntas de accionistas, ni para la adopción de sus acuerdos. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**: Las comunicaciones a los accionistas, en especial la citación a junta de accionistas, se efectuarán por medio de carta certificada, despachada por alguna empresa de correos pública o privada, dirigida al domicilio del accionista que figure en el Registro de Accionistas. Será responsabilidad del accionista mantener actualizada la dirección de su domicilio en el Registro de

Accionistas, lo que hará por escrito mediante una comunicación dirigida al administrador, el que, a su vez, testimoniará por escrito su recepción conforme. Las comunicaciones dirigidas a los accionistas a la dirección de su domicilio que figure en el Registro de Accionistas serán plenamente válidas para todos los efectos. **TÍTULO SEXTO: BALANCE Y UTILIDADES**. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**: La Sociedad practicará asientos contables en registros permanentes, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. La Sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, y deberá firmarse bajo la responsabilidad del Gerente General y de un contador. La Sociedad no estará obligada a confeccionar memoria anual. **ARTICULO TRIGESIMO**: La distribución de dividendos, que es competencia de la junta de accionistas, será de manera igualitaria y uniforme para cada acción, y, en cada caso, se determinará la forma de pago, oportunidad de los mismos y derechos sobre los mismos. Si nada se dice, se pagarán en dinero efectivo. La Sociedad no está obligada a repartir dividendos mínimos obligatorios. La junta de accionistas deberá acordar el monto de las utilidades líquidas de cada ejercicio que deberá distribuirse como dividendo a los accionistas, pudiendo incluso acordar la no distribución de dividendos; o acordar la distribución de dividendos aún cuando existan pérdidas en el ejercicio o pérdidas acumuladas. Del mismo modo, la junta de accionistas podrá decidir repartir dividendos provenientes de unidades de negocios o activos específicos de ésta, que se registren en cuentas separadas, en cuyo caso estos dividendos serán calculados, exclusivamente, sobre la base de esa contabilidad, sin

importar los resultados generales de la Sociedad. En caso de disolución de la Sociedad, el entero de la cuenta de dividendos por pagar tendrá preferencia a las distribuciones que deban hacerse. En todo caso, el Directorio podrá, bajo su responsabilidad, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TÍTULO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**: La Sociedad se disolverá por las causales legales. No se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. Disuelta la Sociedad, la liquidación se hará de común acuerdo por la unanimidad de los accionistas. A falta de acuerdo en todo o en parte, será practicada por un liquidador designado por los accionistas con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Dicho liquidador representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la Sociedad como persona jurídica para los efectos de su liquidación. **TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO**: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, los accionistas y la Sociedad o sus gerentes o Administradores o liquidadores, y la Sociedad y sus gerentes o Administradores o liquidadores, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallará sin ulterior recurso y que será nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo sobre el nombramiento de árbitro, cualquier dificultad entre las partes antes mencionadas será sometida a arbitraje, conforme al

Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, confiriendo las partes poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**: El capital de **HIDROELECTRICA ÑUBLE SpA**, ascendente a diez millones de pesos, moneda de curso legal, dividido en cien mil acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie y sin valor nominal, a que se refiere el artículo sexto permanente de estos Estatutos, se suscribe y paga como sigue: **ELECTRICA PUNTILLA S.A.** suscribe la suma de cien mil acciones al valor de cien pesos cada una, esto es, por la suma total de diez millones de pesos, suma que será pagada en el plazo de tres años contados desde la presente fecha. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**: La Sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura, una vez cumplidas las formalidades legales de su formación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**: Se designan como directores titulares provisorios de la Sociedad a don Antonio Bascuñán Valdés, José Benguria Donoso, Emilio Cousiño Valdés, Harry Fleegue Tupper, Camilo Larraín Sánchez, Pablo José Pérez Cruz y a don Javier Hurtado Cicarelli. Este Directorio permanecerá en funciones hasta la primera Junta de Accionistas que celebre la Sociedad. **SEGUNDO: MANDATO. Uno)** Se faculta al portador de la presente escritura y del extracto de la misma, para

requerir y firmar todas las protocolizaciones, inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan, y en general, para ejecutar todos aquellos trámites necesarios para legalizar completamente la constitución de la presente sociedad por acciones. **Dos)** Se faculta expresamente a don Pablo José Pérez Cruz , cédula nacional de identidad numero seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos treinta y dos guión cero y a don Alejandro Gómez Vidal, cédula nacional de identidad numero seis millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete guión cero, para que, actuando conjunta o individualmente, otorguen y suscriban las escrituras públicas o privadas para aclarar o complementar los puntos obscuros y dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia o de referencia y cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma escritura, o con cualquier otro requisito que fuera necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces, o de los encargados de otros Registros públicos y privados, para inscribir adecuadamente el presente instrumento. Los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir todos los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo también presentar y firmar minutas. La concesión de estas facultades es desde luego irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad del otorgante. **Tres)** Se otorga mandato especial a doña Constanza Castelblanco Durán cedula nacional de identidad número quince millones noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho guión cero y a don Luis Alberto Troncoso Molina, cédula de identidad número siete millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y ocho guión dos, para que uno cualquiera de

ellos, actuando individualmente, realice, por encargo y en representación de la Sociedad, toda clase de trámites, gestión y representación administrativa ante el Servicio de Impuestos Internos, en especial inscribir a la sociedad en el Rol Único Tributario, presentar Declaración de Iniciación de Actividades, solicitar clave de Internet, informar modificaciones, rectificaciones y actualizaciones de información de la referida sociedad, timbrar libros y hojas sueltas de contabilidad, boletas, facturas y toda otra clase de documentos, efectuar los retiros de rigor que correspondan ante dicha institución. Para tales efectos se faculta al mandatario para solicitar, completar y suscribir y firmar, todo tipo de formularios, declaración y demás documentos que fueren pertinentes. Al efecto, el mandatario podrá llenar y presentar todos los formularios que fueren procedentes, firmar todas las solicitudes correspondientes, efectuar el timbraje de todo tipo de documentos tributarios e incluso libros contables; y ejecutar todos los demás actos pertinentes o convenientes para los citados fines, y delegar el presente mandato en cualquier momento. **TERCERO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que genere la constitución de esta sociedad serán de cargo de ella misma. **PERSONERÍA:** **PERSONERÍA**: La personería de don José Benguria Donoso y de don Alejandro Gómez Vidal para representar a **Eléctrica Puntilla S.A.** consta de escritura pública de fecha veintitrés de julio de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta de la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153-Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Abogado doña Constanza Castelblanco. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE.-

| | |
|---|---|
| 7.936.494-0<br>José Benguria Donoso<br>**p.p. ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.** | Alejandro Gómez Vidal<br>**p.p ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.** |

**REPERTORIO: 22059-2013**

0.1.564286

NOTARIO SUPLENTE MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA SANTIAGO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 17 SEP 2013

MARGARITA MORENO ZAMORANO
27ª NOTARIA
SANTIAGO
NOTARIO SUPLENTE